



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EXHIBICIONES OBSCENAS, EN EL
EXPEDIENTE N° 6757-2013-33-1706-JR-PE-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

Bach. ROSA YSABEL LAZO GALLO

ASESORA

Mgr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ

CHICLAYO – PERÚ

2019

**JURADO EVALUADOR DE
TESIS**

Mgr. HERNÁN CABRERA MONTALVO
Presidente

Mgr. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI
Secretario

Mgr. OSCAR BENGAMÍN SÁNCHEZ CUBAS
Miembro

Mgr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ
Asesora

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento especial a mis maestros que contribuyeron en mi formación profesional.

Un agradecimiento especial a mi sobrina Doris Paola Nieto Lazo y a su esposo Carlos Huamachumo por sus enseñanzas y por guiarme en el estudio de mi carrera profesional sin su apoyo no hubiera podido lograrlo. Gracias infinitas gracias.

.

Rosa Ysabel Lazo Gallo

DEDICATORIA

A mi madre Asunción; por el infinito amor que me prodiga y porque con mucho sacrificio y Buen ejemplo me guio por la senda del bien, para lograr mis más caros anhelos.

Con el recuerdo inmortal a la memoria de mi padre le brindo este galardón Hoy conquistado.

A mi razón y motivo de superación a mis hijos Camila y Julio con mi infinito Amor.

A mis hermanos: Julio, Ibelda, Doris, Iris, Lady y José.

A mi esposo Juver; por su incansable apoyo y amor.

Sobre todo a Dios por que sin él, nada es posible.
Por su infinito amor.

Rosa Ysabel Lazo Gallo

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Exhibiciones Obscenas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06757-2013-33-1706-JR-PE-01, perteneciente al Séptimo Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito Exhibiciones Obscenas, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had like general target, to determine the quality of the judgments of the first and second instance on, Obscene Exhibitions as the pertinent normative, doctrinaire and jurisprudential parameters, in the records N° 06757-2013-33-1706-JR-PE-01, belonging to the Seventh Individual Penal Court of the city of Chiclayo, of the Circuit of Lambayeque 2018. Descriptive exploratory level is of type, quantitatively qualitatively, and not experimental, retrospective and transverse design. The information compilation was realized, of records selected by means of sampling by expediency, using the skills of the observation, and the content analysis, and a list of collation, validated by means of experts' judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considerativa and decisive, belonging to: the judgment of the first instance they were of status: very high, very high and very high; and of the judgment of the second instance: very high, very high and very high. Intended, that the quality of the judgments of the first and of the second instance, they were of status very high and very high, respectively.

Key words: quality, crime Obscene Exhibition, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria	iv
Resumen.....	v
Abstract	vi
Índice general.....	vii
índice de cuadros de resultados.....	xvii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. ANTECEDENTES	7
2.2. BASES TEÓRICAS	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	10
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	10
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	10
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.....	10
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa.....	10
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	10
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	11
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.....	11
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	11
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	12
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	12
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	13
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	13

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	13
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	13
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	13
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.....	14
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	14
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	14
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	14
2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	14
2.2.1.3. La jurisdicción.....	15
2.2.1.3.1. Concepto.....	15
2.2.1.3.2. Elementos.....	15
2.2.1.4. La competencia.....	15
2.2.1.4.1. Concepto.....	15
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	16
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	16
2.2.1.5. La acción penal.....	16
2.2.1.5.1. Concepto.....	16
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.....	16
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.....	17
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	18
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	19
2.2.1.6. El Proceso Penal.....	19
2.2.1.6.1. Concepto.....	19
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal.....	19

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal.....	20
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad.....	20
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	20
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	20
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	20
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio.....	20
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	21
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal.....	21
2.2.1.6.5. Clases de proceso penal.....	21
2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.....	21
2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario.....	21
2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario.....	22
2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario.....	22
2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	22
2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en el caso en estudio.....	23
2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	23
2.2.1.7.1. El Ministerio Público.....	23
2.2.1.7.1.1 Concepto.....	23
2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público.....	23
2.2.1.7.2. El juez penal.....	24
2.2.1.7.2.1. Concepto.....	24
2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal.....	24
2.2.1.7.3. El imputado	25
2.2.1.7.3.1. Concepto.....	25

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado	25
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	27
2.2.1.7.4.1. Concepto.....	27
2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.....	27
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio.....	29
2.2.1.7.5. El agraviado.....	29
2.2.1.7.5.1. Concepto.....	29
2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso.....	29
2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil.....	30
2.2.1.8. Las medidas coercitivas.....	30
2.2.1.8.1. Concepto.....	30
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.....	30
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas.....	31
2.2.1.9. La prueba.....	31
2.2.1.9.1. Concepto.....	31
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba.....	32
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	33
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	34
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.....	34
2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	34
2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba.....	34
2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba.....	34
2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba.....	35
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba.....	35

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba	35
2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba.....	35
2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal.....	35
2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria.....	35
2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba.....	35
2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud.....	36
2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.....	36
2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales	36
2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado.....	36
2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto.....	36
2.2.1.9.7. el informe policial como prueba pre constituida y prueba valoradas en las sentencias en estudio	36
2.2.1.9.7.1. El informe policial	36
2.2.1.9.7.1.1. Concepto de informe	36
2.2.1.9.7.1.2. Valor probatorio del informe	36
2.2.1.9.7.1.3. Marco de garantías mínimas para respetar en el informe Policial.....	37
2.2.1.9.7.1.4. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del informe policial.....	37
2.2.1.9.7.1.5. El informe en el Código de Procedimientos Penales.....	37
2.2.1.9.7.1.6. El informe policial en el Código Procesal Penal.....	37
2.2.1.9.7.1.7. El informe policial y/o informe policial, en el proceso judicial en estudio	37
2.2.1.9.7.3. Documentos	38
2.2.1.9.7.3.1. Concepto.....	38

2.2.1.9.7.3.2. Clases de documentos.....	38
2.2.1.9.7.3.3. Regulación.....	39
2.2.1.9.7.3.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.....	39
2.2.1.9.7.5. La pericia.....	39
2.2.1.9.7.5.1. Concepto.....	39
2.2.1.9.7.5.2. Regulación.....	39
2.2.1.9.7.5.3. La pericia en el caso en estudio.....	39
2.2.1.10. La sentencia.....	40
2.2.1.10.1. Etimología.....	40
2.2.1.10.2. Concepto.....	40
2.2.1.10.3. La sentencia penal.....	40
2.2.1.10.4. La motivación de la sentencia.....	41
2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión.....	41
2.2.1.10.4.2. La motivación como actividad.....	41
2.2.1.10.4.3. La motivación como producto o discurso.....	41
2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia.....	41
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	41
2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	41
2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	42
2.2.1.10.9. La motivación del razonamiento judicial.....	42
2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia.....	43
2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	43
2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva.....	43
2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa.....	44
2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive.....	52
2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	54

2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva	54
2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa	55
2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive.....	56
2.2.1.11. Medios impugnatorios.....	57
2.2.1.11.1. Concepto.....	57
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	57
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	58
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	58
2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales.....	58
2.2.1.11.4.1.1 El recurso de apelación.....	58
2.2.1.11.4.1.2. El recurso de nulidad.....	58
2.2.1.11.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal..	58
2.2.1.11.4.2.1. El recurso de reposición.....	58
2.2.1.11.4.2.2. El recurso de apelación.....	59
2.2.1.11.4.2.3. El recurso de casación.....	59
2.2.1.11.4.2.4. El recurso de queja.....	59
2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos.....	59
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....	60
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	60
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	60
2.2.2.2. Ubicación del delito de exhibiciones obscenas en el Código Penal.....	60
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito	

de exhibiciones obscenas	61
2.2.2.3.1. El delito.....	61
2.2.2.3.1.1. Concepto	61
2.2.2.3.1.2. Clases del delito.....	61
2.2.2.3.1.3. La teoría del delito.....	62
2.2.2.3.1.3.1. Concepto.....	62
2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito	62
2.2.2.3.1.3.2.1. La teoría de la tipicidad.....	62
2.2.2.3.1.3.2.2. La teoría de la antijuricidad.....	64
2.2.2.3.1.3.2.3. La teoría de la culpabilidad.....	64
2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito	65
2.2.2.3.1.3.3.1. La pena.....	65
2.2.2.3.1.3.3.1.1. Concepto.....	65
2.2.2.3.1.3.3.1.2. Clases de pena	66
2.2.2.3.1.3.3.1.3. Criterios generales para determinar la pena.....	66
2.2.2.3.1.3.3.2. La reparación civil	67
2.2.2.3.1.3.3.2.1. Concepto.....	67
2.2.2.3.1.3.3.2.2. Criterios generales para determinar la reparación civil.....	67
2.2.2.4. El delito de exhibiciones obscenas	68
2.2.2.4.1. Concepto.....	68
2.2.2.4.2. Regulación.....	68
2.2.2.4.3. Elementos del delito exhibiciones obscenas.....	68
2.2.2.4.3.1 Tipicidad.....	68
2.2.2.4.3.2. Antijuricidad.....	70
2.2.2.4.3.3. Culpabilidad.....	70
2.2.2.4.4. Grados de desarrollo del delito.....	71

2.2.2.5. El delito de exhibiciones obscenas en la sentencia en estudio	71
2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos.....	71
2.2.2.5.2. La pena fijada en la sentencia en estudio.....	71
2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio.....	71
2.3. MARCO CONCEPTUAL	72
III. HIPOTESIS	74
IV. METODOLOGÍA	75
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	75
4.2. Diseño de investigación.....	77
4.3. Metodología de análisis.....	78
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	79
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	81
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	82
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	84
4.8. Principios éticos.....	85
V. RESULTADOS	87
5.1. Resultados	87
5.2. Análisis de resultados	158
VI. CONCLUSIONES	162
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	165
ANEXOS	172
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 06757-2013-33-1706-JR-PE-01.....	173
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	210

Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	215
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	222
Anexo5. Declaración de compromiso ético.....	234

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	87
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	102
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	134

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	136
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	139
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	151

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera Instancia.....	154
Cuadro 8. Cuadro de la sentencia de segunda Instancia.....	156

I. INTRODUCCION

El presente tema en estudio, es muy importante ya que es necesario identificar cual es la problemática y en base a ello poner en practica la solución que deben darse. Las causales, del presente trabajo, tendrían su origen: en la globalización jurídica; en la concepción inadecuada de los procedimientos judiciales; en el modo de seleccionar a los jueces y fiscales, así como en la formación de los abogados y en la posición inadecuada de los poderes del estado que siempre tratan de influenciar en las decisiones judiciales.

En el ámbito internacional se observó:

La Dra. Mattio (2009) en Argentina sobre el tema expreso: La justicia padece actualmente una profunda crisis de credibilidad dentro de la sociedad. Esta falta de credibilidad genera en la población opiniones negativas que apuntan, principalmente, a la excesiva lentitud o demora en la resolución de las causas y a su creciente politización. A los ojos de la población la justicia deja entonces de cumplir su función esencial: deja de ser justa y equitativa. A su vez, este deterioro provoca una marcada sensación de desprotección. La gran mayoría de la gente se siente poco o nada amparada por la justicia y sostiene que ésta no salvaguarda sus derechos sino que sólo favorece a los más ricos y poderosos.

Para Gregorio (s/f) en el sentido que, refiere que los aspectos negativos más mencionados en los diagnósticos de los sistemas de administración de justicia en América Latina, son: la lentitud, la incertidumbre, la excesiva complejidad, la inaccesibilidad y una relación muy alta costo/beneficio; y que como propuesta de solución se tenga para ello: aumentar el número de jueces y funcionarios, equipamiento y nuevos códigos, los cuales conllevaran a producir automáticamente resultados favorables esperados. Sin embargo, gran parte de los problemas tienen su raíz en los modelos existentes sobre la gestión y el manejo de casos.

Cuervo (2015), en cuanto al país de Colombia en la actualidad, existe la percepción de que la administración de justicia colapsó y que es incapaz de tramitar oportunamente los conflictos que los ciudadanos han decidido someter a las

instancias judiciales, es decir, la demanda por justicia (...) y de otro lado, está el ámbito de la justicia cotidiana: la prestación del servicio propiamente, caracterizado por fenómenos como la congestión, la morosidad y el incumplimiento de los términos procesales etc.

Linde Paniagua (2016). El Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales, España de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran el Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos desde hace varias décadas, conforme con las encuestas hechas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad.

En el Perú, se tiene lo siguiente:

En el año 2008, se realizó el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Perú. Gobierno Nacional, 2009).

En Perú con relación a la Administración de Justicia, el Informe “La Justicia en el Perú” (2015), elaborado por el equipo legal de Gaceta y la redacción de la Ley, señalaron que entre los principales problemas que enfrenta nuestro sistema judicial es la Provisionalidad, ya que existe un 42% del número total de jueces que tienen la condición de suplentes o provisionales llámese también supernumerarios, toda una amenaza a la autonomía de este poder, siendo que el alto índice de provisionalidad de sus magistrados, de cada 100 jueces en el Perú, solo 58 son titulares, mientras que el 42 son provisionales o supernumerarios. Esta situación constituye sin duda, una importante amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional. Otro problema elemental es la Carga y sobrecarga en el Poder Judicial, se estima que cada año, cerca de 200.000 expedientes incrementan la sobrecarga procesal del Poder Judicial, trayendo como principal consecuencia que los procesos judiciales tarden de forma desproporcionada y que el servicio de la

justicia se deteriore. Asimismo otro problema es la Demora en los procesos judiciales, la cual es justificada por las autoridades judiciales por la excesiva carga procesal, constatada en los procesos civiles y penales que demoran en promedio más de cuatro años de lo previsto.

Egüiguren, (1999) expuso: para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el formalismo tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

En el ámbito local:

El decano del Colegio de Abogado de Lambayeque, Víctor Anacleto Guerrero, indicó que en lo que va del año (2013) un total de 15 abogados colegiados son investigados por denuncias de inconducta funcional y no haber realizado bien las demandas en los procesos que siguen.

Anacleto sostuvo que todos estos agremiados son investigados por la Comisión de Ética del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.

En este año tenemos 15 denuncias contra colegas, pero la comisión de ética ya está trabajando para determinar sanciones, algunos son denunciados por inconducta funcional y otros porque no realizaron bien sus demandas, pero no han sido separados ya que están en fase de investigación, indicó.

Además hizo un llamado a los 5 mil 600 colegiados para desempeñar sus funciones con ética y profesionalismo, y de esta forma no desprestigiar a los organismos del estado como el Ministerio Público y el Poder Judicial, donde trabajan la mayoría de ellos.

Nosotros estamos contra todo tipo de actos de corrupción, pero hago un llamado a los abogados para que actúen con más ética y con profesionalismo, hay muchos problemas en el Ministerio Público y en el Poder Judicial, pero lo más importante es actuar con profesionalismo, agregó.

Al referirse a los magistrados implicados en la banda de la “Gran Familia”, sostuvo que serán las investigaciones las que determinen sus responsabilidades.

A nivel de la Universidad

La universidad parte de un principio normativo que es el de que cada estudiante de cualquier carrera profesional sea un investigador en la cual debe estar interrelacionado con una línea de investigación llamada: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” y por ello cada estudiante de la carrera profesional del Derecho debe elegir un expediente judicial lo cual será materia de estudio

Por ello el contar con el exp. N° 06757-2013-33-1706-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, se tiene que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Séptimo Juzgado Penal Unipersonal donde se condenó a la persona de “B”, por el delito de Exhibiciones Obscenas en agravio de “A” , a una pena privativa de la libertad de cuatro años efectiva y al pago de una reparación civil de cuatrocientos mil nuevos soles, sanción que el sentenciado apeló, ya que no estaba de acuerdo con dicha sanción por ello es que dicha apelación fue vista en segunda instancia, por la Sala Penal Vacacional de Apelaciones, donde se resolvió confirmar la sentencia materia de apelación, con lo que dio fin al proceso.

Al tener como materia: exhibiciones obscenas, se está hablando de un proceso penal que se inició el 2 de noviembre del 2013 y de fecha 5 de noviembre del 2015 se emitió la sentencia de primera instancia, así mismo se tiene que la sentencia de segunda instancia fue el 10 de febrero del 2016, donde finalizó después de 2 años, 3 meses y 8 días.

De los hechos se tiene la siguiente incógnita:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Exhibiciones Obscenas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06757-2013-33-706-JR-PE-01,

pertenece al Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018?

Así mismo se tiene el siguiente objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Exhibiciones Obscenas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del expediente N° 06757-2013-33-706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018

Objetivos específicos

De la sentencia del ad quo

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

De la sentencia del ad quem:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la

descripción de la decisión.

La presente se justifica porque El problema elegido, es la falta de la calidad de las sentencias judiciales en el Perú, dentro del dinamismo social actual. La parcialidad de algunos jueces y la falta de motivación en las sentencias judiciales, son problemas latentes que permiten que la ciudadanía en su conjunto desconfíe en la justicia. Por ello nuestro estudio permitirá sentar las bases de nuevas investigaciones dentro del ámbito jurisdiccional en un tema que para mi parecer es complicado porque muchas veces las exhibiciones obscenas, no son denunciadas por la víctima, ya sea por vergüenza o por que en algunas veces se hace difícil probar dichos actos, por ello será de mucha utilidad a entes investigadores.

El análisis de la presente investigación está fundamentada en el inciso 20 del Art^a 139 de la carta magna, porque se determina como un derecho el análisis y críticas de las sentencias judiciales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Víctor Arbulu Martínez (2012) “*Los delitos sexuales en agravio de menores*” se concluyó que 1) El género femenino es afectado por este tipo de conductas que busca denigrar a las mujeres bajo la perversión de hombres, por ello es de menester buscar un mecanismos de prevención que busca minimizar estas actividades, buscando una educación desde el colegio. 2) Un gran apoyo en búsqueda de la erradicación de este tipo de delitos es que el poder judicial ayude en la tarea de educación en los colegios y en la sociedad en general

De igual forma Tapia, (2005).en su tesis titulada “Valoración Judicial de la Prueba en los Delitos de Violación Sexual en Agravio de los Menores de Edad”; Tesis para obtener el Grado académico de: Doctor en derecho y ciencia política por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, cuyo estudio tuvo como objetivo: Identificar los requisitos que debe reunir la declaración de la víctima para crear convicción en el juzgador en los delitos contra la libertad sexual, violación de menor y la responsabilidad penal del supuesto agresor, en las Salas Penales de la Corte Superior de Lima. Se concluyó que: Se confirma que las sentencias analizadas por el delito contra la libertad sexual – violación de menores de 14 años, el juzgador fundamenta sus decisiones en pruebas directas (preventivas, pericias, reconocimiento médico legal, testimoniales, aceptación del imputado, etc.), obviando la posibilidad de tomar en consideración la prueba indirecta o indiciaria (circunstancias del lugar, tiempo, conducta precedente o posterior del imputado, indicio de oportunidad, móvil, etc).

Segura, (2007), investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y las conclusiones formuladas son: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un

silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por consiguiente, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación sino ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador-suponiendo que hubiera forma de elucidarlo-hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Armas (2010), presentó la investigación titulada “Las Consecuencias Indemnizatorias de la Separación de Hecho en el Derecho Peruano” en el programa de doctorado, sección de postgrado, de la universidad San Martín de Porres obteniendo el grado de doctor, en la que concluye: La indemnización comentada, a pesar de lo que piensa una parte de la doctrina nacional, no es un tipo de responsabilidad civil, sino tiene una naturaleza jurídica propia; es decir, se trata específicamente de una obligación legal indemnizatoria impuesta a uno de los

cónyuges a favor del otro con la finalidad de corregir, por medio de una prestación pecuniaria, la “inestabilidad” o desequilibrio económico ocasionado por la separación de hecho y así evitar el empeoramiento del cónyuge más perjudicado.

El perjuicio económico de uno de los cónyuges no se traduce propiamente en un daño derivado de la responsabilidad civil, sino en una inestabilidad económica entre los dos cónyuges que impide que ambos rehagan su vida separada en un plano de igualdad. Que la tendencia peruana en los últimos años en torno al tema del daño al proyecto de vida matrimonial y su respectiva reparación se sustenta en una correcta aplicación y comprensión del caso por parte del Juez. Que luego de ver los criterios aplicables a los casos en los cuales se busca aplicar indemnización los criterios mayoritarios coinciden con los conceptos manejados por Fernández Sessarego lo cual trae uniformidad en la aplicación de los mismos, más esto produce un efecto negativo ya que limitaría el ámbito de aplicación de los criterios doctrinales más amplios que hagan que el derecho crezca en riqueza y aplicación. La aplicación de la figura indemnizatoria en materia de divorcio por causal es una de las dificultades más latentes en la medida en que nuestro legislador ha regulado la figura del daño moral y daño a la persona sin manejar el verdadero alcance y naturaleza de dichas concepciones.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

Es toda seguridad jurídica que busca dar protección a cualquier persona que sea inocente, por la cual, tal persona no será condenado sin que haya pruebas fehacientes y verdaderas que puedan demostrar su culpabilidad y por ello fundamenten una sentencia condenatoria.

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

El art. IX del título preliminar del CPP dice: Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad.

Dicho derecho busca que las personas no estén en estado de indefensión dentro de un proceso judicial o administrativo sancionado, por lo cual se le brindará la oportunidad de ser oído y presentar sus argumentos.

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

De Bernardis (1999) sostiene que el debido proceso es una garantía y un derecho fundamental de todos los justiciables que les permitirá, una vez ejercitado el derecho de acción pueden, efectivamente, acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial.

Se puede entender al derecho a un debido proceso como aquel derecho que tiene toda persona, sea peruana o extranjera, a conocer las actuaciones que se realizan dentro de un proceso donde ella es parte.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El Tribunal Constitucional ha determinado lo siguiente:

El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales (Tribunal Constitucional, exp. N° 015-2001 AI/TC).

La tutela jurisdiccional efectiva es aquella institución jurídica por la cual, cualquier persona puede tener acceso a los órganos judiciales para poder hacer efectivo la defensa de un derecho vulnerado.

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

El Tribunal constitucional establece:

Es necesario precisar que conforme al artículo 139° inciso 1, de la constitución, el principio de unidad de la función jurisdiccional implica que el Estado Peruano, en conjunto, posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento. De ello el Poder Judicial no solo es el único encargado de la función jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al arbitraje), sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías propias de todo órgano jurisdiccional. Como se ha mencionado, la función jurisdiccional del Estado es una sola y debe ser ejercida con todas las garantías procesales establecidas por la constitución (Tribunal Constitucional. Exp. N° 004-2006-PI/TC).

Sobre dicho principio, el Tribunal Constitucional ha establecido:

(...) afecta, de un lado, al status jurídico de los magistrados y, por otro, al orden funcional del órgano de la jurisdicción ordinaria. De acuerdo con el primero, los jueces que forman parte del Poder Judicial están dedicados única y exclusivamente a ejercer la jurisdicción, esto es, a ejercer funciones de naturaleza judicial, de modo que el ejercicio de la función que se les confía a los jueces y magistrados es exclusiva al trabajo judicial, con la única excepción de la docencia universitaria, y siempre que ella se ejerza

fuera del horario de trabajo judicial, como precisa el artículo 146° de la Norma Suprema. De acuerdo con el segundo, solo el Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional del Estado, sin que algún otro poder público pueda avocarse al ejercicio de dicha función. Así, es el Poder Judicial, en principio, el único de los órganos estatales a quien se ha confirmado la protección jurisdiccional de las situaciones subjetivas y de los intereses y bienes jurídicamente relevantes, no pudiéndose establecer ninguna jurisdicción independiente (artículo 139°, inciso 1), o que otros órganos realicen el juzgamiento de materias confiadas a él ya sea por comisión o por delegación, o por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (inciso 1 y 3, artículo 139° de la Constitución) (Tribunal Constitucional Exp. N° 004-2006-PI/TC).

Con esta garantía se busca que ninguna otra autoridad puede influir en las decisiones que tome el poder judicial, ya sea para acortar los plazos o modificar las decisiones que se tomen.

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Se entiende como aquel derecho por el cual las personas al plantear sus pretensiones deben ser juzgados por un órgano competente, autónomo e independiente.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

El Tribunal Constitucional (citado por Cubas 2015) dice:

Hay dos fundamentos en base a la sentencia Exp.004-2006 PI / TC. La independencia jurisdiccional de los Jueces, establecida en los artículos 139° inc. 2 y 186° de la Constitución y de la L.O.P.J. respectivamente, significa que ninguna autoridad, ni siquiera los magistrados de instancias superiores, pueden interferir en su actuación.

a) **Independencia Externa;** establece que la autoridad judicial, en sus funciones, no puede sujetarse a ningún interés que provenga de fuera de la organización judicial en conjunto, ni admitir presiones para resolver un caso. Las decisiones de la autoridad judicial, ya sea esta se desempeñe en la especialidad constitucional, civil, penal, penal militar, laboral, entre otras, no pueden depender de la voluntad de otros poderes públicos (Poder Ejecutivo o Poder Legislativo, por ejemplo), partidos políticos, medios de comunicación o particulares en general, sino tan sólo de la Constitución y de la ley que sea acorde con ésta.

b) **Independencia Interna;** de acuerdo con esta dimensión, la

independencia judicial implica, entre otros aspectos, que, dentro de la organización judicial: 1) la autoridad, en el ejercicio de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a la voluntad de otros órganos judiciales, salvo que medie un medio impugnatorio; y, 2) que la autoridad judicial, en el desempeño de la función jurisdiccional, no pueda sujetarse a los intereses de órganos administrativos de gobierno que existan dentro de la organización judicial (pp.97-99).

En resumen, se entiende a este principio como aquel, por el cual se busca que el juez encargado de resolver un conflicto debe rechazar algún pedido externo que no sea parte del proceso.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

Es entendido con aquella garantía que va de la mano con el principio de inocencia, debido a que con ella buscará que las personas no puedan declararse culpable sin que haya un proceso donde a través de pruebas suficientes se le declare culpable.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Este derecho se entiende como aquella protección que les da el Estado a las personas para que cuando sean parte de un proceso, este se resuelva en el tiempo adecuado, sin ser extendido indebidamente.

2.2.1.1.3.3. Garantía de la cosa juzgada

En definitiva, esta garantía es aquella en la que las decisiones de últimas instancias que han puesto fin a un proceso, no van a poder ser cuestionadas en futuro si es que ya se agotó todos los recursos impugnatorios.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

En este sentido se puede decir que la garantía de publicidad de los juicios va a brindar a las partes procesales de todos mecanismos necesarios para que puedan ejercer su defensa.

2.2.1.1.3.5. Garantía de la instancia plural

Es aquella por la cual las personas pueden recurrir a instancias superiores para que ella con un mejor criterio hagan una revisión final, siempre y cuando este establecido por ley.

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

El art. I inc. 3 del Título Preliminar del CPP, dice que las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este código. Los jueces preservaran e principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia (Cubas, 2015).

Con esta garantía se busca que los que intervienen en un proceso tengan los mismos derechos y facultades para intervenir en un proceso y así demostrar sus convicciones.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Es aquella garantía que demostrará que la decisión tomada por el juez respecto a un proceso es legal y racionalmente justificada, llevando un razonamiento lógico adecuado.

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Es considerado como el elemento esencial de un proceso justo, pues a través de este todo sujeto que participa en un proceso como parte o tercero legitimado va a poder producir la prueba necesaria para que convenza al juez sobre sus argumentos.

2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi

Para Bustos (citado por villa ,2014) define que el ius puniendi como la potestad del Estado de declarar punible determinados hechos a las que impone penas o medidas de seguridad.

En este sentido el Ius Puniendi es la facultad que se le da a todo Estado de Derecho para que pueda establecer las penas que se le debe imponer a aquella persona que

transgrede el ordenamiento jurídico.

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

Al mismo tiempo para Devis la jurisdicción en un sentido estricto, por función pública se entiende la función de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial. Tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los caso concretos, para obtener la armonía y la paz sociales; el fin de la jurisdicción se confunde con el del proceso en general, pero éste contempla casos determinados y aquélla todos en general.

2.2.1.3.2. Elementos

Para Rosas (2015) tenemos:

-La notio, es a facultad de la autoridad jurisdiccional a conocer de un hecho concreto.

-La vocatio, es la facultad del juzgador de hacer comparecer a los sujetos procesales

-La coertio, connota la potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas restrictivas dictadas dentro de un proceso

-La iudicium, es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo.

-La executio, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden a libre Albedrio de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua (p.334).

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Etimológicamente, el término competencia viene de competere, que significa corresponder, incumbir a uno cierta cosa. Dentro de esta connotación la competencia

es entendida como la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales; así también la facultad que tiene un funcionario público de aplicar justicia a cada caso concreto (Rosas, 2015, pp. 342-343).

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

El art. 19 del CPP expresa que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión (Frisancho, 2013, p. 323).

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

De acuerdo al Art. 9 del Código de Procedimientos Penales dado por Ley N° 9024, para mi caso es competente el Juez del Juzgado Especializado penal. (Expediente N° 6757-2013-33-1706-JR-PE-01)

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Ugo Rocco, señala que el derecho de acción es un derecho subjetivo individual, frente al Estado, de pretender su intervención y la prestación de la actividad jurisdiccional para la declaración de certeza de los intereses tutelados en abstracto por el derecho objetivo.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Hay dos clases de acción penal, la pública y la privada. La primera está relacionada a lo que tiene que ver con el ministerio público, sin defecto de la intervención de la víctima y la segunda le pertenece a la víctima particularmente.

Por otro lado, existe una clase de acción penal, la cual es posible que sea representada a través de un poder penal que se encuentra clasificada en la acción pública penal a instancia privada, que es evidente cuando el ejercicio de la acción pública depende directamente de una instancia privada, en tal circunstancia el ministerio público debe exponer una instancia para poder realizar la representación de dicha acción.

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Cubas (2015) determina que las características del derecho de acción penal son:

A) Características de la acción penal pública:

A.1. Publicidad.- La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene además, importancia social.

A.2 .Oficialidad.- Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada).

A.3. Indivisibilidad.- La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito.

A.4.Obligatoriedad.- La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.

A.5. Irrevocabilidad.- Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción.

A.6. Indisponibilidad.- La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a sus sustitutos legales.

B. Características de la acción penal privada:

B.1. Voluntaria.- En el acto de promover la acción penal privada prima la voluntad del titular.

B.2. Renunciable.- La acción penal privada es renunciabile.

B.3. Relativa.- La acción penal privada es relativa, por cuanto la administración de todo el proceso penal y, sobre todo, la capacidad de ejercitar el Ius Puniendi está en manos del Estado, el particular tiene por tanto sólo facultades que se enmarcan dentro del control penal estatal (pp.140-141).

Para Rosas (2015) las características de la acción penal son:

A) El publicismo: que es derivada de la potestad estatal para preservar el ordenamiento jurídico, de manera que la acción se dirige hacia el órgano jurisdiccional para que este administre justicia penal, para que realice función pública.

B) Unidad: siendo la acción penal el derecho autónomo respecto del derecho de fondo, no existen diversas acciones que correspondan a cada uno de los tipos delictivos que conforman el código penal, sino que se trata de un derecho unitario a reclamar la actividad jurisdiccional penal.

C) Irrenunciabilidad: una vez ejercida la acción penal el sujeto procesal no puede sustraerse por el acto del proceso en cuanto se deán todos los presupuestos procesales, por el contrario va a recaer un pronunciamiento de fondo, esto es la conclusión a través de una sentencia (condenatoria o absolutoria) (pp.311-312).

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Rosas (2015) expone que existen tres sistemas distintos:

A).- El Sistema de Oficialidad: consiste en la atribución del derecho de acción penal, a un órgano perteneciente al Estado, Esta oficialidad se subdivide a su vez en:

1. Inferencia; esto es cuando no existe persona distinta al juez, a quien se le encarga la función de promover el proceso, como es de verse, esta postura solo tiene cabida es un sistema inquisitivo.

2. Diferenciada; se materializa, cuando existe otra persona “oficial”, distinta a la del juez, a quien se le encarga la misión de promover el proceso: así tenemos en nuestro caso como la mayoría de los sistemas judiciales de los países, el Ministerio Público o Ministerio Fiscal.

B).- El Sistema de Disponibilidad: de acuerdo con este sistema se concede la atribución del derecho de la acción penal a las particularidades, bajo esta posición existen dos formas:

1. Absoluta: se concreta cuando se concede en forma ilimitada,

indeterminada, la acción penal, a cualquier particular.

2. Relativa: se concede a determinadas personas particularidades, en razón a una especial circunstancia o el ofendido por el ser, generalmente, cuando es el agravio o el ofendido por el evento delictuoso presumiblemente cometido a una persona.

C).- El Sistema mixto o ecléctico través de este sistema convienen los dos sistemas anteriormente explicados en cuanto a la atribución indistinta de la concesión del ejercicio de la acción penal (pp.312-313).

2.2.1.5. Regulación de la acción penal

El CPP del año 2004 establece con más énfasis en el art. 1º que dice: la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela (Cubas, 2015, p. 143).

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

Según San Martín (citado por Rosas, 2015) dice:

El proceso penal desde un punto de vista descriptivo, como el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última (...). En términos más precisos, el proceso penal es un instrumento previsto por el estado para la realización del derecho punitivo y, como tal, tiene un carácter necesario, es de interés público y tiene una finalidad práctica (P.104).

2.2.1.6.2. Clases de proceso penal

El Nuevo Código Procesal Penal se encuentra en proceso de implementación por ello aun es de aplicación el Código de Procedimientos Penales del año 1940. Existen tres tipos de proceso penal para juzgar los delitos perseguibles por acción pública: Ordinario y Sumario, asimismo en vía especial la Querrela es una vía procesal establecida para los delitos perseguibles por acción privada y los proceso por faltas.

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

Toda persona no puede ser acusada de un delito, mientras este no este tipificado dentro del marco legal.

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

Para que exista un delito o falta este debe haber vulnerado una norma legal, pues solo así estamos hablando que se ha violado o vulnerado un bien jurídico protegido.

Para el autor Villa (2014) dice:

El bien jurídico como objeto de protección del derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme el principio de lesividad, el derecho penal intervenga. No es suficiente entonces con que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico concreto cuya protección le ha sido encargada al catálogo de la parte especial del código pues nullum crimen sine iniurian (p.140).

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

Mir Puig considera bajo la expresión principio de culpabilidad, se pueden incluir diferentes límites del ius puniendi que tienen en común exigir como presupuesto de la pena que pueda culparse a quien la sufre del hecho que la motiva. De manera que éste principio debe ser asumido como el medio más liberal y psicosocialmente más efectivo que hasta ahora se ha encontrado para limitar el poder punitivo del Estado

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

Toda pena impuesta por el juzgador debe estar siempre relacionada con la gravedad del delito, es decir no debe excederse ni minimizarse, debe ser proporcional al delito cometido.

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio

Abad Liceras, define como aquél consistente en que para que se abra un proceso y se

dicte sentencia, es preciso que exista una acusación formulada por el Ministerio Público (El Fiscal) ...que sean distintas las funciones de acusar u de juzgar. Ambas son funciones públicas, pero en virtud del principio acusatorio, el Estado no puede acusar y juzgar al mismo tiempo a través de sus órganos y funcionarios...debe existir una dicotomía entre el ente acusador (Ministerio Público) y el Jurisdiccional, con el fin de que se brinden las garantías necesarias al desarrollarse el proceso penal; siendo estas garantías la oralidad del proceso, publicidad del procedimiento y la igualdad de las partes.

2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

De acuerdo a este principio debe existir una coherencia entre las pretensiones de las partes y lo impuesto por el juzgador.

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

Cafferata (citado por Rosas ,2015) dice:

El proceso penal no se lleva a cabo porque cometió un delito, sino para permitir que los órganos de la acusación de muestren ante los tribunales de justicia, y en las condiciones de garantías constitucionales preestablecidas, que un delito en realidad y probablemente se cometió y en caso afirmativo, se disponga la aplicación por su parte de los tribunales, de la sanción prevista por la ley penal el responsable. El imputado no deberá probar su inocencia o circunstancia existentes o atenuantes de culpabilidad, pero podrá hacerlo, por lo que esta posibilidad también debe ser considerada como uno de los fines del proceso.

2.2.1.6.5. Clases de proceso penal

2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario

A. Concepto

En derecho procesal penal, se conoce como sumario, a un conjunto de actuaciones que el juez lleva a cabo, destinadas a preparar el juicio y haciendo constar los hechos que constituyen un delito, las personas implicadas, así como las circunstancias en que se desarrolla, a fin de que puedan influir en la calificación y culpabilidad de los imputados.

2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario

Tiene las etapas, instrucción y enjuiciamiento o juicio oral el plazo de instrucción es de 4 meses prorrogable a dos meses. Culminada dicha etapa los autos son remitidos al fiscal y si estima que está incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos. Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal, el juez emite informe final pronunciando una opinión sobre si se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del autor.

2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario.

El proceso penal sumario se caracteriza por los plazos más breves, donde se busca privilegiar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el juez que investiga es el que juzga, en mérito a lo actuado en la instrucción, por lo tanto lo que se conoce como fase de juzgamiento o juicio oral que está presente en todo proceso ordinario es aquello que no está presente en el proceso sumario.

2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

A. El proceso penal común

En este proceso penal cuya estructura tiene etapas diferenciadas y cuya finalidad también se distinguen notablemente, este nuevo proceso penal y de decisión están claramente definidas, también se lleva a cabo por órganos diferentes, cumpliendo cada uno el rol que le corresponde (Rosas, 2015).

B. El proceso penal especial

El proceso inmediato es un proceso especial que se lleva a cabo cuando concurre una circunstancia extraordinaria que permite abreviar el proceso penal, en este caso no se desarrolla las fases de investigación preparatoria e intermedia. (Bramont, 1998).

2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.

El presente caso se tramitó en la vía de proceso común.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

2.2.1.7.1. Concepto

El fiscal lleva desde el comienzo la investigación del delito. Por ello la policía está en la obligación de cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función (Art. 60, del C. P. P).

2.2.1.7.2. Atribuciones del Ministerio Público

Del mismo modo, el Código Procesal Penal, en su artículo 61° ha establecido las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público, siendo dichas atribuciones las siguientes:

1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.
2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.
3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.
4. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53 (Sánchez, 2013).

2.2.1.7.2. El Juez penal

2.2.1.7.2.1. Concepto

El juez penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal la constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir las etapa procesal del juzgamiento (Cubas, 2015).

Finalmente el juez es un funcionario del Estado que ejerce un determinado poder denominado poder jurisdiccional. A ello hacen referencia tanto las teorías objetivas de lo jurisdiccional que hacen radicar la esencia de la función en la facultad de solucionar un conflicto como las teorías subjetivas de lo jurisdiccional que explican el funcionamiento por la potestad de aplicar el derecho al caso concreto (Rosas, 2015).

2.2.1.7.2.2. rganos Jurisdiccionales en materia penal

Para Cubas (2006) los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

1. Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.
2. Las Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales.
3. Los Juzgados Penales Provinciales
4. Los Juzgados de Paz Letrados.

Juez penal es el órgano jurisdiccional unipersonal, en tanto que la Sala Penal es el órgano jurisdiccional colegiado, su función por mandato constitucional es dirigir la etapa procesal del juzgamiento.

A los Juzgados Penales les corresponde conocer:

1. Los procesos penales de su competencia, con las facultades y los trámites señalados en la ley.
2. En grado de apelación los asuntos que resuelven los Juzgados de Paz Letrados.
3. Los demás asuntos que les corresponde conforme a ley. A la Sala Penal Superior le corresponde:

1. Los recursos de apelación de su competencia.
2. El juzgamiento oral de los procesos establecidos por la ley.
3. Las quejas de derecho y contiendas de competencia promovidas en materia penal que les corresponde.
4. En primera instancia, los procesos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, por Jueces y Fiscales Especializados o Mixtos, Jueces de Paz Letrados, Jueces de Paz y otros funcionarios señalados por la ley aunque hayan cesado en el cargo.
5. Los demás asuntos que correspondan conforme a ley. (pp. 188 - 189).

2.2.1.7.3. El imputado

2.2.1.7.3.1. Concepto

Julio Maier, expresa que imputado es la persona contra la cual se ejerce la persecución penal precisamente porque alguien indica que ella es la autora de un hecho punible o ha participado en él, ante las autoridades competentes para la persecución penal

Si bien es cierto el que el imputado puede ser cualquier persona física i individual, provista de capacidad de ejercicio, considerando como una participante más, pero no objeto del proceso penal. Es el principal protagonista (Rosas, 2015).

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado

Los derechos del imputado están en el artículo 71 del CPP:

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata comprensible, que tiene derechos a:
 - a) Conocer los cargos formulados en su contra, y en caso de detención,

a que se le expresa la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra cuando corresponda;

b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;

c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.

d) Abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia:

e) Que no emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley;

f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención y se consignara el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del fiscal se dejara constancia, de tal hecho en el acta.

4. Cuando el imputado considera que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al juez de la investigación preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con las partes (Sánchez, 2013).

2.2.1.7.4. El abogado defensor

2.2.1.7.4.1 Concepto

Por su parte Rosas (2015) refiere que:

El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico (p.481).

Dentro del principio constitucional del derecho a la defensa, nos encontramos con un elemento importante cual es el abogado defensor. Este constituye el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio. Este aspecto está regulado por el artículo 80 de CPP al establecer El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de sus elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso (Cubas, 2015).

Si bien es cierto el abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico (Rosas, 2015).

2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

Según Cubas (2015) expone que:

Los requisitos para patrocinar son los siguientes:

1. Contar con título de abogado.
2. Hallarse en ejercicio de sus derechos.
3. Tener inscrito el Título Profesional en un colegio de abogados.

Los impedimentos son:

1. Heber sido suspendido como abogado.
2. Heber sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria

3. Heber sido inhabilitado
4. Heber sufrido destitución
5. Se encuentre sufriendo pena privativa de la libertad

Los deberes del abogado son:

1. Actuar como servidor de la Justicia
2. Patrocinar con sujeción a los principios éticos
3. Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del Código de Ética Profesional.
4. Guardar el secreto profesional.
5. Actuar con moderación y guardar el debido respeto en sus intervenciones
6. Desempeñar diligentemente el cargo de defensor de oficio
7. Instruir y exhortar a sus clientes para que acaten las indicaciones de los Magistrados y guarden el debido respeto a los sujetos procesales
8. Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su cliente.
9. Abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso aún no resuelto, en que intervenga.
10. Consignar en todos los escritos que presenten en un proceso su nombre en caracteres legibles y el número de su registro en el Colegio de Abogados, y su firma en los originales, sin cuyos requisitos no se acepta el escrito.
11. Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la abogacía.
12. Ejercer obligatoriamente, cuando menos una defensa gratuita al año, según el reporte que realizase el respectivo Colegio de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289º de esta ley.

Los derechos del defensor:

1. Defender con independencia a quienes se lo soliciten en cualquier etapa del proceso;
2. Concertar libremente sus honorarios profesionales.

3. Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia.
4. Exigir el cumplimiento de la defensa cautiva.
5. Informar verbalmente o por escrito en todo proceso judicial, antes que se ponga fin a la instancia.
6. Exigir el cumplimiento del horario del Despacho Judicial y de las diligencias o actos procesales.
7. Ser atendido personalmente por los Magistrados, cuando así lo requiera el ejercicio de su patrocinio.
8. Recibir de toda autoridad el trato que corresponde a su función (pp. 251-256).

2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio

Se denomina así al abogado designado por el estado para la defensa de personas con derecho, declarado provisionalmente o con carácter definitivo, a la asistencia jurídica gratuita, en cualquiera de los ámbitos procesales, o, también al designado por dicho Colegio, en el ámbito del proceso penal, para la defensa de todos los imputados, que, aun teniendo medios económicos suficientes, no han querido designar uno de su libre elección para su defensa.

2.2.1.7.5. El agraviado

2.2.1.7.5.1. Concepto

Es la persona quien ha sido blanco de la violación de un derecho, es decir, que a quien se le ha lesionado un bien jurídico.

2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

El inciso 3 del artículo I del Nuevo Código Procesal enarbola la igualdad de armas al referir que las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este Código. Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia.

2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil

Se da a la persona que ejerce su legítimo derecho para poder ser parte del proceso con arreglo a ley, con el fin de pedir una reparación económica por daños ocasionados.

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Concepto

Fernando Ugaz (2013) dice que las medidas coercitivas son: Limitaciones a los Derechos Fundamentales con el fin evitar o servir de paliativo a los riesgos de que el proceso penal no concrete de manera efectiva su finalidad

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

La aplicación de las medidas coercitivas está basado a los principios informadores de la normativa y a las finalidades que han de perseguirse con la adopción de estas medidas.

2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad

El principio de necesidad de pena se presenta como una exigencia adicional a la culpabilidad.

2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad

Este principio evita sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, para ello se limita su uso a lo imprescindible.

2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad

Es un principio que debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas. Si un Estado se atiene a dicho principio entonces las actuaciones de sus poderes estarían sometidas a la constitución actual o al imperio de la ley.

2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente

Cubas (2015) Para establecer una medida coercitiva se debe establecer la base probatoria respecto de la relación del imputado con el delito y la necesidad cautelar.

2.2.1.8.2.5. Principio de provisionalidad

En este principio está basada la duración de los plazos de cada una de las medidas de coerción personal y especialmente los plazos de la prisión preventiva.

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas.

2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal.

- a) Detención
- b) La prisión preventiva
- c) La intervención preventiva
- d) La comparecencia
- e) El impedimento de salida
- f) Suspensión preventiva

2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real

- a) El embargo
- b) Incautación

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

La función principal del proceso judicial radica en determinar la ocurrencia de determinados hechos a los que el Derecho vincula determinadas consecuencias jurídicas, y la imposición de esas consecuencias a los sujetos previstos por el propio Derecho. Por ello se ha de concluir que la función del proceso es la aplicación del Derecho. Es decir, el ciudadano tiene derecho a probar que se han producido, o no, consecuencias jurídicas. Desde la sentencia establecida en el expediente N° 010-2002-AI/TC, el Tribunal Constitucional sostuvo que el derecho a la prueba goza de protección constitucional, pues se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso 3) de la Constitución. En la sentencia N° 6712-2005-HC/TC se señaló que existe un derecho constitucional a probar, orientado por los fines propios de la observancia o tutela del derecho al debido proceso. Posteriormente, se dijo que el derecho a probar es un componente

elemental del derecho al debido proceso, que faculta a los justiciables a postular los medios probatorios que justifiquen sus afirmaciones en un proceso o procedimiento, dentro de los límites y alcances que la Constitución y la ley establecen [STC 5068-2006-PHC/TC]. Finalmente, se ha puesto de relieve que una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios para posibilitar la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos.

2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba

De lo que se trata objeto de la prueba, según expresión de Couture, es de buscar una respuesta para la pregunta: ¿Qué se prueba? ¿Qué cosas deben ser probadas?

Aquí el tema adquiere un sentido concreto y no abstracto. No se trata de determinar en general y en abstracto, qué cosas pueden ser probadas, esto es, aquello sobre lo que puede recaer una prueba, como cuando se discute si lo no ocurrido aún, a los procesos anímicos internos, pueden ser objeto de prueba; sino de determinar qué cosas deben ser probadas en un proceso judicial concreto, en el cual, además del juez que ha de resolver la controversia y a quien van dirigidas las pruebas, concurren él las partes, interesadas en llevar a la convicción del juez la verdad o falsedad de los hechos alegados.

La prueba es un acto de parte, ella tiene como destinatario al juez, el cual la recibe y valora o aprecia en la etapa de decisión de la causa; y también al momento de decidir la causa, el Juez se enfrenta a dos tipos de cuestiones; la *quaestio iuris* que refiere al derecho aplicable, y la *quaestio Facti*, que se reduce a establecer la verdad o falsedad de los hechos alegados por las partes.

El objeto de la prueba, comprende fundamentalmente dos grandes apartados:

La prueba de los hechos y la prueba del derecho. El Código de Procedimiento Civil venezolano hace expresa mención a los hechos y al derecho al establecer en el Art. 340 como requisitos de la demanda "la relación de los hechos y los fundamentos de derecho en que se basa la pretensión" (ord. 5) y en el Art. 389 las circunstancias en

las cuales no hay lugar al lapso probatorio, entre ellas: 1 "Cuando el punto sobre el cual versare la demanda, aparezca, así por ésta como por la contestación, ser de mero derecho". 2 "Cuando el demandado haya aceptado expresamente los hechos narrados en el libelo y haya contradicho solamente el derecho", y 3 "Cuando las partes, de común acuerdo hayan con venido en ello".

Como regla general puede afirmarse con Rosenberg que Objeto de prueba son, por lo regular, los hechos, a veces las máximas de experiencia y rara vez los preceptos jurídicos.

Como dice Stein: El objeto de la prueba procesal sólo lo pueden constituir los preceptos jurídicos y los hechos, puesto que el juez tiene siempre la misión de subsumir supuestos de hechos, es decir, conjunto de hechos, en los preceptos legales, con objeto de afirmar o negar la procedencia de las consecuencias jurídicas de dichos supuestos fácticos.

2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba.

Valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. El sistema jurídico, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia. En el razonamiento judicial en materia de hechos, conforme enseña el profesor Daniel Gonzales Lagier, los hechos probatorios constituirían las razones del argumento, la garantía estaría constituida por las máximas de experiencia, las presunciones y otro tipo de enunciados generales, y el respaldo estaría configurado por la información necesaria para fundamentar la garantía. Lo único que parece razonable derivar de la nota de incertidumbre que caracteriza la toma de decisiones en el ámbito de la

prueba judicial es una relativización de la confirmación del valor de verdad. La valoración de la prueba habrá permitido otorgar a cada una de las hipótesis un determinado grado de confirmación que nunca será igual a la certeza absoluta.

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

En este sentido partiendo de las y aplicándolas al interés de la unidad conceptual de sana crítica, aplicado al proceso de enjuiciamiento ya sea civil o penal, entendemos que la sana crítica es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error; mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso.

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba

Devis Echandía (2002) Dicho principio significa que el cúmulo de pruebas del proceso forma una unidad, independientemente de quien las haya aportado a juicio, y como tal debe ser examinada y apreciada por el juez quien deberá cotejarlas entre sí, determinando su concordancia o discordancia a fin de que su convencimiento surja de la verdad que se deriva de las pruebas en su conjunto.

2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba.

Este principio refiere a que una vez aportadas las pruebas por las partes, éstas no son de quien las promovió, sino que serán del proceso, en otras palabras, puede decirse que al momento de que las partes introduzcan de manera legal las pruebas en el proceso su función será la de probar la existencia o inexistencia de los hechos del proceso con independencia, de que lleguen a beneficiar o perjudicar a quien las promueva, o a su contradictor, quién de igual forma puede llegar a invocarla.

2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba.

Mario Nájera Farfán expone: que este principio es la que demuestra la existencia o

inexistencia de los hechos afirmados por las partes.

2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba

La doctrina define la carga de la prueba como regla de decisión o de juicio que permite al juzgador resolver la controversia en favor de quien no está sometido a ella, en caso de que la prueba aportada no sea concluyente (Gómez Pomar).

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba

Es una operación intelectual realizada por el Juez destinada a establecer la eficacia de las pruebas actuadas. Valorar la prueba consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes han sido corroborados.

2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba.

Para *Echandía* la valoración de la prueba se trata de una actividad procesal exclusiva del juez.

2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal.

Los caracteres básicos de la prueba en el proceso penal acusatorio son: la carga material de la prueba que corresponde a la parte acusadora; solo tiene el carácter de prueba las practicadas en el juicio oral, bajo los principios de inmediación, contradicción, publicidad e igualdad.

2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

El juez comprueba que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad; es decir para demostrar o verificar la certeza y la veracidad del hecho controvertido.

2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba

Para Luis Martí Mingarro en *La Prueba Ilícita en Materia Penal* ...una de las claves fundamentales para entender el cosmos jurídico en su conjunto. La prueba es el vínculo esencial entre la realidad, lo que existe, y la realización de la justicia,

objetivo fundamental del Derecho

2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Tras haber establecido el juzgador el significado del medio probatorio, se debe hacer una valoración sobre la verosimilitud de los hechos dados por el testigo o por el documento, para lo que deberá efectuar cuantos razonamientos deductivos o silogismos precise, valiéndose para ello de la máxima de experiencia que considere más acertada para cada caso concreto.

2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Se tiene 2 clases de hechos: los inicialmente alegados por las partes y, los considerados verosímiles sustentados por los medios de prueba practicados.

2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

La finalidad del examen global es:

2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado.

Es el medio de prueba cuya fin es reproducir de manera artificial el, por ello es que se realiza en forma dinámica en base a las versiones que han aportado los imputados, agraviados y testigos.

2.2.1.9.7. El informe policial como prueba pre constituida y prueba valoradas en las sentencias en estudio

2.2.1.9.7.1. Informe policial

2.2.1.9.7.1.1. Concepto de informe

Para C. Figueroa, el informe policial, es la institución de derecho procesal penal, que tiene por objeto detallar las diligencias y actos de investigación realizado por la autoridad policial, con el objeto de ponérselos en conocimiento del Fiscal.

2.2.1.9.7.1.2. Informe

La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del

Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código de procedimientos penales el cual está referido al criterio de conciencia

2.2.1.9.7.1.3. Marco de garantías mínimas para respetar en el informe policial

Frisancho (2013) dice: El derecho de defensa es la primera garantía procesal que debe respetarse en la elaboración del informe policial.

2.2.1.9.7.1.4. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial

El fiscal orienta conduce y vigila la elaboración del informe policial cuando actúa con imparcialidad y objetividad. De allí que, en defensa de la legalidad del informe, ha de ver por los derechos del imputado como por los del agraviado por el hecho punible.

2.2.1.9.7.1.5. El informe policial en el Código de Procedimientos Penales

El art. 60° del Código de procedimientos penales, dice:

Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado (Jurista Editores; p. 329-330).

2.2.1.9.7.1.6. El Informe Policial en el Código Procesal Penal.

En el transcurso de las diligencias preliminares, el fiscal puede pedir la participación de la policía. Esta debe participar bajo su dirección y contribuir al logro del primer objetivo de la investigación fiscal: la determinación de la vialidad

del comienzo de la investigación preparatoria. El artículo 332° del CPP norma acerca del informe policial:

1. La Policía en todos los casos en que intervenga elevara al fiscal un informe policial.
2. El informe policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarnos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
3. El informe policial adjuntara las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación el domicilio y los datos personales de los imputados (Frisancho, 2013, p. 651)

2.2.1.9.7.3. Documentos

2.2.1.9.7.3.1. Concepto

Mixan (citado por Rosas, 2015) señala que desde el punto de vista etimológico la palabra documento deriva del termino latino docere, que equivale a “enseñar”.

Por su parte Parra, (Citado por Neyra 2010) señala que, documento es cualquier cosa que sirve por sí misma para ilustrar o comprobar por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano, es decir, que para que un objeto pueda llamarse documento debe representar un hecho o una manifestación del pensamiento, ya que si el objeto se muestra a sí mismo, sin representar algo distinto, no es documento. El documento es prueba privilegiada y puede presentarse en cualquier etapa del proceso.

2.2.1.9.7.3.2. Clases de documentos

Se tiene los siguientes

- A) documento público, es redactado siguiendo la formalidad legal por la autoridad pública
- B) documento privado, es pues un documento en el que sólo han participado personas particulares.

2.2.1.9.7.3.3. Regulación

Esta regula en el código procesal penal art. 184 al 188

2.2.1.9.7.3.4. Documentos actuados en el proceso en estudio

Se tiene los siguientes:

- Acta de Recepción Denuncia Verbal N° 77-2013
Cuyo aporte es, acreditar la comunicación inmediata que realizó la agraviada respecto del hecho que fue víctima tanto ella como su menor hija
- Oficio 5357-2014-RDC-CSJL/PJ; cuyo aporte es, acreditar que el acusado tiene la condición de habitual.
- Informe psicológico donde se acredita afectación emocional de índole sexual.
(Expediente N° 6757-2013-33-1706-JR-PE-01)

2.2.1.9.7.4. La pericia

2.2.1.9.7.4.1. Concepto

Es la que se da del dictamen de los peritos, que por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal dictamen científico, técnico o práctico sobre hechos litigiosos.

2.2.1.9.7.4.2. Regulación

La pericia se encuentra normado en el nuevo Código Procesal Penal en los artículos 172° al 181°.

2.2.1.9.7.4.3. La pericia en el caso en estudio

Se tiene las siguientes:

- Examen pericial de la perito Psicólogo J (pericia psicológica N° 004682-2013)
Donde se demostró alteraciones de índole perturbadora a la víctima
- Pericia realizada a la denunciante C
En esta pericia también se demostró que la víctima sufrió alteraciones a consecuencia de ser constantemente acosada por el inculpado
(Expediente N° 06757-2013-33-1706-JR-PE-01)

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.1. Concepto

Es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la Litis o causa penal. La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. En derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole la pena correspondiente. Sergio Alfaro la define así: Acto judicial que resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general.

2.2.1.10.3. La sentencia penal

El Código Procesal Penal del 2004, según el artículo 394°, señala que la sentencia deberá contener “La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; La firma del Juez o Jueces”.

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia

2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión

La motivación de las decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud de ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial.

2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad

Como expresa, Colomer, (2003). La motivación como actividad se da cuando la autoridad judicial examina la decisión jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución.

2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso.

Así mismo como dice, Colomer, (2003). Primordialmente la sentencia es un discurso, en proposiciones interrelacionadas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para expresar contenidos.

2.2.1.10.5 La función de la motivación en la sentencia

Motivación de las resoluciones judiciales, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía político institucional.

2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Para Linares, (2001). La justificación interna se da en términos lógico-deductivos,

2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia.

Oliva (citado por San Martín, 2006) se expresa en tres supuestos:

- a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del

enlace apreciado.

b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,

c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico (p. 727-728).

2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia.

La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique. Art. 394 inc. 3 NCPP

2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial

El razonamiento jurídico pretende como fin último la búsqueda de una solución ante el conflicto, por medio de la aplicación de una proposición normativa, que debe ser justificada y fundada como fruto de una decisión.

El razonamiento jurídico, es una estructura de pensamiento que no solo incluye elementos de la lógica formal, sino también de la lógica dialéctica, lo que nos permite vislumbrar la necesidad de un análisis desde la Filosofía del Derecho como de la Teoría General del Derecho. Este tipo de razonamiento pretende alcanzar cierto grado de verosimilitud, al fundarse en argumentos retóricos que lo constituyen y estructuran. El proceso argumentativo es encuentra íntimamente relacionado con la interpretación normativa, porque se necesita comprender acabadamente el derecho, para luego encontrar criterios que fundamenten el razonamiento jurídico. Sobre la interpretación que realicen los tribunales inferiores por medio de sus resoluciones, es posible realizar el control de logicidad, con la finalidad de otorgarle el máximo grado de corrección a este tipo de razonamiento. (Garate, 2009)

2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia

León, R (2008), dice:

En aspectos de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.10.11.1. la parte expositiva.

2.2.1.10.11.1.1. Encabezamiento.

Dicha parte deben tener la mención del órgano jurisdiccional que da la sentencia, lugar y fecha en los cuales se ha dado, consignar expresamente el nombre de los jueces y de las partes, así como los datos personales del acusado (Talavera, 2010, p. 39).

2.2.1.10.11.1.2. Asunto

Es el planteamiento del problema a resolver (San Martín, 2006^a).

2.2.1.10.11.1.3. Objeto del proceso.

El objeto del proceso contenido en la parte expositiva de la Sentencia, tiene los siguientes componentes:

2.2.1.10.11.1.3.1. Hechos acusados.

Determinaciones que da el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juez (San Martín, 2006).

2.2.1.10.11.1.3.2 Calificación jurídica.

Es la realizada por el fiscal, lo que es vinculante para el juez (San Martín, 2006).

2.2.1.10.11.1.3.3 Pretensión punitiva

Es la pretensión que hace el fiscal con relación a la aplicación de la pena para el acusado (Vásquez, 2000).

2.2.1.10.11.1.3.4. Pretensión civil.

Es la pretensión que hace el fiscal o la parte civil constituida sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar el acusado (Vásquez, 2000).

2.2.1.10.11.1.3.5. Postura de la defensa

Es la teoría del caso que tiene la defensa en relación a los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo, 1999).

2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa

Es la parte que contiene el análisis del asunto (León, 2008).

Según la teoría revisada, la parte considerativa debe contener:

2.2.1.10.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)

De acuerdo a las fuentes revisadas, una adecuada valoración probatoria debe contener:

2.2.1.10.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica

A decir de Oberg (citado por Gonzales ,2006) expone la ‘sana crítica’, es aquella que nos conduce al descubrimiento de la verdad por los medios que aconseja la razón y el criterio racional, puesto en juicio. De acuerdo con su acepción gramatical puede decirse que es el analizar sinceramente y sin malicia las opiniones expuestas acerca de cualquier asunto.

2.2.1.10.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica

La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón, 2003).

2.2.1.10.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción

Dicho principio sostiene posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que el

tribunal encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes.

2.2.1.10.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido

Establece que dos proposiciones que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambas negativas. (Monroy, 1996).

2.2.1.10.11.2.1.2.3. Principio de identidad

Es un principio clásico de la lógica y la filosofía, según el cual toda entidad es idéntica a sí misma. El principio de identidad es, junto con el principio de no contradicción y el principio del tercero excluido, una de las leyes clásicas del pensamiento.

2.2.1.10.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente

Esto es. Ningún hecho puede ser verdadero o existente y ninguna enunciación verdadera sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de otro modo.

2.2.1.10.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

La ciencia puede utilizarse como instrumento para influenciar al Juez aprovechando el mito de la certeza y de la verdad (De Santo, 1992).

2.2.1.10.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

Dicho principio supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos (Devis, 2002).

2.2.1.10.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

Consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo basarse la culpabilidad personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación.

2.2.1.10.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad

2.2.1.10.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable

Consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto; sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio.

2.2.1.10.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva

Mir (citado por Plasencia, 2004), señala La tipicidad objetiva la conforman los elementos objetivos del tipo que proceden del mundo externo perceptible por los sentidos, es decir tiene la característica de ser tangibles, externos, materiales, por lo que son objetivos los que representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante.

Se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son:

A. El verbo rector

Es la forma verbal que nutre antológicamente la conducta típica que en ella gira en derredor del mismo.

B. Los sujetos

Está referida a los que intervienen en un proceso

C. Bien jurídico

En sentido general, aquel bien que el derecho ampara o protege. Su carácter jurídico deviene de la creación de una norma jurídica que prescribe una sanción para toda conducta que pueda lesionar dicho bien

D. Elementos normativos

Son términos legales que exigen una valoración o una decisión sobre su contenido y puede ser determinados mediante una especial valoración de la situación del hecho.

E. Elementos descriptivos

Es aquel término legal cuyo contenido viene determinado por el sentido que el uso del lenguaje da a la expresión.

También, se define como determinados estados y procesos corporales y anímicos que deben ser comprobados caso por caso por el juez cognoscitivamente.

2.2.1.10.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva

La tipicidad es una característica esencial del delito. Para el jurista, toda conducta que no pueda incluirse en los tipos legalmente acuñados, aunque sea antijurídica y culpable, constituye lo atípico, esto es, conducta no punible.

2.2.1.10.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva

Un resultado es objetivamente imputable, cuando el autor ha creado un riesgo no permitido, el cual se realiza en el resultado típico en su configuración concreta y se encuentra dentro del ámbito de protección de la norma.

2.2.1.10.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad.

La solución de un caso penal comienza con la subsunción de los hechos en los elementos del contenido de la disposición penal correspondiente.

2.2.1.10.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)

Antijuricidad material se refiere a que la verdadera naturaleza del injusto radica en el resultado del delito, no la acción, esto es, la puesta en peligro o lesión del bien jurídico protegido, descartando por tanto que antijuricidad sea la sola contravención a la norma jurídica. Antijuricidad material es lesividad social de comportamiento. (Universidad de Chile – facultad de derecho)

Entre las causas de exclusión de la antijuricidad son:

2.2.1.10.11.2.2.2.2. La legítima defensa.

Su justificación reside en la prevalencia de interés por la protección del bien del

agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, lesionado por aquél o por el tercero que lo defiende.

2.2.1.10.11.2.2.2.3. Estado de necesidad

Es una situación de peligro para un bien jurídico, que sólo puede salvarse mediante la violación de otro bien jurídico (Etcheberry, 1999) (Soler, 1963, p. 339). En la estado de necesidad, el titular del bien jurídico sacrificado no tiene culpa alguna en la situación de peligro creada, y si se le impone tal sacrificio, es exclusivamente en atención a la preponderancia, a la mayor magnitud del bien que se salva (Etcheberry, 1999, p. 262).

2.2.1.10.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad

El ejercicio legítimo de una autoridad o cargo, para Etcheberry (1999), son sólo matices de la misma idea: cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho. Queda aquí el caso del policía que cumple órdenes y emplea la fuerza contra el que huye u opone resistencia puramente pasiva (p. 247).

2.2.1.10.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho.

La adecuada conjugación de la descripción típica con la concurrencia de la causal de justificación consiste en obrar en el ejercicio legítimo de un derecho, conlleva de un modo a la exclusión de la punibilidad, pero por justificación, no por falta de tipicidad.

2.2.1.10.11.2.2.2.6. La obediencia debida

Esta exclusión presupone la obligación jurídica del inferior de obedecer la decisión del superior en cuanto lo constituye en ejecutor de lo que él ha dispuesto d modo totalmente ajeno a la voluntad del mandatario (Nuñez, 1999, p. 171).

2.2.1.10.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad

Jescheck & Weigend (2014a), tiene por objeto responder a la cuestión de qué requisitos son necesarios para que una acción contradiga el ordenamiento jurídico.

2.2.1.10.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad.

En el proceso penal, en virtud de aplicar una sanción es necesario haber depurado dos extremos fundamentales: la averiguación o comprobación del delito (incógnita de carácter objetivo) y la identificación de la persona y de las circunstancias personales del delincuente (Gabriela Gonzalez., 2014).

2.2.1.10.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

El conocimiento y la comprensión de todas las características objetivas que hacen delictivas una conducta, es decir que presupone el conocimiento de la tipicidad objetiva en el caso concreto (o sea, el aspecto cognoscitivo del solo del tipo de que se trate), la comprensión de que esa conducta es contraria al derecho (la posibilidad de comprensión de la antijuridicidad) y también el conocimiento de las circunstancias que proporcionan un margen objetivo para la autodeterminación (Zaffaroni, 1999, p. 83).

2.2.1.10.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

Se tiene en cuenta la edad, la fuerza, la cultura, etc., del sujeto en concreto, pero no sus características patológicas (Plascencia, 2004).

2.2.1.10.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

El fundamento de esta causa de inculpabilidad es precisamente la falta de normalidad y de libertad en el comportamiento del sujeto activo (Plascencia, 2004).

2.2.1.10.11.2.2.4. Determinación de la pena

La determinación judicial de la pena tiene como función, identificar, y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe culpable de un delito, se trata de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales.

2.2.1.10.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción

En esta circunstancia de agravante o atenuación de la pena, se deberá apreciar la potencialidad lesiva de la acción (García P. , 2008), es decir, la forma cómo se ha manifestado el hecho.

2.2.1.10.11.2.2.4.2. Los medios empleados.

La concurrencia del hecho se puede ver favorecida con el uso de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos.

2.2.1.10.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta, así mismo: que la reparación debe ser espontánea, es decir, voluntaria y, naturalmente, antes de la respectiva sentencia. Se entiende que la reparación debe partir del autor, y no de terceros

2.2.1.10.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto

Señala Peña, Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.10.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

Bajo este criterio, el art. 46 establece una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, diferentes de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo.

2.2.1.10.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil

Desde esta perspectiva, el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, 2006, establece lo siguiente:

El daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que se derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto consecuencias patrimoniales como no patrimoniales. Una conducta concreta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento del patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir menoscabo patrimonial; cuanto (2) danos no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales no patrimoniales, tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno— (fundamento 8).

2.2.1.10.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

La Corte Suprema dice que la reparación civil sale del delito, debe guardar relación con los bienes jurídicos que se dañan.

2.2.1.10.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado

En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial o no patrimonial, la reparación civil se tomara como base a la indemnización que le corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

2.2.1.10.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado. Con respecto a esto el Juez, al fijar la indemnización por daños puede considerar la situación patrimonial del deudor.

2.2.1.10.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

El caso doloso, claramente que existirá una ventaja, prácticamente absoluta del sujeto activo sobre el sujeto pasivo, quien en forma premeditada sorprende a su víctima, de modo que la participación de éste último, es a merced del primero.

2.2.1.10.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación

la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan (Jurista editores, 2015).

2.2.1.10.11.3. la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

Esta parte tiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación.

2.2.1.10.11.3.1. Aplicación del principio de correlación.

2.2.1.10.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.

Por dicho principio el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada.

2.2.1.10.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa

La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal (San Martín, 2006).

2.2.1.10.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva

La pretensión punitiva establece otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín, 2006).

2.2.1.10.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil

El juez debe distinguir si esta frente a un daño patrimonial o a un daño extrapatrimonial.

2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión.

2.2.1.10.11.3.2.1. Legalidad de la pena.

El Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”

2.2.1.10.11.3.2.2. Individualización de la decisión

Este aspecto implica que el juez debe establecer las consecuencias de manera individual a su autor (Montero, 2001).

2.2.1.10.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión

Según San Martín (2006) este criterio implica que la pena debe estar perfectamente.

2.2.1.10.11.3.2.4. Claridad de la decisión

Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, (...); 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo (...) La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...) (Ramos, 2014).

Al igual que en el art. 285 del Código de Procedimientos Penales establece:

La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las

circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados (Gómez G, 2010)

Ahora bien, el artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 establece de manera más certera los requisitos de la sentencia:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito;
6. La firma del Juez o Jueces (Gómez, G., 2010).

2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva

2.2.1.10.12.1.1. Encabezamiento

Está basada en el mismo concepto de la primera instancia.

2.2.1.10.12.1.2. Objeto de la apelación

Son las pretensiones sobre los cuales el Juzgador resolverá

2.2.1.10.12.1.2.1. Extremos impugnatorios

Es uno de los aspectos de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación

Los aspectos fundamentales en lo que se basa la apelación

2.2.1.10.12.1.2.3. retención impugnatoria

Es lo que se pretende buscar con la apelación de obtener la nulidad total o parcial de una sentencia.

2.2.1.10.12.1.2.4. Agravios

Son las expresiones concretas de los motivos de inconformidad

2.2.1.10.12.1.3. Absolución de la apelación

Es una manifestación del principio de contradicción, que establecen los integrantes de la sala con el fin de absolver una pretensión.

2.2.1.10.12.1.4. Problemas jurídicos

Los aspectos de la sentencia de primera instancia que serán objeto de evaluación, tanto fáctica como jurídica (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.2. la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.

2.2.1.10.12.2.1. Valoración probatoria.

Se da conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia

2.2.1.10.12.2.2. Fundamentos jurídicos

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia.

2.2.1.10.12.2.3. Aplicación del principio de motivación

Se establece la motivación de la decisión de acuerdo a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia.

2.2.1.10.12.3. la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.12.3.1. Decisión sobre la apelación.

2.2.1.10.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación

Establece que la decisión del A quem debe tener relación con los fundamentos de la apelación.

2.2.1.10.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa.

Es un principio de la impugnación penal establece que no puede reformar la decisión del juez por dejado de lo pretendido por el apelante.

2.2.1.10.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa

Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.12.3.2. Descripción de la decisión

El fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia se encuentra: en el Art. 425 del NCPP, que expresa:

Sentencia de Segunda Instancia.-1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar

diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad.

4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia.

5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión.

6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código (Gómez G., 2010).

2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.11.1. Concepto

Constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o Revocado. (Daniel Ernesto Peña, 2004).

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Se encuentra dado en el art. 404° del NCPP:

- Las resoluciones judiciales son impugnables
- El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente.

- El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado.
- Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios

La impugnación tiene por finalidad la revisión del acto procesal impugnado, ya sea por el órgano jurisdiccional superior o por el magistrado que cono ce en primera instancia del proceso, a fin que sea corregida la situación irregular producida por el vicio o error denunciados, eliminándose de esta manera con la revocación o renovación -en otros términos- del acto procesal en cuestión el agravio inferido al impugnante.

2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales.

2.2.1.11.4.1.1. El recurso de apelación.

Es un medio de impugnación a través del cual se busca que un tribunal superior enmiende conforme a Derecho la resolución del inferior.

2.2.1.11.4.1.2. El recurso de nulidad

Es un recurso impugnativo que se dirige a cuestionar las cuestiones de forma y de fondo como errores en que puede haber incurrido el juzgador de primera instancia.

2.2.1.11.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.11.4.2.1. El recurso de reposición

El recurso de reposición constituye un remedio procesal que se dirige contra los derechos judiciales de mero trámite, es de decir contra meras articulaciones o el impulso procesal, el nombramiento de un perito el señalamiento de fecha para la realización de una determinada diligencia, este recurso se interpone ante el mismo juez que dicto el decreto y el plazo para su interposición es de tres días, contando

desde la notificación de la resolución (Peña, 2013).

2.2.1.11.4.2.2. El recurso de apelación

La apelación tendrá efectos suspensivos cuando se trate de sentencias, autos que resuelvan sobreseimientos o que pongan fin a la instancia. (Ica Jurídica el 16-07-2008)

2.2.1.11.4.2.3. El recurso de casación

La nueva ley procesal introduce la casación penal bajo determinadas reglas de procedimiento, precisando, en primer orden, que procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento

2.2.1.11.4.2.4. El recurso de queja

La queja es un medio de impugnación contra las resoluciones emitidas por los juzgados y Salas superiores que deniegan n la apelación o la casación (Cubas, 2015).

San Martín (citado por Reyna, 2015, p. 560) menciona que el recurso de queja de derecho es un medio impugnatorio que busca lograr el control de la admisibilidad del recurso por parte de la Corte Suprema de Justicia, tras su denegatoria por el juez, en caso de denegatoria del recurso de apelación, o de la Sala Penal Superior, en caso de denegatoria del recurso de casación.

2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos

Siendo que la impugnación es un derecho inherente a las partes de un proceso judicial, de la cual hacen uso cuando se sienten perjudicados o afectados con las decisiones tomadas por los magistrados; al hablar de impugnabilidad subjetiva nos estamos refiriendo al derecho de todas aquellas personas que la ley procesal reconoce como facultades para interponer el recurso impugnatorio:

- a) El procesado, que puede ser el directamente afectado con la decisión judicial materia de impugnación.
- b) El Ministerio Público, como titular del ejercicio de la acción penal.

c) El agraviado constituido en parte civil (art. 58 del C. de P.P.)(Juristas Editores, 2015).

2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Común, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal. La pretensión formulada fue la absolución de los cargos formulados en la acusación fiscal.

Como quiera que se trata de un proceso sumario, en segunda instancia intervino la Sala Penal Superior del Distrito Judicial de Lambayeque, este fue la Sala Penal Vacacional de Apelaciones

(Expediente N° 6757-2013-33-1706-JR-PE-01)

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Exhibiciones Obscenas

(Expediente N° 6757-2013-33-1706-JR-PE-01)

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal

Este delito de Exhibiciones Obscenas se encuentra comprendido en el artículo 183^a Código Penal

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de Exhibiciones Obscenas

2.2.2.3.1. El delito

2.2.2.3.1.1. Concepto

Delito es el momento o la acción que atenta contra lo que establece la ley: la norma jurídica que ordena, prohíbe o permite comportamientos en una determinada sociedad castigada con penas de cárcel, trabajos comunitarios o multas.

2.2.2.3.1.2. clases de delito

De manera general podemos mencionar las siguientes clases de delito:

a. Delito doloso: se obra conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico queriendo o aceptando la realización del hecho descrito por la Ley. (Lidia Ivonne Munguía O.)

b. Delito culposo: se produce un resultado típico que no se previó siendo previsible o confiando en que se producirá, en virtud de la violación a un deber de cuidado

c. Delitos de resultado: puede mencionarse los siguientes: i. De lesión.. ii. De peligro. En estos tipos penales no se requiere que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, (Bacigalupo, 1999. p. 231).

d. Delitos de actividad: En esta clase de delito (...) el tipo se agota en la realización de una acción que, si bien debe ser (idealmente) lesiva de un bien jurídico, no necesita producir resultado material o peligro alguno.

e. Delitos comunes: Bacigalupo (1999) señala, por lo general, sólo se requiere para ser autor de un delito tener capacidad de acción

f. Delitos especiales: sobre esta clase de delitos, Bacigalupo (1999) afirma que son delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas

2.2.2.3.1.3. La teoría del delito

2.2.2.3.1.3.1. Concepto

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito

Los elementos del delito son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito.

Estudiemos analíticamente el delito para comprender bien la gran síntesis en que consiste la acción u omisión que las leyes sancionan. Solo así escaparemos, a la par, del confusionismo dogmático y de la tiranía política.

2.2.2.3.1.3.2.1. La teoría de la tipicidad.

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo, para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico.

2.2.2.3.1.3.2.1.1 Estructura de la tipicidad objetiva

Reátegui (2014) comprende las características del obrar externo del autor requeridas por el tipo.

1. Elementos referentes al autor

Generalmente el tipo de lo injusto describe al autor de una manera indeterminada, empleando una fórmula neutra, el anónimo “el que” (...) por ejemplo los denominados “delitos comunes” contenidos en el Código Penal, pues cualquiera los puede realizar.

2. Elementos referente a la acción

Reátegui (2014) menciona que la afectación a los bienes jurídicos (principio de lesividad) se realizan mediante acciones u omisiones, consideradas como modalidades conductuales por excelencia, y el alcance y contenido de cada una dependerá de la posición que se adopte en relación con las principales teorías planteadas (...)

3. Elementos descriptivos y elementos normativos

a) elementos descriptivos, son aquellos en lo que el sujeto puede conocer a través de sus sentidos

b) elementos normativos son aquellos en los que se requiere una valoración

4. Relación de causalidad e imputación objetiva

Para Jescheck (citado por Reátegui, 2014) menciona que en la relación de causalidad importa extraer una condición muy concreta, a saber, la acción humana, para comprobar si entre ella y el resultado existe un engarce que justifique la imputación de éste al autor como producto de su acción.

2.2.2.3.1.3.2.1.2. Tipicidad subjetiva - aspectos subjetivos

2.2.2.3.1.3.2.1.2.1. El dolo

El tipo subjetivo en los delitos dolosos está conformado por el dolo, entendido como conocimiento y voluntad de realizar el tipo objetivo de un delito (*dolus naturalis*). Son por tanto dos los elementos que integran el dolo, el elemento intelectual o cognoscitivo y el elemento volitivo. (EAE Business School 2012)

2. Elementos del dolo

a) el aspecto intelectual, nos plantea que el agente debe haber tenido conocimiento de las circunstancias del tipo objetivo

b) el aspecto volitivo.- Para actuar dolosamente no es suficiente con el conocimiento de los elementos del hecho típico, es preciso querer realizarlo.

3. Clases de dolo

La intensidad de la voluntad permite diferencias niveles en el dolo, conocidos como dolo directo de primer grado; dolo indirecto de segundo grado o consecuencias necesarias; y el dolo eventual

2.2.2.3.1.3.2.1.2.2. La culpa

La culpa tiene lugar en el insuficiente conocimiento imputado al autor sobre la lesividad de su hecho y el criterio de evitabilidad, de los que se deriva la posibilidad que tuvo el autor de evitar dicha lesividad.

2.2.2.3.1.3.2.2. Teoría de la antijuricidad.

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa.

2.2.2.3.1.3.2.3. Teoría de la culpabilidad.

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad.

1. Determinación de la culpabilidad

Como dice Muñoz (2007) para poder afirmar la culpabilidad de una persona que, en el caso concreto, ha cometido un hecho típico y antijurídico, es necesario, conforme al derecho penal actualmente vigente, que se den en esa persona una serie de requisitos sin los cuales no se puede hablar de culpabilidad.

2. La comprobación de la imputabilidad

La culpabilidad se basa en que el autor de la infracción penal del hecho típico y antijurídico, tenga las facultades psíquicas y físicas mínimas requeridas para poder ser motivado en sus actos por los mandatos normativos.

3. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad

Junto a la capacidad de culpabilidad o imputabilidad, constituye también un elemento de la culpabilidad el conocimiento de la antijuricidad. Quien realiza dolosamente un tipo penal actúa, por regla general, con conocimiento de la licitud de su hacer.

4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

El cumplimiento de los mandatos normativos es un deber para todos los ciudadanos. No obstante, los niveles de exigencia de este cumplimiento varían según el comportamiento exigido, las circunstancias en que se realice, los intereses en juego, etc.

2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito

Después de que la teoría del delito estableciera qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

2.2.2.3.1.3.3.1. La pena

2.2.2.3.1.3.3.1.1. Concepto

La pena es una consecuencia del delito que tiene como presupuesto lógico la imputación penal de un hecho antijurídico a un sujeto culpable a lo que se sirve como ya se vio la teoría del delito, sin embargo resulta pertinente precisar que la imposición de la pena

no tiene lugar al estilo de las leyes causales mediante una aplicación automática desprovista de toda intervención humana sino que también aquí entran en consideración cuestiones de carácter valorativo para decidir la procedencia y cuantía de la reacción (García, 2012).

2.2.2.3.1.3.3.1.2. Clases de las penas

Se tiene las siguientes

a) Penas privativas de libertad

Son aquellas sanciones punitivas, que establece la privación de la libertad personal del afectado con la medida, consistentes en el internamiento efectivo del condenado en un establecimiento penitenciario.

b) Restrictivas de libertad

Son las que disminuyen apenas el ejercicio de un derecho personal, limitando cualquiera de sus manifestaciones.

c) Privación de derechos

Algunas penas establecen la limitación o suspensión de determinada actividad funcional o de otra índole, que es objeto de prevalecimiento para la comisión del hecho punible

d) Penas pecuniarias

Son todas aquellas sanciones de contenido dinerario, que significan una afectación al patrimonio del condenado y se hace efectiva a través del pago de una determinada suma dineraria que se le obliga a sufragar al penado (Peña, 2011, p.202).

2.2.2.3.1.3.3.1.3. Criterios generales para determinar la pena

En líneas generales el código penal establece la pena básicamente en función del hecho y de su gravedad imponiendo una medida que permite establecer variaciones de acuerdo al mayor o menor daño social y a la atenuación del hecho.

2.2.2.3.1.3.3.2. La reparación civil

2.2.2.3.1.3.3.2.1. Concepto

La reparación civil se puede darse en cualquier delito que haya generado daños o perjuicios, la reparación civil no es una pena, cada una de las consecuencias jurídicas del delito valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva (García, 2012).

2.2.2.3.1.3.3.2.2. Criterios generales para determinar la reparación civil

1. Extensión de la reparación civil

El art. 93° del CP, dispone a la letra que: la reparación establece:

- _ La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y,
- _ La indemnización de los daños y perjuicios.

a) La restitución del bien

El cometido esencial es de reponer la situación de las cosas, al estado anterior de la comisión del hecho punible. Modalidad de reparación, que por su singular naturaleza, únicamente resultará aplicable en el caso de bienes patrimoniales, no fungibles; de los cuales, el uso y/o empleo que se hace de ellos, si bien puede depreciar su valor en el mercado, su funcionalidad operativa se mantiene, a menos que se produzca una destrucción parcial o total del bien (Peña, 2011, p. 648).

b) La indemnización por daños y perjuicios

El art. 1985° del Código Civil, que dispone a la letra lo siguiente: “la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral...” (Peña, 2011, p.652).

c) El daño emergente y el lucro cesante

El daño emergente, se refiere a la necesidad de indemnizar a la víctima, conforme a una valuación económica destinada a reparar estimativamente el grado de afectación ocasionado.

d) El daño moral

Gherzi (citado Peña, 2011, p. 654) establece que los daños morales son aquellos que afectan los bienes inmateriales del ofendido, se trata de una lesión a los sentimientos y que tiene eminentemente carácter reparatorio o de satisfacción.

2.2.2.4. El delito de Exhibiciones Obscenas

2.2.2.4.1. Concepto

Este término hace referencia a aquellos actos que, según el común sentimiento de los individuos, ofenden el pudor y la moralidad imperantes en una sociedad determinada en un momento dado

2.2.2.4.2. Regulación

El delito de exhibiciones obscenas se encuentra previsto en el art. 183^a del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que en lugar público realiza exhibiciones, gestos, tocamientos, u otra conducta de índole obscenas será reprimido con una pena de no menor de dos años ni mayor a cuatro años de pena privativa de libertad.

2.2.2.4.3. Elementos del delito exhibiciones obscenas

2.2.2.4.3.1. Tipicidad

2.2.2.4.3.1.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido.

Boix Reig y Orts Berenguer (2002) El bien jurídico protegido; en ese sentido, es la moral sexual colectiva, si es que ésta existe como tal. Puede hablarse más bien de la moral sexual dominante, por cuanto se trata de patrones no individuales, generalmente impuestos, bien pergeñados en el discurrir histórico social del país, bien interiorizados a través de determinadas concepciones religiosas. Estamos sin duda ante un interés de corte moral y de carácter poco delimitable, pues lo que se entiende por pudor público es de difícil concreción cuando no contradictorio al hacer inescindible el concepto pudor de la exigencia de carácter público del

mismo”. Desde esa perspectiva lo que se pretende tutelar con el primer párrafo de este tipo penal será entonces una determinada “moral sexual social”, que los jueces no buscan determinar, sino ya descubrir. Parece confirmar esta posición el hecho que en su mayoría la judicatura penal señala que termina “siendo el bien jurídico protegido es el derecho a la intimidad en materia sexual (moral sexual social) que se ve afectada con exhibiciones de la naturaleza anotada”

B. Sujeto activo

El sujeto activo puede ser cualquier persona, no haciendo la ley una distinción, es por lo tanto un delito común. No se puede soslayar que el concepto de acción que se ha explicado presupone – con obviedad– la capacidad del sujeto activo. El resaltarlo se vincula estrictamente a que en el delito que comentamos puede ser que, en muchas ocasiones, aquel padezca alguna alteración en su personalidad. Con relación a la participación criminal el tipo refiere tanto al que ejecutare como quien los hace ejecutar, siendo por lo tanto aplicable los principios de la autoría mediata, se ha interpretado que lo que la ley ha querido es incluir en la responsabilidad penal propia de la autoría al agente que no realiza él mismo los actos obscenos. Así se señalan diferentes supuestos de participación criminal que se podrían presentar:

- Que se induzca a una persona a ejecutar los actos de exhibición obscena; en cuyo caso el inductor responderá como tal y el inducido como autor, siempre que sea imputable.
- Que alguien se sirva de otro como instrumento inconsciente para realizar los actos de exhibición obscena, de una persona inimputable o inducida a error mediante engaño, en este caso nos encontraremos en un supuesto de autoría mediata y de irresponsabilidad de la persona instrumentalizada, por ausencia de imputabilidad o a causa del error.

2.2.2.4.3.1.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

- a. El tipo doloso por exigir del autor, como es natural, conciencia y voluntad (Villavicencio, 2010) determinación de apropiarse de la cosa ajena, esto es “Animus rem subí habiendi”, es decir que en la configuración de este delito es

exigible el elemento subjetivo del dolo, el agente debe saber y querer apropiarse un bien que no es de su propiedad, que solo está a su cargo por cuestiones de administración (Salinas, 2013).

2.2.2.4.3.2. Antijuricidad

La Antijuricidad, es pues, el choque de la conducta con el orden jurídico, entendido no sólo como un orden normativo (antinormatividad), sino como un orden normativo y de preceptos permisivos.

En este sentido, Santiago Mir Puig nos enseña: La Antijuricidad penal requiere la realización de un tipo penal sin causa de justificación. A) El primer requisito de la antijuricidad penal es la Tipicidad Penal. Un hecho es penalmente típico cuando se halla previsto por la ley como constitutivo de una especie o figura (tipo) de delito, como las exhibiciones obscenas, el asesinato, el robo, la estafa, la falsificación de documento público, etc. La Tipicidad es una exigencia del Estado de Derecho, vinculada al principio de Legalidad. B) Todo tipo penal exige una "acción" o "comportamiento humano". El Derecho penal de un Estado social y democrático de Derecho sólo puede tratar legítimamente de evitar lesiones de bienes jurídico-penales mediante valoraciones y normas

2.2.2.4.3.3. culpabilidad

La culpabilidad es la relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la conducta realizada.

Para Vela Treviño, la culpabilidad es el elemento subjetivo del delito y el eslabón que asocia lo material del acontecimiento típico y antijurídico con la subjetividad del autor de la conducta".

La calificación de una conducta como típica y antijurídica expresa solamente que el hecho realizado por el autor es desaprobado por el Derecho, pero no que el autor deba responder penalmente por ello, cuestión que debe decidirse en el ámbito de la Culpabilidad, esto es, en función de la posibilidad de conocimiento de la

antijuricidad que tenga, de la motivabilidad respecto a la conminación legal que posea y de la exigibilidad de un comportamiento conforme a Derecho. La responsabilidad o culpabilidad es la posibilidad de atribuir un hecho desvalorado a su autor

2.2.2.4.4. Grados de desarrollo del delito

El delito que nos ocupa requiere de dolo directo, que contiene un elemento especial subjetivo del tipo.

En efecto, una buena parte de la doctrina tanto nacional como extranjera ha coincidido en que el elemento subjetivo del exhibicionismo se encuentra cifrado en la tendencia lasciva, consistente en la aspiración de excitar o satisfacer el impulso sexual propio y ajeno, es decir, que debe mediar una “tendencia provocadora”

2.2.2.5.2 La pena fijada en la sentencia en estudio

De acuerdo al contenido de la sentencia la pena fijada fue: **c u a t r o s** años de pena privativa de libertad, efectiva.

(Expediente N° 06757-2013-33-1706-JR-PE-01.)

2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

La reparación civil fijada fue de S/. 400.00 nuevos soles, en favor de la parte agraviada

(Expediente N°06757-2013-33-1706-JR-PE-01.).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Análisis. Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos (Real Academia Española, 2001).

Calidad. Modo de ser. Carácter o índole. Condición o requisito de un pacto. Nobleza de linaje. Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades (Ossorio, 1996, p. 132).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y los juzgados. En el derecho procesal dicese de la circunscripción territorial sobre la que se extiende la competencia de una jurisdicción (Diccionario jurídico fundamental 2002).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Máximas. Principio de derecho aceptado únicamente para interpretar un texto, resolver una situación o aplicarlo a un problema o caso jurídico (Ossorio, 1996).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar

una situación (Real Academia Española, 2001).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exhibiciones obscenas, del expediente N° 06757-2013-33-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de

sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir

el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. iseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no

se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. nidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centy, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Lambayeque.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Expediente N° 06757-2013-33-1706-JR-PE-01, hecho investigado sobre el delito de Exhibiciones Obscenas, tramitado siguiendo las reglas del proceso común; perteneciente a los archivos Séptimo Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Exhibiciones Obscenas; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 06757-2013-33-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo. 2018.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Exhibiciones Obscenas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06757-2013-33-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial Lambayeque; Chiclayo 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre Exhibiciones Obscenas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06757-2013-33-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial Lambayeque; Chiclayo 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Exhibiciones Obscenas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06757-2013-33-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial Lambayeque; Chiclayo 2018, son de rango muy alta, respectivamente.

	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
E S P E C I F I C O	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis,

éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

<p>SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO Chiclayo, cinco de noviembre Del dos mil quince.- VISTA en audiencia oral y pública la presente causa, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:</p> <p><u>I.- PARTE EXPOSITIVA</u></p> <p>1.1. SUJETOS PROCESALES</p> <p>1.1.1.- Parte acusadora: Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.</p> <p>1.1.2.- Parte acusada : A con DNI 4379988 natural Jaén, fecha de nacimiento 23-07-1986, tiene 29 años, estado civil conviviente, tiene dos hijos, ocupación mototaxista, gana de veinte a veinticinco soles diarios, tiene un tatuaje en el brazo izquierdo con el nombre de su hijo, también tiene una tatuaje en la espalda con el nombre de su hijo mayor, mide 1.60m, pesa aprox.74 kilos, no tiene bienes, domicilio Mz C Lote 05 Sector Los Pinos Tután, teléfono celular 972971546.</p> <p>1.1.3.- Parte agraviada: B</p> <p>1.2.- ALEGATOS PRELIMINARES.</p> <p>1.2.1.- El presente juicio se demostrará que el acusado A es autor del delito de ofensas al pudor público en la modalidad de exhibiciones obscenas en agravio de B y</p>	<p>3. están muy claras las pretensiones penales y la reparación civil si cumple 4. está clara la defensa del acusado. si cumple 5. <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos.</i> Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la menor X (menor de iniciales T.); toda vez que de las investigaciones se ha logrado establecer que el día 24 de febrero del año 2013 siendo las 10:30 horas aproximadamente en circunstancias que la señora B retornaba a su domicilio con su menor hija de iniciales T., esta menor le dijo "<i>mamá, mira cómo se saca su pene</i>" y al voltear vio a A parado en el patio cerca de su cuarto del segundo piso con su miembro viril parado y masturbándose, ante el temor de la situación siguió su camino; la denunciante- B refirió que este hecho se viene produciendo hace aproximadamente dos años, refirió que cuando regresaba del mercado hacia su casa y al estar frente a la casa del acusado escuchó que la silbó y al voltear logró ver que este estaba en la escalera que llegaba al segundo piso de su domicilio sobándose su pene, le decía toma y le enviaba besos, por lo que la agraviada optó por pedir garantías personales al Gobernador, las mismas que fueron otorgadas mediante Resolución 035-2013-508-IN-GOB-TUMÁN de fecha 21 de febrero de 2013; luego de esos hechos no solo fastidiaba a la denunciante sino también a su menor hija de siete años de edad, aprovechando que esta llegaba sola del colegio, incluso con fecha 24 de febrero de 2013 alrededor de las once de la mañana, cuando la señora B regresaba con su hija del mercado al cruzar por la casa del denunciado su hija le dijo "<i>mamá, mira cómo se saca su pene</i>"; además de la declaración de la menor agraviada se tiene que cuando esta regresaba del colegio o cuando iba al parque con su madre y pasaban por la casa del acusado, este empieza a tocarse su pene y una</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vez le dijo "<i>arrecha ven cógelo</i>" refiriéndose a su pene, por lo que la menor se fue corriendo a su casa, situación que se repitió en dos ocasiones; las cosas atribuidos al acusado se encuentran tipificados en el artículo 183 del Código Penal que prescribe será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años el que en el lugar público realiza exhibiciones, gestos, tocamientos u otra conducta de índole obscena, en el presente caso se trata de una conducta de exhibiciones, razón por la cual el Ministerio Público, si bien es cierto solicitó se imponga al acusado tres años de pena privativa de libertad, al verificar sus antecedentes penales se tiene que el acusado J ha sido sentenciado en cuatro oportunidades en el expediente 2884-2008 condenado con fecha 01-07-2009 a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años con una reparación civil de S/. 500 nuevos soles, asimismo en la instrucción 5023-2008 del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo por el delito de homicidio simple condenado con fecha 25-09-2009 a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años y se fijó una reparación civil de S/. 1500 nuevos soles, también mediante instrucción 3616-2010 del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo fue sentenciado por el delito de usurpación agravada y condenado con fecha 30-11-2011 a dos años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año y se fijó una reparación civil de S/. 150 nuevos soles, asimismo la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>instrucción 1484-2011 del Onceavo Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo fue sentenciado por el delito de fabricación, tenencia, suministro de materiales peligrosos y condenado con fecha 18-04-2013 a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años y se fijó una reparación civil de S/. 1000 nuevos soles; siendo así se concluye que el acusado es una persona habitual en la comisión de delitos, por lo que el Ministerio Público reformula el quantum de la pena debido a que la habitualidad es una circunstancia agravante cualificada, por lo que solicita se imponga al acusado cuatro años seis meses de pena privativa de libertad y una reparación civil por la suma de S/. 400.00 nuevos soles por el daño ocasionado para cada una de las agraviadas, y conforme a los medios probatorios aportados se demostrará la responsabilidad penal del acusado José Hernán Mejía Neyra. Aclaraciones: Solicita cuatro años seis meses de pena privativa de libertad por habitualidad, por cuanto el marco punitivo en el delito de exhibiciones obscenas es de dos a cuatro años, sin embargo con la habitualidad el Juez aumenta la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, en este caso el máximo legal es cuatro años, en este caso se solicita seis meses sobre el máximo legal por lo que está dentro del tercio de la pena.</p> <p>1.2.2. DE LA DEFENSA DEL ACUSADO</p> <p>En el presente proceso demostrará que la denuncia ha sido</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>formulada en base conductas renuentes y pleito entre las partes, acreditará que producto de esta denuncia existen otra anteriores que tiene el carácter de archivadas con el mismo tenor, demostrará la existencia de rencillas permanentes y de data antigua entre las familias, por ello pide la absolución de su cliente de lo que se le acusa y de la reparación civil.</p> <p>1.3.- POSICIÓN DEL ACUSADO FRENTE A LA ACUSACIÓN Luego que se le explicara los derechos que le asisten en juicio y la posibilidad de que la presente causa termine mediante conclusión anticipada, el acusado previa consulta con su abogado, manifestó que no se considera autor del delito materia de acusación ni responsable de la reparación civil.</p> <p>1.4.- ACTIVIDAD PROBATORIA:</p> <p>1.4.1. Examen del acusado El día 24 se encontraba trabajando en la empresa de Tumán, todos los argumentos de la señora contra su persona son falsos. A las preguntas de la Defensa: El día 24 de febrero, desde las 5 de la mañana a 1 de la tarde se encontraba trabajando en la Empresa de Tumán como envasador de azúcar, luego sacó su mototaxi a trabajar, a las seis de la tarde recogió a su hijo que estudiaba educación inicial; tiene dos hijos uno de cinco años y el otro de dos años cinco meses; vive en el Distrito de Tumán Mz. C Lote 5 Sector Los Pinos, vive</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en casa de sus padres en el segundo piso, no hay ningún patio, tiene una escalera de caracol, vive con su esposa y sus dos menores hijos, frente a su casa hay una acequia donde se bañan personas y lavan ropa, hay un vigilante que cuida y se turna las 24 horas, cada turno es de ocho horas; el comporterero es un vigilante que indica el paso del agua a la empresa; en la acequia hay señoras que lavan desde las tres de la mañana hasta las diez u once de la mañana, frente a su casa también hay zonas donde las personas se bañan, es una avenida muy transitado; de su casa hasta la acequia hay una distancia de 15 a 18 metros; conoce la casa de la señora desde la cual hay 180 a 200 metros hasta su casa, la señora B vive en la última casa, al frente es una pista donde pasan los tráilers; hay varias formas por las cuales la señora puede hacer sus cosas, esta su casa, la acequia, hay otra calle, a espaldas de su domicilio hay otras calles, callejones, hay puentes; nunca antes ha sido denunciado por otras personas, las denuncias solo son por parte de la señora B, esto desde el 2013; la señora ha interpuesto dos denuncias que han sido archivadas por el mismo delito de exhibiciones obscenas, 3 denuncias contra la libertad también archivadas y una última denuncia de los hechos ocurridos el día 9 donde la señora fue a la Comisaría, llegaron policías, la señora, su esposo, su hijo que está presente y lo empezaron a agredir, sin que él supiera que había pasado, esto ocurrido a las 10 de la noche cuando iba a guardar su moto, estaba el gobernador con un señor de la municipalidad; el problema surgió de uno que tuvo con el esposo de la señora B, a quien ya le canceló la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reparación civil de dos mil soles, fue una denuncia por lesiones; no se considera responsable de los hechos que actualmente se le atribuyen. A las preguntas del Fiscal: Vive en un segundo piso en casa de su madre donde hay una escalera de caracol que comunica el primero y segundo piso, la escalera de caracol está fuera de su casa, es decir que si alguien va a su casa sin ingresar al inmueble puede apreciar desde afuera la escalera. A las preguntas de la Juzgadora: Ha pagado una reparación civil por el delito de lesiones simples en contra del esposo, siendo sentenciado en el año 2009 y canceló la reparación civil por el monto de dos mil nuevos soles.</p> <p>1.4.2.- DEL MINISTERIO PÚBLICO. 1.4.2.1.- PRUEBA TESTIMONIAL.- a) Testimonial de B</p> <p>El acusado es su vecino. A las preguntas del Fiscal: Se dedica a las labores de su casa, y trabaja cuando hay campaña de uva; el día 24 de febrero de 2013 regresaba del mercado con su hija, cada vez que su hija iba con ella el acusado tenía la costumbre de bajarse el short y enseñarle su pene, esto cuando su menor hija tenía siete años y le dijo como el señor conocido como el mexicano sacó su pene, le dijo a su hija que siguiera caminando porque ya había pedido garantías, porque había tenido un juicio aparte con su esposo; la persona que su hija conoce como el mexicano se encuentra presente en audiencia (se refirió a A); los hechos narrados han ocurrido en varias oportunidades porque tiene que pasar por casa del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acusado y para ir al mercado o al colegio tiene que pasar por casa del acusado, quien siempre molesta a su hija cuando esta con ella o con sus hijos; le ha reclamado al acusado por los hechos sucedidos pero es una persona con la que no se puede conversar porque es malcriado, incluso tiene un principio de oportunidad en el que ha estado frente al señor que tiene un solo hijo, habló con él y le dijo que la dejara en paz y se dedicara a ver a su hijo, señaló que ya había pagado una reparación civil por los daños hechos a su esposo; los hechos obscenos también han sido observados por su menor hijo que también iba a dejar a su hija. A las preguntas de la Defensa: El acusado es su vecino y vive a quince puertas de su casa, ha solicitado garantías contra el acusado y las ha hecho efectivas, el Teniente - Gobernador de Tumán le otorgó las garantías, siendo que el Gobernador le dijo que llamaría al acusado; los hechos se han dado en varias oportunidades y ha denunciado un aproximado de siete veces. A las preguntas de la Juzgadora: Ha denunciado las exhibiciones obscenas y acoso del acusado contra su hija siete veces, hace una semana ha realizado otra denuncia, ya no ha realizado exhibiciones obscenas sino que ha ido a la puerta de su casa con sus familiares a agredirla a ella, a sus hijos y a su nuera de dos meses de gestación a quien la golpeó y la hizo abortar, tiene documentos de la denuncia que ha presentado por homicidio, la última vez que se ha encontrado con el acusado ha sido el día viernes; los actos obscenos empezaron el 24 de febrero de 2013.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>b).- DECLARACIÓN DE LA MENOR DE INICIALES: X.</p> <p>La menor de diez años de edad se encuentra en compañía del Psicólogo J de la Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Público. A las preguntas del Fiscal: Está en cuarto grado de primaria, estudia en el Colegio 9516; está en audiencia para declarar los hechos que ha realizado el señor A en su contra; cuando pasa con su mamá el señor le muestra sus partes y la silba, por partes se refiere al pene; cuando su madre la recoge de su colegio y el señor está bañándose, ahí le muestra sus partes y la silba, los hechos han ocurrido varias veces; cuando ocurren los hechos el señor está cerca y cuando está sola o con su mamá, el señor también le dice "<i>estás rica para comerte, estás buena para reventarte</i>" entre otras cosas; los hechos los hace el señor cuando está en su domicilio o en la calle; los hechos no solo los ha visto su madre sino también unas señoras que están donde el señor se baña, cuando dice que el señor está allí bañándose es porque hay una acequia cerca a su casa y el señor se baña en la acequia; cuando el señor ha hecho estos actos en frente de su madre esta no le ha dicho nada porque el señor amenaza diciendo que la va matar; el acusado ha tomado esa actitud porque le pegó a su padre y le cortó su espalda (se dejó constancia que la menor llora y se suspendió la audiencia para que el psicólogo intente calmarla), se siente mal por los hechos sucedidos. A las preguntas de la Defensa: Entre su casa y la del señor hay cuatro cuerdas. A las preguntas de la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Juzgadora: El señor empezó a mostrarle su miembro viril en febrero del año 2013 cuando estaba en compañía de su madre.</p> <p><u>1.4.2.2. Prueba Pericial.</u></p> <p>a) Examen pericial de la perito Psicólogo J <u>Pericia Psicológica N° 004682-2013</u></p> <p>Se colocó a la vista la pericia que ha elaborado, tiene su firma y no presenta enmendaduras (Se dejó constancia que se trata de la pericia del 29 de abril de 2013 y por error material se ha consignado la fecha de impresión de la pericia, esto es el 30 de mayo de 2013), se trata de una pericia practicada a la señora C. A las preguntas del Fiscal: Tiene veinticinco años de experiencia como psicólogo y quince años laborando en el Instituto de Medicina Legal; respecto a la conclusión que presenta trastorno adaptativo con estado de ánimo depresivo relacionado con estresores de hostigamiento, está basada en la experiencia que ha vivido la señora B quien refiere que denunció a A quien era su vecino y hace tres años había tenido un problema con su esposo, macheteó a su esposo y lo dejó al borde la muerte y llegó a juicio para que le pague una reparación civil de mil soles que pagó el año pasado, este señor estuvo detenido y cuando salió, le dijo tu marido en algunas cosas va emplear la plata que yo le he pagado, te voy a cagar a ti y a uno de tus hijos, la amenazó, le tiene miedo porque desde que agredió a su esposo la silba, le manda besos, toca sus partes íntimas cada vez que la ve pasar, cada vez que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pasaba por su casa, porque pasa tres veces al día por su casa, en las mañanas y cuando se va al mercado, la última vez fue el 24.03.2013 teniendo que pedir garantías al Teniente - Gobernador de Tumán, cada vez que quiere se ríe y se burla de su persona por lo que lo denunció; debido a que se trata de un evento estresor de hostigamiento, este fenómeno conductual - emocional ha repercutido en un estado adaptativo, el mismo que se inicia después de dos meses que una persona está agrediéndonos, insultándonos, haciéndonos gestos amenazantes u hostiles, situaciones que repercuten en su adaptación social y familiar provocando miedo, temor, desesperanza, por ello coloca el diagnóstico depresivo, ello relacionado al estresor de hostigamiento; respecto a la personalidad tipo dependiente evitativa, se refiere a que mayormente las personas dependientes son difíciles de tomar decisiones, no tienen muchos recursos para poder solucionar conflictos, son inestables, están siempre huyendo, con miedo, con temor, con sentimientos de minusvalía, siendo que los escasos recursos defensivos ante las amenazas generan este tipo de personalidad de tipo dependiente evitativa; respecto a la afectación en la calidad de vida, se refiere a que el ser humano cada vez que es hostilizado, amenazado o siente que se burlan de ella constantemente genera que el autoestima se deteriore y buscan aceptación en su área de cómo se percibe a sí misma, lo que no genera calidad de vida porque ya no puede hacer sus actividades con la misma tranquilidad, es decir ya no puede pasar por esa calle con la tranquilidad que lo hacía hace mucho tiempo, lo cual</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>genera malestar para desenvolverse y desplazarse, porque la calidad de vida está en que uno al levantarse debe realizar sus actividades propias del ser humano, pero la calidad de vida se ve afectada cuando una persona al desplazarse por cualquier ambiente se siente amenazado o burlado, por lo que se concluyó que hay afectación en su nivel de autoestima y de su calidad de vida, ante lo cual se sugirió medidas de protección urgentes y psicoterapia de apoyo emocional, es decir que la señora necesitaba en ese momento pasar por psicoterapia para estar más tranquila y estable. A las preguntas de la Defensa: La personalidad no tiene que ver con los hechos, la personalidad es la estructura que tiene todo ser humano, hay personas dependientes, narcisistas, egocéntricas, histriónicas, cada persona tiene su propia personalidad, no ha dicho que dicha personalidad haya sido suscitada por los hechos ocurridos, la persona evaluada es así y tiene una personalidad dependiente evitativa; la personalidad no se relaciona con los hechos, las emociones, el autoestima, el miedo y el temor están relacionadas a los hechos por lo que estas son secuelas propias de un evento estresor; no ha señalado en las conclusiones que el autoestima y la calidad de vida estén relacionadas con su convivencia o su relación de pareja, la conclusión es exacta en la que se ha valorado la situación vivida por la evaluada respecto al hostigamiento; en el análisis e interpretación de resultados señala el autoestima y calidad de vida porque tiene que examinar todas las áreas.</p> <p>-</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1.4.2.3. Prueba Documental. DOCUMENTALES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acta de Recepción Denuncia Verbal N° 77-2013; cuyo aporte es, acreditar la comunicación inmediata que realizó la agraviada C respecto del hecho que fue víctima tanto ella como su menor hija el día 24 de febrero de 2013 en el Distrito de Tumán. - Acta de Recepción Denuncia Verbal N° 378-2013; Fiscal se desistió. - Oficio 5357-2014-RDC-CSJL/PJ; cuyo aporte es, acreditar que el acusado tiene la condición de habitual. la misma que será fundamento para la pretensión punitiva, asimismo este medio de prueba constituye un inicio de capacidad para delinquir del acusado, teniendo en cuenta que en un periodo corto de cuatro años tiene cuatro condenas lo que denota la condición de una persona proclive a delinquir o a infringir las normas penales. <p>DE LA DEFENSA DEL ACUSADO. (gravado en audio)</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Esquema realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Catedrática de la universidad ULADECH Católica
Fuente: sentencia

LECTURA. El cuadro 1, al análisis en esta parte se tiene que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de calidad: muy alta. Se determinó de la: introducción (cuenta con los 5 parámetros dados), y la postura de las partes (de igual manera cuenta con todos los parámetros establecidos) dicha parte constituye un elemento importante para la identificación del proceso en estudio, ya que en ello se establece el encabezamiento de la sentencia así como las pretensiones de cada una de las partes del proceso, en consecuencia al analizar los parámetros y la sentencia en estudio se determinó que al cumplir con cada una de ellas esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

Cuadro 2: Se desarrolla la parte considerativa de la Resolución Judicial de primera instancia, sobre exhibiciones obscenas; en la calidad de la motivación de los hechos, derecho, pena y la reparación civil, en el expediente N° 06757-2013-33-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque - 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>circunstancias de tiempo, lugar e historia en que ocurre el acto obsceno. En definitiva la presencia de obscenidad no puede ser apreciada con un criterio puritano, sino de acuerdo a las circunstancias objetivas que rodean al acto mismo.</p> <p>1.4. Otro aspecto importante lo constituye de que el hecho impúdico debe de realizarlo el agente en lugar o sitio público. Esto es el hecho debe de efectuarse en lugar público estrictamente como en una plaza la calle, etc o sitio abierto al público como es un estadio deportivo, sala de teatro etc o lugares expuestos al público a los cuales sin mayor esfuerzo las personas pueden realizar actos de observación. Por ejemplo una ventana con dirección a la calle, etc</p>											
	<p>1.5. Que el bien jurídico en general lo que se trata de proteger el pudor público de todas las personas entendido con recato decencia, decoro o vergüenza pública que en forma natural estamos investidos todos los seres humanos sin excepción, respecto a los comportamientos de la vida sexual. En concreto doctrinariamente se pretende identificar tal sentimiento como moral sexual social</p> <p>1.6. Sobre esta situación de las victimas el artículo 183 primer párrafo establece que corresponderá a este tipo cuando se produce ante los supuestos la conducta el que, en lugar</p>	<p>1. esta determinada la individualización de la pena. Si cumple</p> <p>2. existe relación con el daño causado (lesividad). Si cumple</p> <p>3. existe relación al momento de determinar la culpabilidad del imputado Si cumple</p> <p>4. Las razones demuestran apreciación con las afirmaciones del acusado Si cumple</p> <p>5. esta descrito en un lenguaje claro y entendible. Si cumple</p>										40

Motivación de la pena	<p>público, realiza exhibiciones, gestos, tocamientos u otra conducta de índole obscena.</p> <p>SEGUNDO: VALORACIÓN DE LA PRUEBA POR LAS PARTES.</p> <p>2.1.- POR PARTE DE LA FISCALIA.</p> <p>La imputación que recae sobre el acusado A es a título de autor del delito de exhibiciones obscenas previsto en el artículo 183 primer párrafo del Código Penal, en agravio de la señora B y de su menor hija de iniciales X., en lo que respecta al tipo penal este se configura cuando el sujeto agente en lugar público realiza exhibiciones, gestos, tocamientos u otro comportamiento de carácter obsceno, es decir debe tratarse de un movimiento, actividad corporal o</p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>tocamiento que se relacione con la vida sexual y que ofenda objetivamente la moral sexual - social, por tanto esta conducta consiste en mostrar o poner a la vista de otra persona órganos genitales, es decir el autor debe descubrir o poner a la vista algo obsceno; en ese sentido el Ministerio Público considera que se ha logrado acreditar con las pruebas actuadas la responsabilidad penal del acusado como autor del delito antes mencionado, está acreditada la realización de las exhibiciones obscenas conforme se ha corroborado por las agraviadas la señora B y su menor hija quien al momento de ocurridos los hechos contaba con ocho años de edad, acción que fue realizada por el acusado A en más de una oportunidad, siendo la principal la ocurrida el día 24 de febrero de 2013, fecha en la que el acusado se bajó el short que tenía puesto y mostró sus genitales, esto es su pene haciendo alusión directa a las agraviada con su accionar, también ha ocurrido en otras ocasiones cuando este se bañaba en la acequia, siendo que el acusado ha reconocido la existencia de la acequia que se encuentra frente a su domicilio lo cual también ha sido corroborado por las agraviadas; es decir que el acusado ha exhibido sus genitales a las agraviadas acompañados de gestos obscenos, habiéndose atrevido a decir una serie de improperios cuando mostraba públicamente sus genitales, tales como "<i>estas rica para comerte</i>", "<i>estas buena para reventarte</i>" refiriéndose a una niña de ocho años de edad tal como ha sido corroborado con las</p>	<p>1. Las razones demuestran apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple 2. Las razones determinan la apreciación del daño causado Si cumple 3. Las razones cuentan con una apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima. Si cumple 4. Las razones determinan que el pago por reparación civil es coherente con el daño causado.. Si cumple 5. tenemos un lenguaje clero y sencillo. Si cumple</p>					<p>X</p>					
---	--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

<p>declaraciones de ambas agraviadas; el Ministerio Público considera se ha acreditado que el hecho ha ocurrido en los exteriores de la casa del acusado y esto se producía cuando las agraviadas se dirigían a su domicilio o salían de él porque tenían que pasar inexorablemente por el frontis del inmueble del acusado, es decir que se cumple el requisito de lugar público; si bien es cierto la menor ha señalado que el acusado también ha realizado esta acción desde su domicilio, se debe precisar que fue desde las escaleras que conforme ha sido reconocido por el propio acusado, se encuentran en el exterior de su inmueble y a la vista de cualquier persona; debe tenerse en cuenta que, los actos realizados podrían considerarse dentro del ámbito de la propiedad privada, sus efectos sexuales trascendieron dicho ámbito y penetraron en la esfera de terceros, en este caso las agraviadas; es decir el acto obsceno estuvo expuesto a ser visto por terceros, por cuanto el acusado realizaba sus actos con consciencia y voluntad que las agraviadas apreciaran su accionar; refiriéndose a una jurisprudencia señaló: "<i>...con las pruebas actuadas en el proceso se ha llegado a establecer que el día 27 de marzo del año en curso siendo aproximadamente las 17:00 horas, en circunstancias que la menor agraviada se dirigía a comprar y al pasar en frente del domicilio del acusado ubicado en el asentamiento humano los médanos, este se encontraba parado en la puerta de su domicilio en ropa interior en compañía de su esposa y sin mediar motivo alguno el acusado antes indicado se bajó el</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>calzoncillo enseñando su miembro viril a la agraviada...</i>", es decir que la jurisprudencia antes referida considera la tipicidad de la acción realizada la cual es similar a los hechos del presente proceso; se alegará en audiencia como lo ha señalado la defensa técnica del acusado que la imputación tiene como antecedente una rencilla, a lo cual ya se ha hecho referencia esto es que el acusado también ha atentado contra el esposo y padre de las agraviadas motivo por el cual ha sido sentenciado conforme ha sido reconocido por el propio agraviado, y que la imputación en contra del acusado debería considerarse como una especie de venganza ante la acción por la cual fue condenado el acusado, situación que no se comparte por cuanto de la inmediación se ha apreciado que la menor agraviada al recordar los aberrantes hechos que ha sufrido, se quebró y lloró, lo cual demuestra la grave afectación sufrida por la menor y que pese a los dos años transcurridos aún no lo ha superado, de la misma manera sucede con la agraviada Cecilia Távara quien de acuerdo a la explicación brindada por el perito psicólogo esta presenta un trastorno adaptativo con esta do de ánimo depresivo relacionado con estresores de hostigamiento, los que guardan relación con el hecho vivenciado correspondiente a las exhibiciones obscenas realizadas por el acusado; inclusive en este tipo penal no es necesario acreditar la afectación, sin embargo se ha actuado dicha prueba con la finalidad de corroborar la veracidad de la declaración de la agraviada, la misma</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que no tiene como móvil una venganza, revancha u algo similar; sino que se trata de una solicitud de justicia a los hechos que han sufrido; el Ministerio Público considera se ha acreditado que la distancia existente entre las agraviadas y el acusado al momento de la realización de las exhibiciones obscenas es muy cercana, por cuanto estas transitaban por calle donde queda la casa del acusado en dirección a su domicilio, situación diferente a la distancia existente entre la casa de las agraviadas y la del acusado lo cual no tiene relación con los hechos, más que la situación que tenían que pasar por casa del acusado para llegar a su domicilio; aclarando que los hechos ocurrieron en el frontis del domicilio del acusado y en la acequia en la que este se bañaba; por tanto con la actividad probatoria desplegada se ha logrado acreditar la responsabilidad del acusado A por el delito materia de imputación; en tal sentido considera que la declaración de las agraviadas gozan de ausencia de incredibilidad subjetiva puesto que el conflicto existente entre las dos familias es ajeno a los hechos materia del presente proceso, existe verosimilitud porque se trata de versiones coherentes y consistentes durante todo el proceso las mismas que se encuentran corroboradas con elementos periféricos como la pericia psicológica, también existe persistencia en la imputación por cuanto esta ha sido sostenida desde la denuncia interpuesta en la Comisaría de Tumán al día siguiente de ocurridos los hechos, la misma que se ha mantenido y sostenido a lo largo del proceso; por tanto</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>considera que la presunción de inocencia ha sido destruida con las pruebas actuadas en juicio, siendo así corresponde condenar al acusado, por lo que solicita se imponga al acusado cuatro años seis meses de pena privativa de libertad, teniendo en cuenta que el acusado registra cuatro condenas desde el 01.06.2009, 25.09.2009, 30.11.2011 y 18.04.2013, lo cual deberá ser valorado respecto a la veracidad de la declaración del acusado, pues este ha señalado que no ha tenido problemas con la justicia y que no registra antecedentes, lo cual ha quedado desvirtuado con el oficio actuado, documento que acredita la habitualidad del acusado, que conforme lo establece el Código Penal si en el lapso que no supera los cinco años comete más de tres delitos tiene la condición de habitual y la pena a imponerse deberá enmarcarse por encima del tercio superior que en este caso corresponde a cuatro años seis meses de carácter efectiva y el pago de una reparación civil ascendente a la suma de S/. 400 nuevos soles que deberá pagar el acusado a favor de cada una de las agraviadas, ya que los hechos han afectado a ambas agraviadas, más aún a la menor de iniciales A.B.F.T. quien se ha visto afectada en su libre desarrollo; la reparación civil para resarcir los daños como el daño moral“.</p> <p>2.2.- POR PARTE DE LA DEFENSA.</p> <p>EL representante del Ministerio Público pretende acreditar los hechos con las declaraciones escuetas de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las agraviadas B y de la menor de iniciales X, escuetas porque la señora B señala que su patrocinado es su vecino, pero el señor no vive a una distancia prudente para ser considerado vecino sino a cuatro cuadras como lo ha señalado la menor quien ha referido que existe una distancia de cuatro cuadras entre su casa y la del acusado; la señora Cecilia ha referido que los hechos se han suscitado en varias oportunidades y que ha denunciado varias veces los mismos hechos, por cuanto esta ha señalado que ha demandado siete veces por los mismos hechos al acusado, y que la última vez ha sido la semana pasada que ha formulado otra denuncia; la agraviada ha referido que todo se origina por un pleito surgido con su esposo; respecto a la menor esta ha hecho referencia a la distancia, a que cruzaba con su madre el día de los hechos, respecto a la acequia no se ha negado su existencia, sin embargo no se ha realizado una constatación para determinar la distancia en que se ha podido apreciar a su patrocinado con su miembro viril afuera; la menor ha señalado que su patrocinado le pegó a su papá y le cortó la espalda, momento en el que esta se quebró, motivos que son suficientes para crear denuncias de este tipo, más aún si la misma denunciante- la señora Cecilia Távara ha mencionado la cantidad de denuncias; se habla de exhibición en un lugar público lo cual no ha sido probado con ninguna constatación diligencia que acredite que la escalera de su patrocinado se encuentra en la calle, siendo que este ha mencionado que la escalera es visible desde el exterior no que esté en un</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ambiente público, por lo que la conducta se encuentra dentro del ámbito privado; el Ministerio Público señaló que se tratará de alegar la existencia de rencillas entre las partes y que ese ha sido el motivo, lo cual es cierto y en virtud de ello el Acuerdo Plenario 02-2005 señala los requisitos de la declaración del testigo o agraviado, señalando en el numeral 10 que será prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del acusado siempre y cuando no se adviertan situaciones objetivas que invaliden sus afirmaciones como la ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir que entre las partes existe una rencilla que ha generado el cúmulo de denuncias por los mismos hechos que han sido archivadas; por otro lado no hay elementos periféricos como testigos que corroboren las declaraciones de las agraviadas, no se ha realizado una constatación, nadie ha dicho que la menor haya sido utilizada sino influenciada por los hechos, siendo que la menor ha referido que se siente triste porque agredieron a su padre; el representante del Ministerio Público quiere desacreditar a su patrocinado diciendo que ha mentado al señalar que no ha tenido problemas con la justicia, sino que este ha señalado que los únicos problemas que ha tenido son con la señora en el año 2013, es más ha mencionado que ha sido condenado; se ha referido a la pericia psicológica y de una afectación a la menor, sin embargo no existe un documento que determine la existencia de afectación en la menor por los hechos vivenciados por esta, la única pericia que se ha</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>realizado es a la señora B; de la pericia se tiene que la agraviada señaló que: <i>denunció a A quien fue un vecino suyo hace tres años y que tuvo un problema con su esposo, lo macheteó, lo dejó al borde de la muerte y en juicio se estableció el pago de una reparación civil de mil quinientos nuevos soles, y después de ello han sucedido una serie de hechos</i>; es decir que, este es el punto de partida de todas denuncias y la afectación de la señora la quieren referir con el hecho que dice personalidad de tipo dependiente evitativa, que básicamente de las conclusiones de la pericia señala afectación en su autoestima y calidad de vida, la afectación en la autoestima debido a que procede de una familia caótica y disfuncional por las recurrentes agresiones físicas y verbales que ejerce su conviviente actual, ello ha generado un ambiente de presión y de amenazas donde los niveles de comprensión y comunicación se han deteriorado ante las amenazas y agresiones verbales que están afectando en forma significativa sus actividades cotidianas y la salud emocional de la examinada; entonces no se puede decir que la afectación y la baja autoestima de la señora es debido a las acciones de su patrocinado, lo cual es falso por cuanto así lo señala la pericia psicológica; respecto al Acta de Recepción de Denuncia Verbal actuada en juicio en la cual en la última parte señala: aclarando que las exhibiciones obscenas las viene haciendo a la denunciante desde hace dos años aproximadamente desde la fecha en que agredió a su esposo y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>denunciaron el hecho aproximadamente hace dos meses desde que fue capturado su hermano, razones por las cuales existen dichas animadversiones que generaron las denuncias; respecto a la pena que solicita el Ministerio Público existe el Acuerdo Plenario 01-2008-CJ-116 sobre la reincidencia, habitualidad y determinación de la pena señala en el numeral 3 "d" sobre los elementos de configuración agravantes cualificadas del artículo 46-B y 46-C, en cuanto a la habitualidad ella se produce solamente en el caso de que los tres delitos se hayan cometido en un lapso de cinco años y no medie condena sobre alguno de ellos en dicho plazo, y de acuerdo a la instrumental ingresada a juicio no se encuadra el último delito en ello, porque la última instrucción es la 1484-2011 del Décimo Primer Juzgado Penal Unipersonal y condenaron el 18 de abril de 2013 a cuatro años de pena suspendida, además la habitualidad requiere que todos los delitos cometidos sean dolosos y de igual naturaleza, siendo que en el presente caso el primer delitos es por tenencia ilegal de armas, el segundo de lesiones, el tercero de usurpación agravada y el último este, por lo que no se puede aplicar la habitualidad o reincidencia, ni juzgarse a su patrocinado por el hecho que haya cometido un hecho anterior se diga que este es proclive a la comisión de delitos; por tanto no se ha quebrantado la presunción de inocencia y corresponde que su patrocinado se absuelto de los cargos que se le imputan“.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.3.- DE LA AUTODEFENSA. No tiene nada más que decir.</p> <p>TERCERO: VALORACION JUDICIAL DE LA PRUEBA.</p> <p>3.1. HECHOS PROBADOS.</p> <p>Hecha la valoración de la prueba incorporada al proceso, el juzgado considera que se ha logrado acreditar lo siguiente:</p> <p>3.1.1.- Que se acreditado que la imputación que recae sobre el acusado es a título de autor del delito de exhibiciones obscenas previsto en el artículo 183 primer párrafo del Código Penal, en agravio de la señora B y de su menor hija de iniciales X., en lo que respecta al tipo penal este se configura cuando el sujeto agente en lugar público realiza exhibiciones, gestos, tocamientos u otro comportamiento de carácter obsceno, es decir debe tratarse de un movimiento, actividad corporal o tocamiento que se relacione con la vida sexual y que ofenda objetivamente la moral sexual - social, por tanto esta conducta consiste en mostrar o poner a la vista de otra persona órganos genitales, es decir el autor debe descubrir o poner a la vista algo obsceno; en ese sentido el Ministerio Público considera que se ha logrado acreditar con las pruebas actuadas la responsabilidad penal del acusado como autor del delito antes mencionado, está acreditada la realización de las</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>exhibiciones obscenas conforme se ha corroborado por las agraviadas la señora Cecilia B y su menor hija de iniciales X. quien al momento de ocurridos los hechos contaba con ocho años de edad, acción que fue realizada por el acusado A en más de una oportunidad, siendo la principal la ocurrida el día 24 de febrero de 2013, fecha en la que el acusado se bajó el short que tenía puesto y mostró sus genitales, esto es su pene haciendo alusión directa a las agraviada con su accionar, también ha ocurrido en otras ocasiones cuando este se bañaba en la acequia, siendo que el acusado ha reconocido la existencia de la acequia que se encuentra frente a su domicilio lo cual también ha sido corroborado, conforme lo han declarado en juicio las agraviadas.</p> <p>3.1.2.- Que se ha acreditado que la agraviado de iniciales X ha referido en juicio que el acusado el señor A ; cuando pasa con su mamá el señor le muestra sus partes y la silba, por partes se refiere al pene; cuando su madre la recoge de su colegio y el señor está bañándose, ahí le muestra sus partes y la silba, los hechos han ocurrido varias veces; cuando ocurren los hechos el señor está cerca y cuando está sola o con su mamá, el señor también le dice "<i>estás rica para comerte, estás buena para reventarte</i>" entre otras cosas; los hechos los hace el señor cuando está en su domicilio o en la calle; los hechos no solo los ha visto su madre sino también unas señoras que están donde el señor se baña, cuando dice que el señor está allí bañándose es porque hay una acequia cerca a su casa y el señor se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>baña en la acequia; cuando el señor ha hecho estos actos en frente de su madre esta no le ha dicho nada porque el señor amenaza diciendo que la va matar corroborado con la declaración en juicio de la menor agraviada en juicio oral.</p> <p>3.1.3.- Que se ha acreditado que el acusado domicilia en el distrito de Tuman Mz. C Lote 5 Sector Los Pinos que vive en la casa de sus padres en el segundo piso no hay ningún patio tiene una escalera de caracol, vive con su esposa y sus dos menores hijos frente a la casa hay una acequia, que hay distancia de la casa de la agraviada Cecilia B una distancia de 180 a 200 metros hasta su casa; acreditándose conforme a la declaración en juicio del acusado, declaración en juicio de las agraviadas y la denuncia verbal actuada en juicio</p> <p>3.1.4.- Que ha acreditado que el psicólogo J respecto al protocolo de pericia psicológica N° 004682-2013-PSC practicada a la agraviada B explicó en juicio que la agraviada presenta trastorno adaptativo con estado de ánimo depresivo, ello relacionado con estresares de hostigamiento, personalidad de tipo dependiente evitativa y afectación de su nivel de autoestima y su calidad de vida, debidamente explicado por el perito psicólogo J, actuada en juicio oral.</p> <p>3.2. HECHOS NO PROBADOS</p> <p>3.2.1.- No se ha acreditado que el día veinticuatro de febrero del dos mil trece día de los hechos el acusado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no haya estado en el lugar de los hechos</p> <p>3.2.2.-No se ha acreditado que la denuncia formulada por la parte agraviada ha sido en base conductas renuentes y pleitos entre las partes conforme alega la defensa técnica del acusado en su teoría del caso.</p> <p>3.2.3.- No se ha acreditado que el acusado se ha encontrado trabajando o que contaba con un trabajo el día de los hechos</p> <p>CUARTO: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO.</p> <p>4.1.- La presunción de inocencia se convierte dentro de un Estado de Derecho en la principal garantía del procesado de observancia obligatoria por la autoridad judicial y por aquellas otras autoridades encargadas de la persecución del delito. Este derecho fundamental, recogido en el artículo 2 inciso 24 parágrafo “e” de la Constitución Política del Estado, en tanto presunción <i>iuris tantum</i>, implica que “(...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva” (STC 0618-2005-PHC/TC).</p> <p>QUINTO: JUICIO DE SUBSUNCION Y VINCULACIÓN DEL ACUSADO CON LOS</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>HECHOS.</p> <p>5.1. Efectuado el juicio de subsunción el Juzgado Penal Unipersonal tiene por acreditado fehacientemente el delito de ofensas al pudor público en la modalidad de exhibiciones obscenas en agravio de B y de la menor X(menor de iniciales X.); toda vez que de las investigaciones se ha logrado establecer que el día 24 de febrero del año 2013 siendo las 10:30 horas aproximadamente en circunstancias que la señora Cecilia B retornaba a su domicilio con su menor hija de iniciales X., esta menor le dijo "<i>mamá, mira cómo se saca su pene</i>" y al voltear vio a A parado en el patio cerca de su cuarto del segundo piso con su miembro viril parado y masturbándose, ante el temor de la situación siguió su camino; la denunciante- B refirió que este hecho se viene produciendo hace aproximadamente dos años, refirió que cuando regresaba del mercado hacia su casa y al estar frente a la casa del acusado escuchó que la silbó y al voltear logró ver que este estaba en la escalera que llegaba al segundo piso de su domicilio sobándose su pene, le decía toma y le enviaba besos, por lo que la agraviada optó por pedir garantías personales al Gobernador, las mismas que fueron otorgadas mediante Resolución 035-2013-508-IN-GOB-TUMÁN de fecha 21 de febrero de 2013; luego de esos hechos no solo fastidiaba a la denunciante sino también a su menor hija de iniciales X. de siete años de edad, aprovechando que esta llegaba sola del colegio, incluso con fecha 24 de febrero de 2013 alrededor de las once de la mañana, cuando la señora B</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>regresaba con su hija del mercado al cruzar por la casa del denunciado su hija le dijo "<i>mamá, mira cómo se saca su pene</i>"; además de la declaración de la menor agraviada se tiene que cuando esta regresaba del colegio o cuando iba al parque con su madre y pasaban por la casa del acusado, este empieza a tocarse su pene y una vez le dijo "<i>arrecha ven cógelo</i>" refiriéndose a su pene, por lo que la menor se fue corriendo a su casa, situación que se repitió en dos ocasiones una en enero del año 2013 y la otra en el mes de marzo, hecho acreditado con la declaración coherente de la menor agraviada de iniciales X ratificada con la declaración de su madre doña B"</p> <p>5.4 Que, hay que tenerse en cuenta que en estos delitos el bien jurídico protegido en este caso se refiere a una "generalización de personas que pueden verse afectadas...cuando observan escenas de contenido sexual, en contra de su voluntad". Es así que "el titular del bien lesionado por los ultrajes al pudor público es la sociedad, que en algunos casos , sin testigos presenciales y sin dejar huellas físicas, pues el presunto agresor no acepta la imputación y sobre los hechos constitutivos del delito se tiene solamente el testimonio directo de la parte agraviada".</p> <p>5.5. Debe tenerse presente, que conforme al Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 de fecha treinta de setiembre de dos mil cinco, la declaración del agraviado, como único testigo de los hechos, tiene entidad</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>suficiente para ser considerada prueba válida de cargo y por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre que reúna tres garantías de certeza: i) ausencia de incredibilidad subjetiva, ii) verosimilitud y iii) persistencia en la incriminación“.</p> <p>5.6. “Respecto a la vinculación del acusado con este ilícito, debe decirse que conforme a las declaraciones de la menor agraviada y de la madre de la menor , apreciadas en juicio por el principio de inmediación, su declaración cumple con los presupuestos establecidos en el Acuerdo Plenario N° 02-2005, respecto a la ausencia de incredibilidad subjetiva, no se advierte que entre el acusado y entre las agraviadas o familiares directos que sus relaciones estén basadas en el odio u otro sentimiento negativo que haga parcializar a las agraviadas en sus declaraciones”. En consecuencia no se puede concluir que las agraviadas o sus familiares hayan efectuado la imputación contra el acusado por odio, resentimiento, enemistad o algún móvil subalterno.</p> <p>b) <u>Verosimilitud</u>, que no sólo se basa en la coherencia de la propia declaración, sino que debe estar basada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, siendo así que las declaraciones de las agraviadas han sido contundente, que en el caso de la menor relato desde el momento en que el acusado realizo dichas exhibiciones publicas obscenas en febrero del 2013 los hechos los hace el señor cuando está en su domicilio o en la calle;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los hechos no solo los ha visto su madre sino también unas señoras que están donde el señor se baña, cuando dice que el señor está allí bañándose es porque hay una acequia cerca a su casa y el señor se baña en la acequia con la finalidad de enseñar su miembro viril , existiendo corroboraciones periféricas como son la declaración de la madre de la agraviado, quien indicó cómo es que el acusado el día 24 de febrero de 2013 cuando regresaba del mercado con su hija, cada vez que su hija iba con ella el acusado tenía la costumbre de bajarse el short y enseñarle su pene, esto cuando su menor hija tenía siete años y le dijo como el señor conocido como el mexicano sacó su pene, le dijo a su hija que siguiera caminando, lo que motivó que la madre de la menor agraviada formule denuncia verbal la que corre en autos , además la pericia psicológica realizada a una de las agraviadas esto es a la señora B que también es agraviada en el proceso se realizó la pericia N° 004682-2013-PSC, presenta trastorno adaptativo con estado de ánimo depresivo, ello relacionado con estresares de hostigamiento , personalidad de tipo dependiente evitativa y afectación de su nivel de autoestima y su calidad de vida conforme lo indicó el perito. Asimismo en la declaración del acusado ha manifestado que el día 24 de febrero, desde las 5 de la mañana a 1 de la tarde se encontraba trabajando en la Empresa de Tumán como envasador de azúcar, luego sacó su mototaxi a trabajar, a las seis de la tarde recogió a su hijo que estudiaba educación inicial; tiene dos hijos uno de cinco años y el otro de dos años cinco meses; vive en el Distrito de Tumán Mz. C Lote 5</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Sector Los Pinos, vive en casa de sus padres en el segundo piso, no hay ningún patio, tiene una escalera de caracol, vive con su esposa y sus dos menores hijos, frente a su casa hay una acequia donde se bañan personas y lavan ropa, hay un vigilante que cuida y se turna las 24 horas, cada turno es de ocho horas; el comportero es un vigilante que indica el paso del agua a la empresa; en la acequia hay señoras que lavan desde las tres de la mañana hasta las diez u once de la mañana, frente a su casa también hay zonas donde las personas se bañan, es una avenida muy transitado; de su casa hasta la acequia hay una distancia de 15 a 18 metros; conoce la casa de la señora desde la cual hay 180 a 200 metros hasta su casa, la señora B vive en la última casa, al frente es una pista donde pasan los tráilers; hay varias formas por las cuales la señora puede hacer sus cosas, esta su casa, la acequia, hay otra calle, a espaldas de su domicilio hay otras calles, callejones, hay puentes; nunca antes ha sido denunciado por otras personas, las denuncias solo son por parte de la señora Cecilia Távara, esto desde el 2013. que vive en un segundo piso en casa de su madre donde hay una escalera de caracol que comunica el primero y segundo piso, la escalera de caracol está fuera de su casa, es decir que si alguien va a su casa sin ingresar al inmueble puede apreciar desde afuera la escalera; por lo que nos llevan a concluir que la versión de las agraviadas es verosímil, por las características con las que han sido vertidas en juicio oral y las corroboraciones periféricas y <i>persistencia en la incriminación</i> porque desde el inicio han sindicado al</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado, a quien lo identifica como la persona que se toca sus partes íntimas cuando la ve pasar , lo que ha mantenido en la entrevista con el psicólogo y tal como lo ratificó en juicio, por lo que siendo así se ha acreditado en juicio oral el delito y la responsabilidad penal del acusado.</p> <p>5.7. Si bien es cierto existe cuestionamiento por parte de la defensa que la afectación de la señora agraviada B la quieren referir con el hecho que dice personalidad de tipo dependiente evitativa, que básicamente de las conclusiones de la pericia señala afectación en su autoestima y calidad de vida, la afectación en la autoestima debido a que procede de una familia caótica y disfuncional por las recurrentes agresiones físicas y verbales que ejerce su conviviente actual, ello ha generado un ambiente de presión y de amenazas donde los niveles de comprensión y comunicación se han deteriorado ante las amenazas y agresiones verbales que están afectando en forma significativa sus actividades cotidianas y la salud emocional de la examinada; entonces no se puede decir que la afectación y la baja autoestima de la señora es debido a las acciones de su patrocinado, lo cual es falso por cuanto así lo señala la pericia psicológica; pues a lo cuestionado por la defensa este juzgado este hecho no puede ser valorado como un indicio de no afectación a su trastorno adaptativo porque el perito psicológico, está facultado para establecer este tipo de diagnóstico, ha explicado claramente que a la agraviada B presenta trastorno</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>adaptativo con estado de ánimo depresivo, ello relacionado con estrésos de hostigamiento , personalidad de tipo dependiente evitativa , afectación de su nivel de autoestima y su calidad de vida, sugiriendo medidas de protección urgente y psicoterapia de apoyo emocional , lo que además se apreció en la audiencia que por el principio de inmediatez se apreciaba una persona temerosa y depresiva“</p> <p>5.8. Por otro lado la defensa también argumenta respecto a la pena que solicita el Ministerio Público existe el Acuerdo Plenario 01-2008-CJ-116 sobre la reincidencia, habitualidad y determinación de la pena señala en el numeral 3 "d" sobre los elementos de configuración agravantes cualificadas del artículo 46-B y 46-C, en cuanto a la habitualidad ella se produce solamente en el caso de que los tres delitos se hayan cometido en un lapso de cinco años y no medie condena sobre alguno de ellos en dicho plazo, y de acuerdo a la instrumental ingresada a juicio no se encuadra el último delito en ello, porque la última instrucción es la 1484-2011 del Décimo Primer Juzgado Penal Unipersonal y condenaron el 18 de abril de 2013 a cuatro años de pena suspendida, además la habitualidad requiere que todos los delitos cometidos sean dolosos y de igual naturaleza, siendo que en el presente caso el primer delitos es por tenencia ilegal de armas, el segundo de lesiones, el tercero de usurpación agravada y el último este, por lo que no se puede aplicar la habitualidad o reincidencia, ni juzgarse a su patrocinado por el hecho que haya</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cometido un hecho anterior se diga que este es proclive a la comisión de delitos; que a lo cuestionado por la defensa que antes de la entrada en vigor de la Ley 30076, carecíamos de un procedimiento de determinación judicial de la pena, toda vez que no se contaba con normas que regulasen los pasos a seguir para la determinación de la pena concreta. En efecto las previsiones de los artículo 45 y 46 del código penal antes de la última modificación, si bien establecían importantes criterios para la determinación y fundamentación de la pena, no contenían reglas sobre el momento y modo de aplicación de las agravantes cualificadas o de las atenuantes privilegiadas. Peor aún, tampoco se pronunciaba sobre el camino a seguir ante la concurrencia de circunstancias agravantes, atenuantes o ambas a la vez; consecuentemente debe valorarse positivamente la intención de la Ley 30076 y sus antecedentes, a los Anteproyectos del 2004 y del 2009 de establecer un nuevo procedimiento de determinación judicial de la pena de carácter secuencial, pues ello reduce los niveles de indeterminación. Desde luego, no se ha pretendido llegar a un sistema próximo a la pena tasada, o a un sistema que busque la pena puntual (pena exacta y supuestamente acorde al grado de culpabilidad), pero si acoger un sistema que, dejando un margen de discrecionalidad al Juez para la valoración del injusto y la culpabilidad(pues el sistema de tercios siempre deja un margen para que el Juez proceda a individualizar la pena), y de otros criterios de política criminal que tengas reglas claras y sistemáticas de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>determinación judicial de la pena. Por la que la Juzgadora basándose en este sistema de tercios impone la pena de cuatro años de pena efectiva basando en el tercio inferior del sistema de tercios. con la finalidad de emitir un mensaje a la sociedad con respecto a la penalización de conductas como la que ha sido objeto de juzgamiento a fin de que las personas no incurran en la misma, y entiendan que estos comportamientos resultan totalmente reprochables al darse Exhibiciones Obscenas publicas afectando a la sociedad por lo que son objeto de sanciones con penas privativas de la libertad graves“.</p> <p>SEXTO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD.</p> <p>6.1.- Con respecto al juicio de antijuridicidad, al no haber sido fundamentado por la defensa del acusado A ni puesto en evidencia durante el debate la concurrencia de alguna circunstancia en ese sentido, carece de objeto realizar mayor análisis al respecto .</p> <p>6.2.- El Juzgado Penal Unipersonal considera que al haber cometido el acusado el delito en pleno uso sus facultades mentales, lo que ha significado la comprensión de la ilicitud de su conducta, esto es con posibilidad de no realizarla, su culpabilidad resulta acreditada. En consecuencia los hechos debidamente demostrados en este juicio tienen que ser atribuidos a título de autor .</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SEPTIMO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA</p> <p>7.1.- Habiéndose declarado la culpabilidad del acusado A corresponde identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponerle como autor del delito de Exhibiciones Publicas Obscenas debiendo individualizarse la misma en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal .</p> <p>7.2.- Otro aspecto que tendrá el Juzgado es el fin preventivo de la pena, tanto en su aspecto positivo general como especial. En el primer caso, con la finalidad de emitir un mensaje a la sociedad con respecto a la penalización de conductas como la que ha sido objeto de juzgamiento a fin de que las personas no incurran en la misma, y entiendan que estos comportamientos resultan totalmente reprochables al darse Exhibiciones Obscenas publicas afectando a la sociedad por lo que son objeto de sanciones con penas privativas de la libertad graves; y en segundo lugar, porque por la misma naturaleza de dicha conducta, los sujetos a quienes se les encuentra responsabilidad penal tienen que entender que la pena impuesta debe ser de una magnitud suficiente para que su reincorporación social no sea un mero formalismo, sino que sea producto de un acto de interiorización en el sentido que solo el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respeto de la norma les garantizará una convivencia pacífica adecuada .</p> <p>7.3.- Entonces, para imponer la sanción debe tenerse en cuenta los parámetros sancionatorios del delito de ofensa al pudor Publico en la modalidad de Exhibiciones y publicaciones Obscenas ART. 183 primer párrafo del código Penal. será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, La misma que describe como antijurídica la conducta el que, en lugar público, realiza exhibiciones, gestos, tocamientos u otra conducta de índole obscena., aunado a las circunstancias genéricas o comunes que se encuentran señaladas de modo enunciativo en el artículo 46° del Código Penal, es decir, tanto las circunstancias atenuantes como agravantes que permitan al juzgado acercarse ya sea a su extremo máximo o a su extremo mínimo</p> <p>7.4.- Este Juzgado considera que para la individualización de la pena concreta en el presente caso atendiendo a las condiciones personales del acusado, que no es agente primario, esto es tiene antecedentes penales, es un trabajador obrero, así como la extensión del daño causado, la reparación del daño ocasionado, no ha existido confesión sincera antes de ser descubierto, con secundaria incompleta, entre otros, se justifica que para efectos de dosificación de la pena se parta del del tercio inferior, de tal modo que el juzgado penal unipersonal considera que se le imponga cuatro años</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de pena privativa de la libertad efectiva</p> <p>OCTAVO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL.</p> <p>8.1.- Respecto a la reparación civil debe tenerse que, el fundamento de la responsabilidad civil, que origina “la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como “ofensa penal” –lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente – (la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil <i>ex delicto</i>, infracción/daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos¹. Siendo así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 92 y 93 del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación con el daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado“, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios.</p> <p>8.2.- Asimismo, en el Acuerdo Plenario número 6–2006/CJ–116², la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹ Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, Sala Penal Permanente y Transitorias, fundamento jurídico 7.

² Fundamento Jurídico 8.

<p>protegido, lesión que puede originar tanto (1) <i>daños patrimoniales</i>, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir –menoscabo patrimonial–; cuanto (2) <i>daños no patrimoniales</i>, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales“ –no patrimoniales– tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas –se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno.</p> <p>8.3.- En el caso de autos, al no existir actor civil, no cesa la legitimidad del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso de conformidad con el artículo 11 del Código Procesal Penal, por lo que a efectos de establecer la correlación entre lo pedido y la sentencia, se debe considerar que dicha parte procesal está solicitando se fije el monto de la reparación civil en la suma de cuatrocientos nuevos soles por el perjuicio causado para cada una de partes agraviadas. Este monto debe ser regulado teniendo en cuenta al daño causado por la conducta del acusado por lo que resulta razonable y proporcional que se fije en CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES porque que de algún modo permitirá resarcir el daño ocasionado.</p> <p>NOVENO: EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENAS.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Atendiendo a que la pena a imponer tiene el carácter de efectiva, debe disponerse la ejecución provisional de la presente sentencia condenatoria, en su extremo penal, conforme lo dispone el Art.402.1 del CPP.</p> <p>DECIMO: IMPOSICION DE COSTAS.</p> <p>Teniendo en cuenta la declaración de culpabilidad que se está efectuando contra el acusado, de conformidad con lo dispuesto por el Art.500.1 del CPP corresponde imponerle el pago de las costas del proceso por haber sido vencido en juicio, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia .</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro hecho por la Abog. Dione L. Muñoz R. – catedrática – ULADECH

Fuente: sentencia del A quo en el expediente N° 6757-2013-33-1706-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de:

La motivación de los hechos; donde se encontraron todos los parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad, por lo que es de muy alta calidad.

La motivación del derecho; se encuentran todos los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones

evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. Así mismo es de muy alta calidad

La motivación de la pena; se tienen todos los parámetros establecidos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, es de muy alta calidad

La motivación de la reparación civil, también, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad es de muy alta calidad.

Por consiguiente esta parte de la sentencia es de muy alta calidad ya que sus partes así lo determinan.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre exhibiciones obscenas; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 06757-2013-33-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>III. PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12, 23, 45, 46, 92, 93, 183° del Código Penal y artículos 393° a 397°, 399° y 500°.1, del Código Procesal Penal, El Séptimo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la Nación FALLA: CONDENANDO al acusado A como autor del delito OFENSAS AL PUDOR PUBLICO en la modalidad de EXHIBICIONES PUBLICAS OBSCENAS en agravio de la menor de iniciales X. y B . y como tal se le impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple</p> <p>5. tenemos un lenguaje claro Si cumple</p>					X						

Descripción de la decisión	CARÁCTER DE EFECTIVA , la misma que será computada desde el 26 de octubre del 2015 que vencerá el 25 octubre 2019 FIJESE una reparación civil en la suma de CUATROCIENTOS MIL NUEVOS SOLES (S/. 400.00) a favor de cada una de las agraviadas DISPUSIERON la ejecución provisional de la presente sentencia en su aspecto punitivo aunque se interponga recurso contra ella, en aplicación del artículo 402° del Código Procesal Penal.. CON PAGO DE COSTAS PROCESALES si los hubiera que serán liquidadas en ejecución de sentencia“. EJECUTESE la presente en la forma de ley, devolviéndose para tal efecto al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente	1. están bien identificados los acusados Si cumple 2. “el delito está claramente determinado. Si cumple 3. la pena y la reparación civil como pretensiones están sustentadas.. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. lenguaje claro de esta parte de la sentencia“ Si cumple									10
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 6757-2013-33-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque

LECTURA. El cuadro 3, establece la calidad de la **parte resolutive de la sentencia del A quo, es de rango muy alta.** Porque se determinó de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que su rango fue: muy alta y muy alta, respectivamente. De ello se puede advertir que dicha parte de la sentencia tiene una relación entre la parte considerativa, es decir que los fundamentos de hecho, de derecho y la aplicación de la doctrina con la jurisprudencia permite establecer la existencia de una relación que permite llegar a un resultado que en este caso es un fallo arreglado a derecho y con proporcionalidad de la pena y la reparación civil.

Postura de las partes	<p>Chiclayo, diez de febrero del año dos mil dieciséis.-</p> <p>VISTO, en audiencia, el recurso de apelación interpuesto por A contra la sentencia de fecha cinco de noviembre del año dos mil quince, por lo que llevado a cabo el juicio correspondiente, se emite la presente, bajo la ponencia del magistrado O, en los términos siguientes:</p> <p>I.- HECHOS MATERIA DE JUZGAMIENTO</p> <p>1.1.- Se atribuye al acusado A haber incurrido en el delito de ofensas al pudor público en la modalidad de exhibiciones obscenas en agravio de B y de la menor hija de iniciales X., porque el día veinticuatro de febrero del año dos mil trece, siendo aproximadamente a las diez y media de la mañana, en circunstancias que la señora B y su menor hija quien responde a las iniciales X., retornaban a su domicilio, la menor dirigiéndose a su madre dijo "mama, mira cómo se saca su pene" y al voltear vio a B parado en el patio cerca de su cuarto del segundo piso con su miembro viril erecto y masturbándose. Que según la denunciante B este hecho se viene produciendo hace aproximadamente dos años, porque en otra oportunidad, cuando regresaba del mercado hacia su casa y se encontraba frente a la casa del acusado escuchó que el acusado la silbó y al voltear observó en la escalera de su domicilio masturbándose, diciéndole "toma" y enviándole besos, por lo que la agraviada optó por pedir garantías personales al Gobernador.</p>	<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos</i>, Si cumple.</p>					X						
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

1.2.- Los hechos antes descritos han sido calificados como típicos del artículo 183 del Código Penal													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz R. – catedrática – ULADECH

Fuente: sentencia del Ad quem en el expediente N° 6757-2013-33-1706-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, estableció que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se estableció de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En dicha parte de la sentencia del ad quem, se determina con precisión la identificación individualizada de cada una de las partes que intervienen en el proceso, así mismo se tiene que la solicitud del apelante está motivada de acuerdo a su pretensión por ello que se puede concluir que es de muy alta calidad porque contiene todos los parámetros que exigen dicha calidad.

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>la agraviada ha denunciado hechos similares, los cuales han sido archivados en la fiscalía.</p> <p>4.3.- Sobre lo mismo alegó, que los problemas entre el acusado y su esposo, se acredita con el acta de denuncia verbal que se da lectura, del cual surgen por los problemas con la agraviada, con lo que se demuestra la existencia de rencillas, situación que desmerece la declaración de la menor, como la de su madre Cecilia Haydee Távora Larraín.</p> <p>4.4.- En cuanto a lo segundo, alegó, que la declaración de la agraviada no ha sido corroborada con datos periféricos y que la fecha de sucedido los hechos ha sido referida por la agraviada Cecilia Haydee Távora Larraín, pero no por la menor, porque ésta, cuando se le pregunta por la fecha en que sucedieron los hechos, sólo dice el mes de febrero, pero no indica ninguna fecha.</p>	<p><i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido) “.</i> si cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas) “.</i> si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas .</i> si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>4.5.- También alegó, que se sostiene la existencia de una acequia cerca del lugar donde han sucedido los hechos y que otras personas habrían observado los mismos; sin embargo, sobre lo primero, sostuvo, que la existencia de la acequia sería un hecho común y sobre lo segundo, que no se ha probado en juicio.</p> <p>4.6.- Cuestionó también la pericia psicológica, en primer lugar respecto a la fecha de su realización, aun cuando se dice que existe error material al respecto; en segundo lugar, sobre el relato de los hechos que hace la agraviada ante el psicólogo; en tercer lugar, porque la agraviada Cecilia Haydee Távara Larraín no hace alusión a exhibiciones obscenas; sin embargo, en el análisis de los resultados el perito si lo hace; en cuarto lugar, porque según estudios internacionales los estresores por hostigamientos que se precisa en la conclusión, se produce por muchas causas, no obstante, el perito sostiene que se ha producido en este caso por los hechos materia de imputación.</p> <p>4.7.- Finalmente sostuvo, que la sentencia tiene muchos errores, como la existencia de una acequia cerca al lugar donde se han producido los hechos, cuando la acequia no estaría cerca; así como tampoco se ha probado que no existe patio en el segundo piso como sostiene la agraviada. Que se afirma la inexistencia de incredulidad subjetiva, cuando existe rencor y animadversión entre su patrocinado y los acusados, resultando la misma una apreciación subjetiva de la Juez, por lo que no existiendo motivación correcta de lo producido en juicio, concluyó solicitando que se revoque la sentencia</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i>. si cumple</p>					X					
---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>y se absuelva a su patrocinado.</p> <p>V.- DE LA POSICIÓN DE LA FISCALÍA</p> <p>5.1.- Por su parte la fiscalía luego de precisar los hechos, sostuvo que la sentencia debe confirmarse al haber sido debidamente valorada la prueba, toda vez que el ahora acusado fue condenado por un problema que tuvo con el esposo de la agraviada y en represalia al cobro de la reparación civil realizó acciones obscenas en perjuicio de ella y su menor hija, quienes viven a ciento ochenta metros de distancia.</p> <p>5.2.- Sostuvo también, contrariamente a lo sostenido por la defensa, que si existen corroboraciones periféricas respecto de las declaraciones de las agraviadas, como la descripción del lugar donde se han realizado los hechos, los cuales viene sufriendo hace dos años como lo refiere Cecilia Haydee Távara Larraín, por cuyo motivo ha solicitado garantías.</p> <p>5.3.- Que tampoco existe imprecisión en la fecha de la comisión de los hechos, porque del tenor del acta oralizada por la defensa técnica, se logra apreciar que en la misma se consignó que los hechos han sucedido el día de ayer, es decir el veinticuatro de febrero del dos mil trece, porque la denuncia se realizó el día veinticinco. Que no resulta correcto exigir a la menor agraviada la fecha exacta en que se produjeron los hechos, pero su madre si lo refiere.</p> <p>5.4.- Con relación a la fecha de la realización de la pericia, alegó que si se verifica la data en el protocolo de la misma, así como que el imputado se tocaba sus</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>partes íntimas, es decir se describe los actos obscenos, contrariamente a lo que sostiene la defensa.</p> <p>5.5.- Asimismo, solicitó considerar que los hechos sucedidos con el esposo de la agraviada, se han producido después de un tiempo de la condena y los hechos materia de la presente causa cuando se exige el pago de la reparación civil; en tal sentido el argumento de la defensa que la denuncia es produce como consecuencia de las rencillas existentes no resulta cierto, porque los problemas a que alude la defensa se produjeron cinco años antes.</p> <p>5.6.- Finalmente solicitó, tener en cuenta que la afirmación de la juez que el acusado no ha probado que el día de los hechos ha estado trabajando resulta correcta, porque éste ha pretendido probar lo contrario sin éxito; en tal sentido, atendiendo a las razones precisadas, concluyó solicitando se confirme la sentencia.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SALA Conforme al artículo 425.3 del Código Procesal Penal, esta Sala, fuera de la obligación de pronunciarse sobre los aspectos objeto de debate en la audiencia de Juicio de Apelación, está en la facultad de declarar la nulidad, en todo o en parte de la sentencia apelada y dentro de los límites del recurso: confirmar o revocar la misma; además, en caso de una sentencia condenatoria como la presente, está facultada para dictar sentencia absolutoria.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>SEGUNDO: TEMAS OBJETO DE ANÁLISIS Conforme a las normas del Código Procesal Penal y las argumentaciones expuestas, corresponde a la Sala, en primer lugar, verificar si nos encontramos ante algún supuesto de nulidad que pueda ser declarada de oficio por la Sala; en segundo lugar y sólo de superarse negativamente el tema anterior, se pasará a efectuar el análisis de los argumentos referidos a la pretensión revocatoria.</p> <p>TERCERO: SOBRE ALGUN SUPUESTO DE NULIDAD De la revisión general de la sentencia impugnada, la Sala no advierte la existencia de causales de nulidad que así pueda ser declarada, más aún si la defensa no la postulado pretensión concreta en ese sentido.</p> <p>CUARTO: PRONUNCIAMIENTO DE LA PRETENSION REVOCATORIA 4.1.- Al respecto, de inicio corresponde resaltar, que los cuestionamientos que se hace a la sentencia, radican fundamentalmente respecto a la valoración de las declaraciones de las dos agraviadas y la pericia psicológica; es decir, sobre la prueba personal que sustenta la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional de primera instancia. 4.2.- Ante los cuestionamientos antes precisados, la Sala se encuentra con una primera limitación de orden procesal para revisar la valoración de dicha prueba como pretende la defensa, porque de conformidad con</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo prescrito por el artículo 425.2 del Código Procesal Penal la Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, y si bien, el mismo dispositivo legal establece expresamente una excepción a esa regla, dicha excepción está reservada para los supuestos donde el valor probatorio de la prueba personal sea cuestionada por una prueba actuada en segunda instancia, que no es el caso de autos, porque en la audiencia de apelación no se actuó ningún medio de prueba en sentido contrario, porque con relación a los hechos sólo se dio lectura al acta de denuncia verbal, que justamente genera el inicio de la presente causa; de lo que se infiere que, la Sala no está facultada para efectuar una nueva valoración de dicha prueba.</p> <p>4.3.- No obstante lo antes precisado, la Casación N° 05-2007-Huaura1 , agrega dos excepciones más, la primera, cuando la prueba haya sido apreciada con manifiesto error o modo radicalmente inexacto, situación que se produce por ejemplo, cuando en la sentencia se hace alusión a una versión no proporcionada por el testigo y la segunda, cuando la versión que surge de la prueba personal es oscura, imprecisa, dubitativa, incompleta, incongruente o contradictoria en sí misma, por lo que corresponde determinar si es posible ubicar las alegaciones de la parte impugnante en estos supuestos.</p> <p>4.4.- Al respecto, la Sala es enfática en sostener, que no se advierte del tenor de la sentencia, que se haya apreciado la declaración de las agraviadas y el examen</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del perito psicólogo con manifiesto error o radicalmente inexacto, más aún si la defensa no cuestiona la coherencia de la declaración de los testigos, sino la existencia de rencillas existentes por problemas surgidos entre el acusado y el esposo de Cecilia Haydee Távora Larraín; mientras que con relación al examen pericial, los cuestionamientos tiene que ver con la fecha que se consigna como elaboración del protocolo de pericia, el relato de la agraviada Távora Larraín, la no referencia a exhibiciones obscenas y finalmente al origen del trastorno adaptativo. En tal sentido, corresponde señalar, sobre la referencia a la fecha, no obstante que la fiscal sostuvo que se trataría de un error, que tal error ni siquiera se advierte, porque en el protocolo de pericia se indica que la evaluación se realizó el veintinueve de abril del año dos mil trece, sin que exista otra fecha consignada al respecto, pues la fecha que aparece en la parte superior derecha es la fecha de impresión de dicho protocolo. En cuanto a la narración de los hechos, corresponde indicar que aun cuando la examinada hace referencia a los problemas que habrían motivado la presente imputación también se advierte que la alusión a la conducta denunciada o actos obscenos, toda vez el perito psicólogo consigna en el rubro referido al relato de los hechos, lo siguiente: "...me silva, me manda besos, toca sus partes íntimas cuando me ve pasar...", sin que se pueda exigir detalle los mismos, por no tratarse de una declaración formal en juicio, sino de una entrevista con la finalidad de establecer los posibles daños sufridos por la agraviada como consecuencia de</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los hechos. Tampoco se puede admitir la tesis de la defensa que los estresores a que hace 1 Casación N° 05-2007-Huaura, fundamento Jurídico séptimo, el cual señala que los supuestos donde la Sala puede ejercer control son los siguientes: a) cuando haya sido apreciado con manifiesto error o modo radicalmente inexacto, que se produce cuando en la sentencia se hacer alusión a una versión no proporcionada por el testigo; b) cuando su versión es oscura, imprecisa, dubitativa, incompleta, incongruente o contradictoria en si misma; y c) no ha podido ser desvirtuada por pruebas practicadas en segunda instancia referencia la pericia no tendrían que ver con los hechos, bajo el argumento que estos pueden provenir de diferentes causas como señalan los estudios realizados, porque sin negar los que dicen los estudios científicos, dicha apreciación genérica no resulta aplicable al presente caso, porque el estudio se realizó con un fin determinado y a persona específica, en consecuencia los resultados tienen que apreciarse en tal magnitud.</p> <p>4.5.- Tampoco se puede sostener que nos encontremos ante una prueba oscura, imprecisa, dubitativa, incompleta, incongruente o contradictoria en sí misma, por el contrario, la Sala advierte que en el presente caso existe no solo un testimonio, sino dos testimonios que dan cuenta de los hechos, los cuales resultan coherentes y suficientes para sustentar una sentencia como la impugnada, al haber descrito en forma suficiente los hechos y poder determinar que se trata de una conducta subsumible en el artículo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>183 del Código Penal. Además como ya se indicó, lo que la defensa en realidad cuestiona es la existencia de motivos para faltar a la verdad por la existencia de rencillas anteriores; sin embargo, como señaló la fiscal, los hechos que alude la defensa se han producido aproximadamente cinco años atrás y que los hechos se producen cuando se exige al acusado el cobro de la reparación civil por los hechos que fue condenado en perjuicio del esposo de la agraviada, lo que nos lleva a sostener, que la sola existencia de esos problemas no han generado un odio inmediato y una denuncia falsa en su contra, que desmerezca el testimonio de dos personas, porque justamente bajo el mismo razonamiento se puede sostener que en realidad el móvil de los hechos tiene que ver con la exigencia de la reparación civil aludida; en tal sentido, lo que se tiene que valorar es la desacreditación de dichos testimonios en juicio vía el contrainterrogatorio, pero resulta que ello no ha sucedido, por tanto dichos testimonios si pueden fundar una sentencia de condena y no pueden estar sometidos en forma estricta al test de credibilidad previsto en el acuerdo plenario 2-2005/CJ-116, referido expresamente para valorar las declaraciones de testigos únicos y de un coimputado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro hecho por la Abog. Dionea L. Muñoz R. – catedrática – ULADECH Católica

Fuente: sentencia del Ad quem en el expediente N° 6757-2013-33-1706-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, demuestra **la calidad de la parte considerativa de la sentencia del Ad quem, es de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente. Tan igual que en la sentencia de primera instancia, esta cuenta con todos los parámetros establecidos, por ello que la aplicación de la motivación de los hechos, a través de las pruebas y los testigos se determinó la culpabilidad del acusado, pues en la motivación del derecho, al determinar el delito y haciendo uso de la norma legal se aplicó la sanción, con respecto a la motivación de la pena, fue acorde al daño ocasionado y respecto a la reparación civil, esta fue acorde sin exceso con la reparación de daño ocasionado, de todo esto se desprende que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre exhibiciones obscenas, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 06757-2013-33-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación QUINTO: CONCLUSION DE LA SALA 5.1.- Estando a lo señalado, al no haber sido estimados los argumentos expuestos por la defensa del condenado, no existe motivo alguno para amparar su pretensión impugnatoria, por lo que corresponde ratificar la decisión de primera instancia. SEXTO: COSTAS DEL PROCESO No habiendo sido estimado el recurso de apelación interpuesto por el condenado, corresponde a este asumir las cosas procesales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 504.2 del Código Procesal Penal. Por tales consideraciones, la Sala Penal Vacacional de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia de fecha cinco de noviembre del dos mil quince que condena a A, como autor del	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento <i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa.</i> Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje claro sin tecnicismo.</i> Si cumple					X						

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>delito ofensas al pudor público en la modalidad de exhibiciones publicas obscenas, tipificado en el artículo 183° del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales X. y B y como tal se le impone cuatro años de pena privativa de libertad efectiva, que computada desde el día de su detención, realizada el día veintiséis de octubre del año dos mil quince, vencerá el veinticinco de octubre del dos mil diecinueve; fija por concepto de reparación civil la suma de cuatrocientos nuevos soles que deberá abonar el sentenciado a favor de la arte agraviada, con costas. Devolver el cuaderno correspondiente al juzgado de origen. Señores: G Z S</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la condena y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia buen uso del lenguaje, en forma entendible. Si cumple</p>										10
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 6757-2013-33-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Pues esto debido a que en dicho fallo el juzgador presenta una coherencia entrecada una de las partes de la sentencia, es decir que existiendo una adecuada motivación y está acompañada de un buen fundamento jurídico en la buena aplicación de la norma aplicable al delito cometido, así como el uso de la doctrina y la jurisprudencia, de ello se derivó que al cumplir con cada uno de los lineamientos se tiene que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre exhibiciones obscenas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 06757-2013-33-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	60		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		40	[5 - 6]		Mediana	
							X			[3 - 4]		Baja	
		Motivación del derecho					X	[1 - 2]		Muy baja			
		Motivación de la pena					X	[33- 40]		Muy alta			
	Motivación de la reparación civil					X	[25 - 32]	Alta					
	Parte	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5	[17 - 24]		Mediana			
								[9 - 16]		Baja			
								[1 - 8]	Muy baja				
								[9 - 10]	Muy alta				

	resolutiva	correlación					X	10	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 6757-2013-33-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 establece que **la calidad de la sentencia del A quo, sobre exhibiciones obscenas**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del expediente N° 06757-2013-33-1706-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque, fue de rango muy alta. Se estableció de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; de igual modo de la motivación de los hechos; derecho; pena; y la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre exhibiciones obscenas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 06757-2013-33-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	60		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta			
							X		[25 - 32]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja			
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja			
	Parte	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta			

	resolutiva	correlación					X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 6757-2013-33-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, demuestra que la calidad de la sentencia del ad quem, acerca de **exhibiciones obscenas**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; del expediente N° 6757-2013-33-1706-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque, fue de rango muy alta. Se demostró de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; de igual manera de la motivación de los hechos; derecho; la pena; y la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De las sentencias en análisis en materia penal y específicamente en el delito de exhibiciones obscenas del expediente N° 06757-2013-33-1706-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo, arroja que cumplen con cada uno de los presupuestos que exige la norma y así poder determinar su grado de calidad, pues en este caso en particular cumplieron con cada uno de estos por consiguiente tienen el máximo de aceptación en porcentaje (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se tiene del estudio de una sentencia dada en primera instancia, por el Séptimo Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo, donde la calidad fue de rango muy alta, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (Cuadro 7)

Se estableció que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se dio de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y, muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En esta parte la sentencia en estudio se demuestra que es de muy alta calidad porque al ser cotejada con los parámetros en estudio se verifico que si están contenida cada uno de ellos, es decir que estaban bien identificados cada uno de los sujetos procesales, así mismo las pretensiones dadas por el representante del ministerio público y da cada una de las partes estaban motivadas y arregladas a derecho, de igual manera se tiene la corroboración de la admisión de cada uno de las pruebas presentadas por los sujetos procesales, etc.

Cesar San Martín, (2006).En lo que se refiere a *la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación*, textualmente dice: *“las circunstancias objeto de la acusación es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el Juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal. El objeto del proceso está contenido en la acusación fiscal, que es el acto procesal realizado por el Ministerio Público, el cual tiene como efecto la apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad decisoria“*

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

Se tiene que la parte expositiva es la de mayor magnitud en análisis porque de ella depende los argumentos y la motivación para la emisión de la sentencia, así mismo en este caso en estudio se tiene la existencia de una fundamentación arreglada a derecho ya que se aplicó la norma, es decir la tipificación del hecho delictivo, la doctrina, está basada en la capacidad de haber nombrado autores que han hecho análisis y estudio de este tipo de casos, y también se aplicó la jurisprudencia, por ello que al existir fundamentos el juzgador tuvo las bases necesarias para tener una sentencia con motivación en la que existiera una relación en cada una de las partes de dicha sentencia.

Cortez (2001), dice que la parte considerativa tiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para establecer si el acusado es o no responsable del delito que se le imputa, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En esta parte existe una congruencia entre la parte considerativa de la resolución y la parte resolutive, por lo que existe un pronunciamiento claro y preciso sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que han sido objeto de la acusación, por cada una de las partes procesales en litigio.

Para Cubas (2003), lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde; “pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio“.

En relación a la sentencia del Ad quem

Al existir un recurso de impugnación sobre la sentencia del A quo, y al cumplir con los requisitos, el acusado hace uso del recurso de impugnación y este pasa a la Sala Penal Vacacional de Apelaciones de Chiclayo, donde con un mejor criterio técnico emitió un fallo acorde a los lineamientos, por lo que fue de confirmar dicha sentencia. (Cuadro 8)

Así mismo de las partes de la sentencia, se tiene que cada una de ellas fue de muy alta calidad (Cuadro 4, 5 y 6).

4. Con respecto a la parte expositiva se tiene un rango de muy alta calidad. Todo esto se da por considerar que dicha parte de la sentencia al ser corroborada con la evidencia empírica se tiene que estas todos los parámetros por ello que estas partes son de muy alta calidad. (Cuadro 4).

En esta parte de la sentencia se encuentra bien identificados cada una de las partes y la individualización de estas, así mismo tenemos la pretensión del apelante lo que permite en forma clara tener presente cada uno de los parámetros que establece nuestro prototipo, por ello que al tener claro esta parte de la sentencia se concluye que es de muy alta calidad.

Al respecto el CNM (22014) ha señalados que, cuando se trata de decisiones judiciales o fiscales que resuelven impugnaciones debe respetarse la fijación de los agravios y fundamentos planteados por el recurrente y lo que se sostuvo en la decisión recurrida, a fin de que se dé cabal respuesta a cada uno de ellos, evitando en todo momento las incongruencias omisivas de carácter recursivo (Resol. N° 120-2014-PCNM).

5. Con respecto a la parte considerativa se dio que su calidad es de rango muy alta. Debido a la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, ya que todas ellas cumplieron con todos los parámetros. (Cuadro 5).

Se tiene que esta sentencia cumple con cada uno de los parámetros por ello que esto indica que se tiene fundamento que permite observar una sentencia motivada acorde a la invocación de normas, doctrinas y jurisprudencia que afianzan la decisión del colegiado, por ello que al estar acorde y tener relación en cada una de las partes se

deduce que al cumplir con cada uno de los parámetros se tiene que dicha parte de la sentencia es de muy alta calidad.

Respectos a los parámetros no encontrados permite inferir que se evidencia la selección de los hechos a resolver; en efecto el Ad Quen ha tomado en cuenta los hechos probados en primera instancia; para motivar su veredicto tal como lo estipula la normatividad (art.394, inc.3, del NCPP; concordante con el art. 158.1), Lo cual permite afirmar que en esta parte; el órgano jurisdiccional desarrolla su apreciación sobre cada uno de los hechos y los elementos probatorios; puestos a su consideración y en aplicación de los principios y normas pertinentes se llega a determinar la inocencia o culpabilidad del acusado.

6. En cuanto a la parte resolutive se estableció que su calidad fue de rango muy alta. Se dio de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En esta parte de la sentencia se tiene la existencia de una relación entre cada una de las partes de esta sentencia, por ello que el fallo que da el colegiado está totalmente motivado y por ello que dicha sentencia es de muy alta calidad porque permite tener un fallo acorde al análisis de cada una de las pruebas y el reforzamiento con los fundamentos doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.

Analizando, éste hallazgo se puede decir afirmar que la sentencia de apelación o de segunda instancia, en principio deberá conseguir la estructura de la sentencia del proceso penal común, siempre deberá conseguir la estructura de la sentencia absolutoria o de sentencia condenatoria, teniéndose en cuenta lo señalado en el art. 425°. Si la sentencia no es condenatoria o absolutoria, sino una de nulidad o que ampara algún medio de defensa técnico, la sentencia adoptara la estructura que procesalmente corresponda.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, al cotejar cada una de las partes de la sentencia en estudio con la evidencia empírica el rango de las sentencias en estudio de las dos instancias sobre exhibiciones obscenas, en el expediente N° 06757-2013-33-1706-JR-PE-01, Distrito Judicial del Lambayeque - Chiclayo fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. Con respecto al rango de la sentencia del a quo. Se tiene que dicha sentencia fue de rango muy alta, ya que se estableció así porque al observar las tres partes fundamentales de la sentencia, cumplen cada una de ellas, es por eso que su rango fue de muy alta calidad (Ver cuadro 7 tiene los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Dicha resolución judicial fue dada por el Séptimo Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo, y su decisión fue de condenar por el delito de exhibiciones obscenas, Respecto a la indemnización, se fijó como monto indemnizatorio la suma de cuatrocientos mil nuevos soles. (N° 06757-2013-33-1706-JR-PE-01).

5.1.1. En esta parte expositiva donde está la introducción y la postura de las partes, se tiene que la calidad es de muy alta (Cuadro 1). Ya que se nota claramente que al cotejar dichas parte de la sentencia se establece que cuentan con los cinco parámetros, de ello que se tiene su rango de muy alta calidad.

Pues se cuenta con una sentencia donde se nota claramente que se puede identificar de qué materia es, quienes son las partes que intervienen en dicho proceso, así mismo cuales son las pretensiones que piden cada una de las partes en litigio.

5.1.2. Se tiene que la parte considerativa en relación en la motivación de los hechos, derecho, pena y la reparación civil fue de calidad muy alta (Cuadro 2). Con respecto a esta parte de la sentencia donde se analizó, que existen claramente los hechos expuestos y admitidos por el juzgador, los que permitieron sentenciar al acusado, así mismo en la aplicación del derecho presentamos que al estar tipificado el delito, este se refuerza con la aplicación de este de acuerdo al delito cometido, así mismo en relación a la pena, se aplicó acorde al daño ocasionado y los antecedentes del acusado, y por último vemos que la aplicación de la reparación civil esta arreglada al daño cometido, con el fin de reparar económicamente dicho daño.

5.1.3. Con relación a la parte resolutive, en el aspecto de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, se tiene que el rango es de muy alta (Cuadro 3). En esta parte de la sentencia se tiene el principio de correlación y es de rango muy alta; ya que se notan todos los parámetros establecidos tanto en la relación de los hechos, el derecho, la aplicación de la pena y sanción económica a través de una reparación. Así mismo en la descripción de la decisión cuenta con todos los parámetros que permitieron evidenciar la relación jurídica de los hechos, etc.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia segunda instancia. Se tiene que el rango de muy alta; se estableció de acuerdo al rango de las tres partes de la sentencia, con rango de muy alta, muy alta, muy alta, calidad respectivamente (Ver cuadro 8 que tiene los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Esta sentencia fue dada por la Sala Penal Vacacional de Apelaciones, quien confirma la sentencia contra B como autor del delito exhibiciones obscenas en contra de A, dándole 4 años de pena privativa de la libertad y una reparación civil de cuatrocientos mil nuevos soles (expediente N° 06757-2013-33-1706-JR-PE 01).

5.2.1. En el aspecto expositivo con respecto a la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). Se tiene que cada una de estas partes al relacionarlas con las evidencias empíricas, resultó que cumplieron con cada una de las partes de la sentencia ya que se encuentra la pretensión del apelante, así como la individualización de los que intervienen en el proceso; con respecto a la postura de las partes, se notó claramente que cada una de las partes procesales, establecieron sus debidas pretensiones.

5.2.2. Con respecto a la parte considerativa en función a la fundamentación de los hechos, derecho, pena y la reparación civil fue calidad muy alta (Cuadro 5). En esta parte de la sentencia se tiene que es la parte principal de toda sentencia, ya que se encuentra la fundamentación de la sentencia, basada en los hechos y en las pruebas del proceso en estudio, así mismo la identificación del aspecto normativo, y por consiguiente sancionar o exculpar de acuerdo a la ley y la norma, también notamos la relación de la sanción penal y la reparación económica, en relación al delito cometido y a las pretensiones de los sujetos procesales, por ello que se resolverá de acuerdo a lo solicitado,

por consiguiente esta parte es de muy alta calidad ya que cumple con los parámetros establecidos.

5.2.3. En esta parte resolutive en función al principio de correlación y la descripción de la decisión, se tiene el rango de muy alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de correlación el rango es de muy alta; porque al cotejar entre la sentencia y los parámetros previstos todos coincidieron: así como, en la descripción de la decisión.

En aplicación de lo trabajado dicho fallo permite tener como una muestra hacia demás sentencias las cuales deben contener aspectos básicos donde saquemos conclusión de la existencia de juzgadores que aplican bien su conocimiento y de allí que tenemos sentencia arregladas a derecho con fallos acorde a los fundamentos establecidos en la parte antecedente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Arenas, L. & Ramírez, B.** (2009). “*La argumentación jurídica en la sentencia*”. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed.). Madrid: Hamurabi.
- Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: Finjus.
- Barreto, J.** (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Bramont, T.** (1998). *Manual de Derecho Penal – Parte Especial*. Lima, Perú: San Marcos.
- Burgos V.** (2002). Tesis: *El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*. Lima-Perú.
- Bustamante, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Calderón, A. y Águila, G.** (2011). *El AEIOU del derecho*. Modulo penal. Lima-Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Chañame, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Ed.). Lima: Jurista Editores.
- Cobo, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Ed.). Valencia: Tirant lo

Blanch.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch.

Córdoba, J. (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch.

Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. Ed.). Buenos Aire: Depalma.

Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores.

Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Perú: Palestra.

Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2da. Ed.). Lima: Perú: Palestra Editores.

De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: Varsi.

Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [En línea]. En wordreference.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Rango. [En línea]. En portal wordreference.

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: Astrea.

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición).

Fix, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Camerino: Trotta.

Fontan (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: *Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

- Frisancho, M.** (2013). *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Rodhas
- Gaceta Jurídica.** (2011). *Vocabulario de uso judicial*. Lima, Perú: El Búho.
- García, P.** (2005). *Naturaleza y Alcance de la Reparación Civil*. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/revista/5_0506%20-%20Garcia%20Cavero.pdf
- García, P.** (2012). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed.). Lima: Jurista Editores
- García, P.** (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del Precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. *Eta Iuto Esto*, 1-13.
- Gómez, A.** (1994). *La sentencia civil*. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.
- Gómez, G.** (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª. Ed.)Lima: Rodhas.
- Gómez, R** (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*.
- González, A.** (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal*: Laguna
- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A.** (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Jurista Editores.** (2015). *Código Penal (Normas afines)*.Lima.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100).

Washington: Organización Panamericana de la Salud

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Acad

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Linares (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*.

Machicado, J. (2009). *Clasificación del Delito. Apuntes Jurídicos*.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*.

Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I)*. Colombia: Temis

Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Muñoz, E. (2003). *Introducción al Derecho Penal*. (2da Edición). Buenos Aires

Muñoz, E. (2007). *Derecho Penal Parte General*, Valencia.

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la prueba*.

Núñez, C. (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal*. (2da. Ed.). Córdoba.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.

- Ossorio, M.** (1996), *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Editorial Heliasta,
- Peña, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra. Ed.). Lima: Grijley.
- Peña, R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Peña, R.** (2011), *Derecho Penal Parte General, Tomo II*. Lima: editorial Moreno S.A.
- Peña, R.** (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal Tratado de Derecho* (3ra. Ed.). Lima: Legales.
- Perú. Corte Suprema**, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116.
- Perú, Corte Suprema**. Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte
- Perú. Corte Superior**. Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- La Libertad
- Perú. Corte Suprema**, Cas. 912-199 - Ucayali, Cas. 990-2000 -Lima.
- Perú. Corte Suprema**. Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001
- Perú. Corte Suprema**. Sentencia recaída en el exp.1224-2004
- Perú. Corte Suprema**. Sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003
- Perú. Corte Suprema**. Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín
- Perú. Tribunal Constitucional**. Sentencia recaída en el exp.04228-2005-HC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional**. Sentencia recaída en el exp.0791-2002-HC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional**. Sentencia recaída en el exp.8125-2005-PHC/TC

- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.1014-2007-PHC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional.** Exp. N° 05386-2007-HC/TC.
- Perú. Tribunal Constitucional.** Exp. N° 004-2006-PI/TC.
- Plascencia, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino, M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Ramos, M.** (2014). *Nuevo Código Procesal Civil*, Lima: Editorial Berrio
- Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición).
- Reátegui, J.** (2014). *Manual De Derecho Penal Parte General*, volumen I, Instituto Pacifico, S.A.C., Lima
- Reyna L.** (2015) *Manual de derecho procesal penal*, Instituto Pacifico S.A.C, Lima.
- Rojina, R.** (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Rosas, J.** (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú. Editorial Jurista Editores.
- Rosas, J.** (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal* .Lima: Juristas Editores. **Salinas,**
- R.** (2013). *Derecho Penal: Parte Especial*. . (5ta Ed.). Lima: Grijley.
- San Martin, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: Grijley
- Sánchez, P.** (2009). *El nuevo proceso penal*, Lima: IDEMSA
- Sánchez, P.** (2013), *Código Procesal Penal Comentado*. Lima.
- Segura, H.** (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de

Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.

Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación Científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos

Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I.)*. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villa, J. (2014). *Derecho Penal: Parte General* .Lima: ARA Editores.

Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal: Parte General*. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

Villavicencio, F. (2013). *Derecho penal: Parte general (4ta. Ed.)*. Lima, Perú: Grijley.

Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1:

Evidencia empírica del objeto de estudio

EXP. N° : 6757-2013-33--1706-JR-PE-01

ACUSADO : A

AGRAVIADA: B

DELITO : EXHIBICIONES OBSCENAS

JUEZ : H

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Chiclayo, cinco de noviembre

Del dos mil quince.-

VISTA en audiencia oral y pública la presente causa, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. SUJETOS PROCESALES

1.1.1.- Parte acusadora: Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

1.1.2.- Parte acusada : A identificado DNI 4379988 natural Jaén, fecha de nacimiento 23-07-1986, tiene 29 años, estado civil conviviente, tiene dos hijos, ocupación mototaxista, gana de veinte a veinticinco soles diarios, tiene un tatuaje en el brazo izquierdo con el nombre de su hijo, también tiene una tatuaje en la espalda con el nombre de su hijo mayor Hanser, mide 1.60m, pesa aprox.74 kilos, no tiene bienes, domicilio Mz C Lote 05 Sector Los Pinos Tumán, teléfono celular 972971546.

1.1.3.- Parte agraviada: B

1.2.- ALEGATOS PRELIMINARES.

1.2.1.- El presente juicio se demostrará que el acusado A es autor del delito de ofensas al pudor público en la modalidad de exhibiciones obscenas en agravio de B y de la menor X (menor de iniciales T.); toda vez que de las investigaciones se ha logrado establecer que el día 24 de febrero del año 2013 siendo las 10:30 horas aproximadamente en circunstancias que la señora B retornaba a su domicilio con su menor hija de iniciales T., esta menor le dijo "*mamá, mira cómo se saca su pene*" y al voltear vio a A parado en el patio cerca de su cuarto del segundo piso con su miembro viril parado y masturbándose, ante el temor de la situación siguió su camino; la denunciante- B refirió que este hecho se viene produciendo hace aproximadamente dos años, refirió que cuando regresaba del mercado hacia su casa y al estar frente a la casa del acusado escuchó que la silbó y al voltear logró ver que este estaba en la escalera que llegaba al segundo piso de su domicilio sobándose su pene, le decía toma y le enviaba besos, por lo que la agraviada optó por pedir garantías personales al Gobernador, las mismas que fueron otorgadas mediante Resolución 035-2013-508-IN-GOB-TUMÁN de fecha 21 de febrero de 2013; luego de esos hechos no solo fastidiaba a la denunciante sino también a su menor hija de iniciales A.B.F.T. de siete años de edad, aprovechando que esta llegaba sola del colegio, incluso con fecha 24 de febrero de 2013 alrededor de las once de la mañana, cuando la señora B regresaba con su hija del mercado al cruzar por la casa del denunciado su hija le dijo "*mamá, mira cómo se saca su pene*"; además de la declaración de la menor agraviada se tiene que cuando esta regresaba del colegio o cuando iba al parque con su madre y pasaban por la casa del acusado, este empieza a tocarse su pene y una vez le dijo "*arreacha ven cógelo*" refiriéndose a su pene, por lo que la menor se fue corriendo a su casa, situación que se repitió en dos ocasiones una en enero del año 2013 y la otra en el mes de marzo; los hechos atribuidos al acusado se encuentran tipificados en el artículo 183 del Código Penal que prescribe será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años el que en el lugar público realiza exhibiciones, gestos, tocamientos u otra conducta de índole obscena, en el presente caso se trata de una conducta de exhibiciones, razón por la cual el Ministerio Público, si bien es cierto solicitó se imponga al acusado tres años de pena privativa de libertad, al verificar sus antecedentes penales se tiene que el acusado ha sido sentenciado en cuatro

oportunidades en el expediente 2884-2008 condenado con fecha 01-07-2009 a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años con una reparación civil de S/. 500 nuevos soles, asimismo en la instrucción 5023-2008 del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo por el delito de homicidio simple condenado con fecha 25-09-2009 a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años y se fijó una reparación civil de S/. 1500 nuevos soles, también mediante instrucción 3616-2010 del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo fue sentenciado por el delito de usurpación agravada y condenado con fecha 30-11-2011 a dos años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año y se fijó una reparación civil de S/. 150 nuevos soles, asimismo la instrucción 1484-2011 del Onceavo Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo fue sentenciado por el delito de fabricación, tenencia, suministro de materiales peligrosos y condenado con fecha 18-04-2013 a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años y se fijó una reparación civil de S/. 1000 Nuevos soles; siendo así se concluye que el acusado es una persona habitual en la comisión de delitos, por lo que el Ministerio Público reformula el quantum de la pena debido a que la habitualidad es una circunstancia agravante cualificada, por lo que solicita se imponga al acusado cuatro años seis meses de pena privativa de libertad y una reparación civil por la suma de S/. 400.00 nuevos soles por el daño ocasionado para cada una de las agraviadas, y conforme a los medios probatorios aportados se demostrará la responsabilidad penal del acusado. **Aclaraciones:** Solicita cuatro años seis meses de pena privativa de libertad por habitualidad, por cuanto el marco punitivo en el delito de exhibiciones obscenas es de dos a cuatro años, sin embargo con la habitualidad el Juez aumenta la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, en este caso el máximo legal es cuatro años, en este caso se solicita seis meses sobre el máximo legal por lo que está dentro del tercio de la pena.

1.2.2. DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

En el presente proceso demostrará que la denuncia ha sido formulada en base conductas renuentes y pleito entre las partes, acreditará que producto de esta denuncia existen otra anteriores que tiene el carácter de archivadas con el mismo tenor, demostrará la existencia de rencillas permanentes y de data antigua entre las familias, por lo que solicita la absolución de su patrocinado de los cargos y de la reparación civil.

1.3.- POSICIÓN DEL ACUSADO FRENTE A LA ACUSACIÓN

Luego que se le explicara los derechos que le asisten en juicio y la posibilidad de que la presente causa termine mediante conclusión anticipada, el acusado previa consulta con su abogado, manifestó que no se considera autor del delito materia de acusación ni responsable de la reparación civil.

1.4.- ACTIVIDAD PROBATORIA:

1.4.1. Examen del acusado

El día 24 se encontraba trabajando en la empresa de Tumán, todos los argumentos de la señora contra su persona son falsos. A las preguntas de la Defensa: El día 24 de febrero, desde las 5 de la mañana a 1 de la tarde se encontraba trabajando en la Empresa de Tumán como envasador de azúcar, luego sacó su mototaxi a trabajar, a las seis de la tarde recogió a su hijo que estudiaba educación inicial; tiene dos hijos uno de cinco años y el otro de dos años cinco meses; vive en el Distrito de Tumán Mz. C Lote 5 Sector Los Pinos, vive en casa de sus padres en el segundo piso, no hay ningún patio, tiene una escalera de caracol, vive con su esposa y sus dos menores hijos, frente a su casa hay una acequia donde se bañan personas y lavan ropa, hay un vigilante que cuida y se turna las 24 horas, cada turno es de ocho horas; el comportero es un vigilante que indica el paso del agua a la empresa; en la acequia hay señoras que lavan desde las tres de la mañana hasta las diez u once de la mañana, frente a su casa también hay zonas donde las personas se bañan, es una avenida muy transitado; de su casa hasta la acequia hay una distancia de 15 a 18 metros; conoce la casa de la señora desde la cual hay 180 a 200 metros hasta su casa, la señora B vive en la última casa, al frente es una pista donde pasan los

tráilers; hay varias formas por las cuales la señora puede hacer sus cosas, esta su casa, la acequia, hay otra calle, a espaldas de su domicilio hay otras calles, callejones, hay puentes; nunca antes ha sido denunciado por otras personas, las denuncias solo son por parte de la señora B, esto desde el 2013; la señora ha interpuesto dos denuncias que han sido archivadas por el mismo delito de exhibiciones obscenas, 3 denuncias contra la libertad también archivadas y una última denuncia de los hechos ocurridos el día 9 donde la señora fue a la Comisaría, llegaron policías, la señora, su esposo, su hijo que está presente y lo empezaron a agredir, sin que él supiera que había pasado, esto ocurrido a las 10 de la noche cuando iba a guardar su moto, estaba el gobernador con un señor de la municipalidad; el problema surgió de uno que tuvo con el esposo de la señora B, a quien ya le canceló la reparación civil de dos mil soles, fue una denuncia por lesiones; no se considera responsable de los hechos que actualmente se le atribuyen. A las preguntas del Fiscal: Vive en un segundo piso en casa de su madre donde hay una escalera de caracol que comunica el primero y segundo piso, la escalera de caracol está fuera de su casa, es decir que si alguien va a su casa sin ingresar al inmueble puede apreciar desde afuera la escalera. A las preguntas de la Juzgadora: Ha pagado una reparación civil por el delito de lesiones simples en contra del esposo de la señora Cecilia, siendo sentenciado en el año 2009 y canceló la reparación civil por el monto de dos mil nuevos soles.

1.4.2.- DEL MINISTERIO PÚBLICO.

1.4.2.1.- PRUEBA TESTIMONIAL.-

a) Testimonial de B

El acusado es su vecino. **A las preguntas del Fiscal:** Se dedica a las labores de su casa, y trabaja cuando hay campaña de uva; el día 24 de febrero de 2013 regresaba del mercado con su hija, cada vez que su hija iba con ella el acusado tenía la costumbre de bajarse el short y enseñarle su pene, esto cuando su menor hija tenía siete años y le dijo como el señor conocido como el mexicano sacó su pene, le dijo a su hija que siguiera caminando porque ya había pedido garantías, porque había tenido un juicio aparte con su esposo; la persona que su hija conoce como el mexicano se encuentra presente en audiencia (se refirió a A); los hechos narrados han

ocurrido en varias oportunidades porque tiene que pasar por casa del acusado y para ir al mercado o al colegio tiene que pasar por casa del acusado, quien siempre molesta a su hija cuando esta con ella o con sus hijos; le ha reclamado al acusado por los hechos sucedidos pero es una persona con la que no se puede conversar porque es malcriado, incluso tiene un principio de oportunidad en el que ha estado frente al señor que tiene un solo hijo, habló con él y le dijo que la dejara en paz y se dedicara a ver a su hijo, señaló que ya había pagado una reparación civil por los daños hechos a su esposo; los hechos obscenos también han sido observados por su menor hijo que también iba a dejar a su hija. **A las preguntas de la Defensa:** El acusado es su vecino y vive a quince puertas de su casa, ha solicitado garantías contra el acusado y las ha hecho efectivas, el Teniente - Gobernador de Tumán le otorgó las garantías, siendo que el Gobernador le dijo que llamaría al acusado; los hechos se han dado en varias oportunidades y ha denunciado un aproximado de siete veces. **A las preguntas de la Juzgadora:** Ha denunciado las exhibiciones obscenas y acoso del acusado contra su hija siete veces, hace una semana ha realizado otra denuncia, ya no ha realizado exhibiciones obscenas sino que ha ido a la puerta de su casa con sus familiares a agredirla a ella, a sus hijos y a su nuera de dos meses de gestación a quien la golpeó y la hizo abortar, tiene documentos de la denuncia que ha presentado por homicidio, la última vez que se ha encontrado con el acusado ha sido el día viernes; los actos obscenos empezaron el 24 de febrero de 2013.

b).- DECLARACIÓN DE LA MENOR DE INICIALES: X.

La menor de diez años de edad se encuentra en compañía del Psicólogo de la Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos del Ministerio Público. **A las preguntas del Fiscal:** Está en cuarto grado de primaria, estudia en el Colegio 9516; está en audiencia para declarar los hechos que ha realizado el señor A en su contra; cuando pasa con su mamá el señor le muestra sus partes y la silba, por partes se refiere al pene; cuando su madre la recoge de su colegio y el señor está bañándose, ahí le muestra sus partes y la silba, los hechos han ocurrido varias veces; cuando ocurren los hechos el señor está cerca y cuando está sola o con su mamá, el señor también le dice "*estás rica para comerte, estás buena para reventarte*" entre otras cosas; los hechos los hace el señor cuando está en su domicilio o en la calle; los hechos no solo

los ha visto su madre sino también unas señoras que están donde el señor se baña, cuando dice que el señor está allí bañándose es porque hay una acequia cerca a su casa y el señor se baña en la acequia; cuando el señor ha hecho estos actos en frente de su madre esta no le ha dicho nada porque el señor amenaza diciendo que la va matar; el acusado ha tomado esa actitud porque le pegó a su padre y le cortó su espalda (se dejó constancia que la menor llora y se suspendió la audiencia para que el psicólogo intente calmarla), se siente mal por los hechos sucedidos. **A las preguntas de la Defensa:** Entre su casa y la del señor hay cuatro cuadras. **A las preguntas de la Juzgadora:** El señor empezó a mostrarle su miembro viril en febrero del año 2013 cuando estaba en compañía de su madre.

1.4.2.2. Prueba Pericial.

a) Examen pericial de la perito Psicólogo J

Pericia Psicológica N° 004682-2013

Se colocó a la vista la pericia que ha elaborado, tiene su firma y no presenta enmendaduras (Se dejó constancia que se trata de la pericia del 29 de abril de 2013 y por error material se ha consignado la fecha de impresión de la pericia, esto es el 30 de mayo de 2013), se trata de una pericia practicada a la señora Cecilia. **A las preguntas del Fiscal:** Tiene veinticinco años de experiencia como psicólogo y quince años laborando en el Instituto de Medicina Legal; respecto a la conclusión que presenta trastorno adaptativo con estado de ánimo depresivo relacionado con estresores de hostigamiento, está basada en la experiencia que ha vivido la señora B quien refiere que denunció al acusado quien era su vecino y hace tres años había tenido un problema con su esposo, macheteó a su esposo y lo dejó al borde la muerte y llegó a juicio para que le pague una reparación civil de mil soles que pagó el año pasado, este señor estuvo detenido y cuando salió, le dijo tu marido en algunas cosas va emplear la plata que yo le he pagado, te voy a cagar a ti y a uno de tus hijos, la amenazó, le tiene miedo porque desde que agredió a su esposo la silba, le manda besos, toca sus partes íntimas cada vez que la ve pasar, cada vez que pasaba por su casa, porque pasa tres veces al día por su casa, en las mañanas y cuando se va al mercado, la última vez fue el 24.03.2013 teniendo que pedir garantías al Teniente - Gobernador de Tumán, cada vez que quiere se ríe y se burla de su persona por lo que

lo denunció; debido a que se trata de un evento estresor de hostigamiento, este fenómeno conductual - emocional ha repercutido en un estado adaptativo, el mismo que se inicia después de dos meses que una persona está agrediéndonos, insultándonos, haciéndonos gestos amenazantes u hostiles, situaciones que repercuten en su adaptación social y familiar provocando miedo, temor, desesperanza, por ello coloca el diagnóstico depresivo, ello relacionado al estresor de hostigamiento; respecto a la personalidad tipo dependiente evitativa, se refiere a que mayormente las personas dependientes son difíciles de tomar decisiones, no tienen muchos recursos para poder solucionar conflictos, son inestables, están siempre huyendo, con miedo, con temor, con sentimientos de minusvalía, siendo que los escasos recursos defensivos ante las amenazas generan este tipo de personalidad de tipo dependiente evitativa; respecto a la afectación en la calidad de vida, se refiere a que el ser humano cada vez que es hostilizado, amenazado o siente que se burlan de ella constantemente genera que el autoestima se deteriore y buscan aceptación en su área de cómo se percibe a sí misma, lo que no genera calidad de vida porque ya no puede hacer sus actividades con la misma tranquilidad, es decir ya no puede pasar por esa calle con la tranquilidad que lo hacía hace mucho tiempo, lo cual genera malestar para desenvolverse y desplazarse, porque la calidad de vida está en que uno al levantarse debe realizar sus actividades propias del ser humano, pero la calidad de vida se ve afectada cuando una persona al desplazarse por cualquier ambiente se siente amenazado o burlado, por lo que se concluyó que hay afectación en su nivel de autoestima y de su calidad de vida, ante lo cual se sugirió medidas de protección urgentes y psicoterapia de apoyo emocional, es decir que la señora necesitaba en ese momento pasar por psicoterapia para estar más tranquila y estable. A las preguntas de la Defensa: La personalidad no tiene que ver con los hechos, la personalidad es la estructura que tiene todo ser humano, hay personas dependientes, narcisistas, egocéntricas, histriónicas, cada persona tiene su propia personalidad, no ha dicho que dicha personalidad haya sido suscitada por los hechos ocurridos, la persona evaluada es así y tiene una personalidad dependiente evitativa; la personalidad no se relaciona con los hechos, las emociones, el autoestima, el miedo y el temor están relacionadas a los hechos por lo que estas son secuelas propias de un evento estresor; no ha señalado en las conclusiones que el autoestima y la calidad de vida estén

relacionadas con su convivencia o su relación de pareja, la conclusión es exacta en la que se ha valorado la situación vivida por la evaluada respecto al hostigamiento; en el análisis e interpretación de resultados señala el autoestima y calidad de vida porque tiene que examinar todas las áreas.

1.4.2.3. Prueba Documental.

DOCUMENTALES

-**Acta de Recepción Denuncia Verbal N° 77-2013**; cuyo **aporte** es, acreditar la comunicación inmediata que realizó la agraviada Cecilia respecto del hecho que fue víctima tanto ella como su menor hija el día 24 de febrero de 2013 en el Distrito de Tumán.

-**Acta de Recepción Denuncia Verbal N° 378-2013; Fiscal se desistió.**

- **Oficio 5357-2014-RDC-CSJL/PJ**; cuyo **aporte** es, acreditar que el acusado tiene la condición de habitual. la misma que será fundamento para la pretensión punitiva, asimismo este medio de prueba constituye un inicio de capacidad para delinquir del acusado, teniendo en cuenta que en un periodo corto de cuatro años tiene cuatro condenas lo que denota la condición de una persona proclive a delinquir o a infringir las normas penales.

DE LA DEFENSA DEL ACUSADO. (Gravado en audio)

II.- PARTE CONSIDERATIVA.

PRIMERO.- ÁMBITO NORMATIVO DEL TIPO PENAL DE EXHIBICIONES Y PUBLICACIONES OBSCENAS

1.1. En el presente juicio se cuestiona la responsabilidad del acusado en la comisión del delito de ofensa al pudor Público en la modalidad de Exhibiciones y publicaciones Obscenas art. 183 primer párrafo del código Penal. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, La misma que describe como antijurídica la conducta el que, en lugar público, realiza exhibiciones, gestos, tocamientos u otra conducta de índole obscena.

- 1.2.** Entorno a la imputación por delito se configura cuando el sujeto activo o agente, en lugar público realiza o materializa exhibiciones, gestos, tocamientos o cualquier otro comportamiento de carácter obsceno; a decir de Ramiro Salinas Siccha “debe tratarse de un movimiento, actividad corporal o tocamiento que se relacione con la vida sexual y que ofenda objetivamente la moral sexual social
- 1.3.** Que la apreciación del carácter impúdico de los actos por parte del operador jurídico deberá hacerse tomando en cuenta y de acuerdo a los usos y costumbres de los pueblos. Deberá tomarse en cuenta circunstancias de tiempo, lugar y historia en que ocurre el acto obsceno. En definitiva la presencia de obscenidad no puede ser apreciada con un criterio puritano, sino de acuerdo a las circunstancias objetivas que rodean al acto mismo.
- 1.4.** Otro aspecto importante lo constituye de que el hecho impúdico debe de realizarlo el agente en lugar o sitio público. Esto es el hecho debe de efectuarse en lugar público estrictamente como en una plaza la calle, etc o sitio abierto al público como es un estadio deportivo, sala de teatro etc o lugares expuestos al público a los cuales sin mayor esfuerzo las personas pueden realizar actos de observación. Por ejemplo una ventana con dirección a la calle, etc
- 1.5.** Que el bien jurídico en general lo que se trata de proteger el pudor público de todas las personas entendido con recato decencia, decoro o vergüenza pública que en forma natural estamos vestidos todos los seres humanos sin excepción, respecto a los comportamientos de la vida sexual. En concreto doctrinariamente se pretende identificar tal sentimiento como moral sexual social
- 1.6.** Sobre esta situación de las víctimas el artículo 183 primer párrafo establece que corresponderá a este tipo cuando se produce ante el supuesto la conducta el que, en lugar público, realiza exhibiciones, gestos, tocamientos u otra conducta de índole obscena.

SEGUNDO: VALORACIÓN DE LA PRUEBA POR LAS PARTES.

2.1.- POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

La imputación que recae sobre el acusado A es a título de autor del delito de exhibiciones obscenas previsto en el artículo 183 primer párrafo del Código Penal, en agravio de la señora B y de su menor hija de iniciales X., en lo que respecta al tipo penal este se configura cuando el sujeto agente en lugar público realiza exhibiciones, gestos, tocamientos u otro comportamiento de carácter obsceno, es decir debe tratarse de un movimiento, actividad corporal o tocamiento que se relacione con la vida sexual y que ofenda objetivamente la moral sexual - social, por tanto esta conducta consiste en mostrar o poner a la vista de otra persona órganos genitales, es decir el autor debe descubrir o poner a la vista algo obsceno; en ese sentido el Ministerio Público considera que se ha logrado acreditar con las pruebas actuadas la responsabilidad penal del acusado como autor del delito antes mencionado, está acreditada la realización de las exhibiciones obscenas conforme se ha corroborado por las agraviadas la señora B y su menor hija de iniciales A.B.F.T. quien al momento de ocurridos los hechos contaba con ocho años de edad, acción que fue realizada por el acusado A en más de una oportunidad, siendo la principal la ocurrida el día 24 de febrero de 2013, fecha en la que el acusado se bajó el short que tenía puesto y mostró sus genitales, esto es su pene haciendo alusión directa a las agraviadas con su accionar, también ha ocurrido en otras ocasiones cuando este se bañaba en la acequia, siendo que el acusado ha reconocido la existencia de la acequia que se encuentra frente a su domicilio lo cual también ha sido corroborado por las agraviadas; es decir que el acusado ha exhibido sus genitales a las agraviadas acompañados de gestos obscenos, habiéndose atrevido a decir una serie de improperios cuando mostraba públicamente sus genitales, tales como "*estas rica para comerte*", "*estas buena para reventarte*" refiriéndose a una niña de ocho años de edad tal como ha sido corroborado con las declaraciones de ambas agraviadas; el Ministerio Público considera se ha acreditado que el hecho ha ocurrido en los exteriores de la casa del acusado y esto se producía cuando las agraviadas se dirigían a su domicilio o salían de él porque tenían que pasar inexorablemente por el frontis del inmueble del acusado, es decir que se cumple el requisito de lugar público; si bien es cierto la menor ha señalado que el acusado también ha realizado esta acción

desde su domicilio, se debe precisar que fue desde las escaleras que conforme ha sido reconocido por el propio acusado, se encuentran en el exterior de su inmueble y a la vista de cualquier persona; debe tenerse en cuenta que, los actos realizados podrían considerarse dentro del ámbito de la propiedad privada, sus efectos sexuales trascendieron dicho ámbito y penetraron en la esfera de terceros, en este caso las agraviadas; es decir el acto obsceno estuvo expuesto a ser visto por terceros, por cuanto el acusado realizaba sus actos con consciencia y voluntad que las agraviadas apreciaran su accionar; refiriéndose a una jurisprudencia señaló: "*...con las pruebas actuadas en el proceso se ha llegado a establecer que el día 27 de marzo del año en curso siendo aproximadamente las 17:00 horas, en circunstancias que la menor agraviada se dirigía a comprar y al pasar en frente del domicilio del acusado ubicado en el asentamiento humano los médanos, este se encontraba parado en la puerta de su domicilio en ropa interior en compañía de su esposa y sin mediar motivo alguno el acusado antes indicado se bajó el calzoncillo enseñando su miembro viril a la agraviada...*", es decir que la jurisprudencia antes referida considera la tipicidad de la acción realizada la cual es similar a los hechos del presente proceso; se alegará en audiencia como lo ha señalado la defensa técnica del acusado que la imputación tiene como antecedente una rencilla, a lo cual ya se ha hecho referencia esto es que el acusado también ha atentado contra el esposo y padre de las agraviadas motivo por el cual ha sido sentenciado conforme ha sido reconocido por el propio agraviado, y que la imputación en contra del acusado debería considerarse como una especie de venganza ante la acción por la cual fue condenado el acusado, situación que no se comparte por cuanto de la inmediatez se ha apreciado que la menor agraviada al recordar los aberrantes hechos que ha sufrido, se quebró y lloró, lo cual demuestra la grave afectación sufrida por la menor y que pese a los dos años transcurridos aún no lo ha superado, de la misma manera sucede con la agraviada Cecilia Távora quien de acuerdo a la explicación brindada por el perito psicólogo esta presenta un trastorno adaptativo con esta do de ánimo depresivo relacionado con estresores de hostigamiento, los que guardan relación con el hecho vivenciado correspondiente a las exhibiciones obscenas realizadas por el acusado; inclusive en este tipo penal no es necesario acreditar la afectación, sin embargo se ha actuado dicha prueba con la finalidad de corroborar la veracidad de la

declaración de la agraviada, la misma que no tiene como móvil una venganza, revancha u algo similar; sino que se trata de una solicitud de justicia a los hechos que han sufrido; el Ministerio Público considera se ha acreditado que la distancia existente entre las agraviadas y el acusado al momento de la realización de las exhibiciones obscenas es muy cercana, por cuanto estas transitaban por calle donde queda la casa del acusado en dirección a su domicilio, situación diferente a la distancia existente entre la casa de las agraviadas y la del acusado lo cual no tiene relación con los hechos, más que la situación que tenían que pasar por casa del acusado para llegar a su domicilio; aclarando que los hechos ocurrieron en el frontis del domicilio del acusado y en la acequia en la que este se bañaba; por tanto con la actividad probatoria desplegada se ha logrado acreditar la responsabilidad del acusado A por el delito materia de imputación; en tal sentido considera que la declaración de las agraviadas gozan de ausencia de incredibilidad subjetiva puesto que el conflicto existente entre las dos familias es ajeno a los hechos materia del presente proceso, existe verosimilitud porque se trata de versiones coherentes y consistentes durante todo el proceso las mismas que se encuentran corroboradas con elementos periféricos como la pericia psicológica, también existe persistencia en la imputación por cuanto esta ha sido sostenida desde la denuncia interpuesta en la Comisaría de Tután al día siguiente de ocurridos los hechos, la misma que se ha mantenido y sostenido a lo largo del proceso; por tanto considera que la presunción de inocencia ha sido destruida con las pruebas actuadas en juicio, siendo asó corresponde condenar al acusado, por lo que solicita se imponga al acusado cuatro años seis meses de pena privativa de libertad, teniendo en cuenta que el acusado registra cuatro condenas desde el 01.06.2009, 25.09.2009, 30.11.2011 y 18.04.2013, lo cual deberá ser valorado respecto a la veracidad de la declaración del acusado, pues este ha señalado que no ha tenido problemas con la justicia y que no registra antecedentes, lo cual ha quedado desvirtuado con el oficio actuado, documento que acredita la habitualidad del acusado, que conforme lo establece el Código Penal si en el lapso que no supera los cinco años comete más de tres delitos tiene la condición de habitual y la pena a imponerse deberá enmarcarse por encima del tercio superior que en este caso corresponde a cuatro años seis meses de carácter efectiva y el pago de una reparación civil ascendente a la suma de S/. 400 nuevos soles que deberá pagar

el acusado a favor de cada una de las agraviadas, ya que los hechos han afectado a ambas agraviadas, más aún a la menor de iniciales A.B.F.T. quien se ha visto afectada en su libre desarrollo; la reparación civil para resarcir los daños como el daño moral.

2.2.- POR PARTE DE LA DEFENSA.

El representante del Ministerio Público pretende acreditar los hechos con las declaraciones escuetas de las agraviadas B y de la menor de iniciales X, escuetas porque la señora B señala que su patrocinado es su vecino, pero el señor no vive a una distancia prudente para ser considerado vecino sino a cuatro cuadras como lo ha señalado la menor quien ha referido que existe una distancia de cuatro cuadras entre su casa y la del acusado; la señora Cecilia ha referido que los hechos se han suscitado en varias oportunidades y que ha denunciado varias veces los mismos hechos, por cuanto esta ha señalado que ha demandado siete veces por los mismos hechos al acusado, y que la última vez ha sido la semana pasada que ha formulado otra denuncia; la agraviada ha referido que todo se origina por un pleito surgido con su esposo; respecto a la menor esta ha hecho referencia a la distancia, a que cruzaba con su madre el día de los hechos, respecto a la acequia no se ha negado su existencia, sin embargo no se ha realizado una constatación para determinar la distancia en que se ha podido apreciar a su patrocinado con su miembro viril afuera; la menor ha señalado que su patrocinado le pegó a su papá y le cortó la espalda, momento en el que esta se quebró, motivos que son suficientes para crear denuncias de este tipo, más aún si la misma denunciante- la señora Cecilia Távara ha mencionado la cantidad de denuncias; se habla de exhibición en un lugar público lo cual no ha sido probado con ninguna constatación diligencia que acredite que la escalera de su patrocinado se encuentra en la calle, siendo que este ha mencionado que la escalera es visible desde el exterior no que esté en un ambiente público, por lo que la conducta se encuentra dentro del ámbito privado; el Ministerio Público señaló que se tratará de alegar la existencia de rencillas entre las partes y que ese ha sido el motivo, lo cual es cierto y en virtud de ello el Acuerdo Plenario 02-2005 señala los requisitos de la declaración del testigo o agraviado, señalando en el numeral 10 que será prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de

inocencia del acusado siempre y cuando no se adviertan situaciones objetivas que invaliden sus afirmaciones como la ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir que entre las partes existe una rencilla que ha generado el cúmulo de denuncias por los mismos hechos que han sido archivadas; por otro lado no hay elementos periféricos como testigos que corroboren las declaraciones de las agraviadas, no se ha realizado una constatación, nadie ha dicho que la menor haya sido utilizada sino influenciada por los hechos, siendo que la menor ha referido que se siente triste porque agredieron a su padre; el representante del Ministerio Público quiere desacreditar a su patrocinado diciendo que ha mentado al señalar que no ha tenido problemas con la justicia, sino que este ha señalado que los únicos problemas que ha tenido son con la señora en el año 2013, es más ha mencionado que ha sido condenado; se ha referido a la pericia psicológica y de una afectación a la menor, sin embargo no existe un documento que determine la existencia de afectación en la menor por los hechos vivenciados por esta, la única pericia que se ha realizado es a la señora B; de la pericia se tiene que la agraviada señaló que: *denunció a A quien fue un vecino suyo hace tres años y que tuvo un problema con su esposo, lo macheteó, lo dejó al borde de la muerte y en juicio se estableció el pago de una reparación civil de mil quinientos nuevos soles, y después de ello han sucedido una serie de hechos*; es decir que, este es el punto de partida de todas denuncias y la afectación de la señora la quieren referir con el hecho que dice personalidad de tipo dependiente evitativa, que básicamente de las conclusiones de la pericia señala afectación en su autoestima y calidad de vida, la afectación en la autoestima debido a que procede de una familia caótica y disfuncional por las recurrentes agresiones físicas y verbales que ejerce su conviviente actual, ello ha generado un ambiente de presión y de amenazas donde los niveles de comprensión y comunicación se han deteriorado ante las amenazas y agresiones verbales que están afectando en forma significativa sus actividades cotidianas y la salud emocional de la examinada; entonces no se puede decir que la afectación y la baja autoestima de la señora es debido a las acciones de su patrocinado, lo cual es falso por cuanto así lo señala la pericia psicológica; respecto al Acta de Recepción de Denuncia Verbal actuada en juicio en la cual en la última parte señala: aclarando que las exhibiciones obscenas las viene haciendo a la denunciante desde hace dos años aproximadamente desde la fecha en que agredió a

su esposo y denunciaron el hecho aproximadamente hace dos meses desde que fue capturado su hermano, razones por las cuales existen dichas animadversiones que generaron las denuncias; respecto a la pena que solicita el Ministerio Público existe el Acuerdo Plenario 01-2008-CJ-116 sobre la reincidencia, habitualidad y determinación de la pena señala en el numeral 3 "d" sobre los elementos de configuración agravantes cualificadas del artículo 46-B y 46-C, en cuanto a la habitualidad ella se produce solamente en el caso de que los tres delitos se hayan cometido en un lapso de cinco años y no medie condena sobre alguno de ellos en dicho plazo, y de acuerdo a la instrumental ingresada a juicio no se encuadra el último delito en ello, porque la última instrucción es la 1484-2011 del Décimo Primer Juzgado Penal Unipersonal y condenaron el 18 de abril de 2013 a cuatro años de pena suspendida, además la habitualidad requiere que todos los delitos cometidos sean dolosos y de igual naturaleza, siendo que en el presente caso el primer delitos es por tenencia ilegal de armas, el segundo de lesiones, el tercero de usurpación agravada y el último este, por lo que no se puede aplicar la habitualidad o reincidencia, ni juzgarse a su patrocinado por el hecho que haya cometido un hecho anterior se diga que este es proclive a la comisión de delitos; por tanto no se ha quebrantado la presunción de inocencia y corresponde que su patrocinado se absuelto de los cargos que se le imputan.

2.3.- DE LA AUTODEFENSA.

No tiene nada más que decir.

TERCERO: VALORACION JUDICIAL DE LA PRUEBA.

3.1. ECHOS PROBADOS.

Efectuada la valoración de la prueba incorporada al proceso, el juzgado considera que se ha logrado acreditar lo siguiente:

3.1.1.- Que se acreditado que la imputación que recae sobre el acusado es a título de autor del delito de exhibiciones obscenas previsto en el artículo 183 primer párrafo del Código Penal, en agravio de la señora B y de su menor hija de iniciales X., en lo que respecta al tipo penal este se configura cuando el sujeto agente en lugar público

realiza exhibiciones, gestos, tocamientos u otro comportamiento de carácter obsceno, es decir debe tratarse de un movimiento, actividad corporal o tocamiento que se relacione con la vida sexual y que ofenda objetivamente la moral sexual - social, por tanto esta conducta consiste en mostrar o poner a la vista de otra persona órganos genitales, es decir el autor debe descubrir o poner a la vista algo obsceno; en ese sentido el Ministerio Público considera que se ha logrado acreditar con las pruebas actuadas la responsabilidad penal del acusado como autor del delito antes mencionado, está acreditada la realización de las exhibiciones obscenas conforme se ha corroborado por las agraviadas la señora B y su menor hija de iniciales X. quien al momento de ocurridos los hechos contaba con ocho años de edad, acción que fue realizada por el acusado A en más de una oportunidad, siendo la principal la ocurrida el día 24 de febrero de 2013, fecha en la que el acusado se bajó el short que tenía puesto y mostró sus genitales, esto es su pene haciendo alusión directa a las agraviada con su accionar, también ha ocurrido en otras ocasiones cuando este se bañaba en la acequia, siendo que el acusado ha reconocido la existencia de la acequia que se encuentra frente a su domicilio lo cual también ha sido corroborado, conforme lo han declarado en juicio las agraviadas.

3.1.2.- Que se ha acreditado que la agraviado de iniciales X ha referido en juicio que el acusado el señor A ; cuando pasa con su mamá el señor le muestra sus partes y la silba, por partes se refiere al pene; cuando su madre la recoge de su colegio y el señor está bañándose, ahí le muestra sus partes y la silba, los hechos han ocurrido varias veces; cuando ocurren los hechos el señor está cerca y cuando está sola o con su mamá, el señor también le dice "*estás rica para comerte, estás buena para reventarte*" entre otras cosas; los hechos los hace el señor cuando está en su domicilio o en la calle; los hechos no solo los ha visto su madre sino también unas señoras que están donde el señor se baña, cuando dice que el señor está allí bañándose es porque hay una acequia cerca a su casa y el señor se baña en la acequia; cuando el señor ha hecho estos actos en frente de su madre esta no le ha dicho nada porque el señor amenaza diciendo que la va matar corroborado con la declaración en juicio de la menor agraviada en juicio oral.

3.1.3.- Que se ha acreditado que el acusado domicilia en el distrito de Tuman Mz. C Lote 5 Sector Los Pinos que vive en la casa de sus padres en el segundo piso no hay ningún patio tiene una escalera de caracol, vive con su esposa y sus dos menores hijos frente a la casa hay una acequia, que hay distancia de la casa de la agraviada Cecilia B una distancia de 180 a 200 metros hasta su casa; acreditándose conforme a la declaración en juicio del acusado, declaración en juicio de las agraviadas y la denuncia verbal actuada en juicio

3.1.4.- Que ha acreditado que el psicólogo J respecto al protocolo de pericia psicológica N° 004682-2013-PSC practicada a la agraviada B explicó en juicio que el agraviada presenta trastorno adaptativo con estado de ánimo depresivo, ello relacionado con estresores de hostigamiento, personalidad de tipo dependiente evitativa y afectación de su nivel de autoestima y su calidad de vida , debidamente explicado por el perito psicólogo J , actuada en juicio oral.

3.2. ECHOS NO PROBADOS

3.2.1.- No se ha acreditado que el día veinticuatro de febrero del dos mil trece día de los hechos el acusado no haya estado en el lugar de los hechos.

3.2.2.-No se ha acreditado que la denuncia formulada por la parte agraviada ha sido en base conductas renuentes y pleitos entre las partes conforme alega la defensa técnica del acusado en su teoría del caso.

3.2.3.- No se ha acreditado que el acusado se ha encontrado trabajando o que contaba con un trabajo el día de los hechos

CUARTO: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO.

4.1.- La presunción de inocencia se convierte dentro de un Estado de Derecho en la principal garantía del procesado de observancia obligatoria por la autoridad judicial y por aquellas otras autoridades encargadas de la persecución del delito. Este derecho fundamental, recogido en el artículo 2 inciso 24 parágrafo “e” de la Constitución

Política del Estado, en tanto presunción *iuris tantum*, implica que “(...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva” (STC 0618-2005-PHC/TC).

4.2.- La presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a llevar a cabo una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo imputado (STC 1934-2033-HC/TC). La sentencia condenatoria debe fundamentarse en auténticos hechos de prueba y en que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia, no solo del hecho punible sino también de la responsabilidad penal del acusado (STC 10107-2005-PHC/TC). Entonces, para condenar a una persona es exigible que se practique en el proceso una actividad probatoria precisa, no bastando la convicción judicial para llegar a una conclusión, puesto que, para tener validez, el convencimiento judicial solo puede formarse sobre la base de pruebas en sentido objetivo e incriminado.³

QUINTO: JUICIO DE SUBSUNCION Y VINCULACIÓN DEL ACUSADO CON LOS HECHOS.

5.1. Efectuado el juicio de subsunción el Juzgado Penal Unipersonal tiene por acreditado fehacientemente el delito de ofensas al pudor público en la modalidad de exhibiciones obscenas en agravio de B y de la menor X(menor de iniciales X.); toda vez que de las investigaciones se ha logrado establecer que el día 24 de febrero del año 2013 siendo las 10:30 horas aproximadamente en circunstancias que la señora Cecilia B retornaba a su domicilio con su menor hija de iniciales X., esta menor le dijo "*mamá, mira cómo se saca su pene*" y al voltear vio a A parado en el patio cerca de su cuarto del segundo piso con su miembro viril parado y masturbándose, ante el temor de la situación siguió su camino; la denunciante- B refirió que este hecho se viene produciendo hace aproximadamente dos años, refirió

³ TALAVERA ELGUERA, Pablo. La prueba en el Nuevo Proceso Penal. Manual de Derecho Probatorio y de la Valoración de las Pruebas en el Proceso Penal Común. Academia de la Magistratura. Primera Edición. Marzo 2009. págs. 34-35

que cuando regresaba del mercado hacia su casa y al estar frente a la casa del acusado escuchó que la silbó y al voltear logró ver que este estaba en la escalera que llegaba al segundo piso de su domicilio sobándose su pene, le decía toma y le enviaba besos, por lo que la agraviada optó por pedir garantías personales al Gobernador, las mismas que fueron otorgadas mediante Resolución 035-2013-508-IN-GOB-TUMÁN de fecha 21 de febrero de 2013; luego de esos hechos no solo fastidiaba a la denunciante sino también a su menor hija de iniciales X. de siete años de edad, aprovechando que esta llegaba sola del colegio, incluso con fecha 24 de febrero de 2013 alrededor de las once de la mañana, cuando la señora B regresaba con su hija del mercado al cruzar por la casa del denunciado su hija le dijo "*mamá, mira cómo se saca su pene*"; además de la declaración de la menor agraviada se tiene que cuando esta regresaba del colegio o cuando iba al parque con su madre y pasaban por la casa del acusado, este empieza a tocarse su pene y una vez le dijo "*arrecha ven cógelo*" refiriéndose a su pene, por lo que la menor se fue corriendo a su casa, situación que se repitió en dos ocasiones una en enero del año 2013 y la otra en el mes de marzo, hecho acreditado con la declaración coherente de la menor agraviada de iniciales X ratificada con la declaración de su madre doña B

5.4 Que, hay que tenerse en cuenta que en estos delitos el bien jurídico protegido en este caso se refiere a una “generalización de personas que pueden verse afectadas...cuando observan escenas de contenido sexual, en contra de su voluntad”. Es así que “el titular del bien lesionado por los ultrajes al pudor público es la sociedad, que en algunos casos, sin testigos presenciales y sin dejar huellas físicas, pues el presunto agresor no acepta la imputación y sobre los hechos constitutivos del delito se tiene solamente el testimonio directo de la parte agraviada.

5.5. Debe tenerse presente, que conforme al **Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116** de fecha treinta de setiembre de dos mil cinco, la declaración del agraviado, como único testigo de los hechos, tiene entidad suficiente para ser considerada prueba válida de cargo y por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre que reúna tres garantías de certeza: i) ausencia de incredibilidad subjetiva, **ii)** verosimilitud y **iii)** persistencia en la incriminación.

5.6. Respecto a la vinculación del acusado con este ilícito, debe decirse que conforme a las declaraciones de la menor agraviada y de la madre de la menor, apreciadas en juicio por el principio de inmediación, su declaración cumple con los presupuestos establecidos en el Acuerdo Plenario N° 02-2005, respecto a la ausencia de incredibilidad subjetiva, no se advierte que entre el acusado y entre las agraviadas o familiares directos que sus relaciones estén basadas en el odio u otro sentimiento negativo que haga parcializar a las agraviadas en sus declaraciones”. En consecuencia no se puede concluir que las agraviadas o sus familiares hayan efectuado la imputación contra el acusado por odio, resentimiento, enemistad o algún móvil subalterno. *b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria,* siendo así que las declaraciones de las agraviadas han sido contundente, que en el caso de la menor relato desde el momento en que el acusado realizo dichas exhibiciones publicas obscenas en febrero del 2013 los hechos los hace el señor cuando está en su domicilio o en la calle; los hechos no solo los ha visto su madre sino también unas señoras que están donde el señor se baña, cuando dice que el señor está allí bañándose es porque hay una acequia cerca a su casa y el señor se baña en la acequia con la finalidad de enseñar su miembro viril, existiendo corroboraciones periféricas como son la declaración de la madre de la agraviado, quien indicó cómo es que el acusado el día 24 de febrero de 2013 cuando regresaba del mercado con su hija, cada vez que su hija iba con ella el acusado tenía la costumbre de bajarse el short y enseñarle su pene, esto cuando su menor hija tenía siete años y le dijo como el señor conocido como el mexicano sacó su pene, le dijo a su hija que siguiera caminando, lo que motivó que la madre de la menor agraviada formule denuncia verbal la que corre en autos, además la pericia psicológica realizada a una de las agraviadas esto es a la señora B que también es agraviada en el proceso se realizó la pericia N° 004682-2013-PSC, presenta trastorno adaptativo con estado de ánimo depresivo, ello relacionado con estresares de hostigamiento, personalidad de tipo dependiente evitativa y afectación de su nivel de autoestima y su calidad de vida conforme lo indicó el perito J. Asimismo en la declaración del acusado ha manifestado que el día 24 de febrero, desde las 5 de la mañana a 1 de la tarde se encontraba trabajando

en la Empresa de Tumán como envasador de azúcar, luego sacó su mototaxi a trabajar, a las seis de la tarde recogió a su hijo que estudiaba educación inicial; tiene dos hijos uno de cinco años y el otro de dos años cinco meses; vive en el Distrito de Tumán Mz. C Lote 5 Sector Los Pinos, vive en casa de sus padres en el segundo piso, no hay ningún patio, tiene una escalera de caracol, vive con su esposa y sus dos menores hijos, frente a su casa hay una acequia donde se bañan personas y lavan ropa, hay un vigilante que cuida y se turna las 24 horas, cada turno es de ocho horas; el comportero es un vigilante que indica el paso del agua a la empresa; en la acequia hay señoras que lavan desde las tres de la mañana hasta las diez u once de la mañana, frente a su casa también hay zonas donde las personas se bañan, es una avenida muy transitado; de su casa hasta la acequia hay una distancia de 15 a 18 metros; conoce la casa de la señora desde la cual hay 180 a 200 metros hasta su casa, la señora B vive en la última casa, al frente es una pista donde pasan los tráilers; hay varias formas por las cuales la señora puede hacer sus cosas, esta su casa, la acequia, hay otra calle, a espaldas de su domicilio hay otras calles, callejones, hay puentes; nunca antes ha sido denunciado por otras personas, las denuncias solo son por parte de la señora Cecilia Távara, esto desde el 2013. que vive en un segundo piso en casa de su madre donde hay una escalera de caracol que comunica el primero y segundo piso, la escalera de caracol está fuera de su casa, es decir que si alguien va a su casa sin ingresar al inmueble puede apreciar desde afuera la escalera; por lo que nos llevan a concluir que la versión de las agraviadas es verosímil, por las características con las que han sido vertidas en juicio oral y las corroboraciones periféricas y *persistencia en la incriminación* porque desde el inicio han sindicado al acusado, a quien lo identifica como la persona que se toca sus partes íntimas cuando la ve pasar, lo que ha mantenido en la entrevista con el psicólogo y tal como lo ratificó en juicio, por lo que siendo así se ha acreditado en juicio oral el delito y la responsabilidad penal del acusado.

5.7. Si bien es cierto existe cuestionamiento por parte de la defensa que la afectación de la señora agraviada B la quieren referir con el hecho que dice personalidad de tipo dependiente evitativa, que básicamente de las conclusiones de la pericia señala afectación en su autoestima y calidad de vida, la afectación en la

autoestima debido a que procede de una familia caótica y disfuncional por las recurrentes agresiones físicas y verbales que ejerce su conviviente actual, ello ha generado un ambiente de presión y de amenazas donde los niveles de comprensión y comunicación se han deteriorado ante las amenazas y agresiones verbales que están afectando en forma significativa sus actividades cotidianas y la salud emocional de la examinada; entonces no se puede decir que la afectación y la baja autoestima de la señora es debido a las acciones de su patrocinado, lo cual es falso por cuanto así lo señala la pericia psicológica; pues a lo cuestionado por la defensa este juzgado este hecho no puede ser valorado como un indicio de no afectación a su trastorno adaptativo porque el perito psicológico, está facultado para establecer este tipo de diagnóstico, ha explicado claramente que a la agraviada B presenta trastorno adaptativo con estado de ánimo depresivo, ello relacionado con estrésos de hostigamiento, personalidad de tipo dependiente evitativa, afectación de su nivel de autoestima y su calidad de vida, sugiriendo medidas de protección urgente y psicoterapia de apoyo emocional, lo que además se apreció en la audiencia que por el principio de inmediación se apreciaba una persona temerosa y depresiva

5.8. Por otro lado la defensa también argumenta respecto a la pena que solicita el Ministerio Público existe el Acuerdo Plenario 01-2008-CJ-116 sobre la reincidencia, habitualidad y determinación de la pena señala en el numeral 3 "d" sobre los elementos de configuración agravantes cualificadas del artículo 46-B y 46-C, en cuanto a la habitualidad ella se produce solamente en el caso de que los tres delitos se hayan cometido en un lapso de cinco años y no medie condena sobre alguno de ellos en dicho plazo, y de acuerdo a la instrumental ingresada a juicio no se encuadra el último delito en ello, porque la última instrucción es la 1484-2011 del Décimo Primer Juzgado Penal Unipersonal y condenaron el 18 de abril de 2013 a cuatro años de pena suspendida, además la habitualidad requiere que todos los delitos cometidos sean dolosos y de igual naturaleza, siendo que en el presente caso el primer delitos es por tenencia ilegal de armas, el segundo de lesiones, el tercero de usurpación agravada y el último este, por lo que no se puede aplicar la habitualidad o reincidencia, ni juzgarse a su patrocinado por el hecho que haya cometido un hecho anterior se diga que este es proclive a la comisión de delitos; que a lo cuestionado

por la defensa que antes de la entrada en vigor de la Ley 30076, carecíamos de un procedimiento de determinación judicial de la pena, toda vez que no se contaba con normas que regulasen los pasos a seguir para la determinación de la pena concreta. En efecto las previsiones de los artículos 45 y 46 del código penal antes de la última modificación, si bien establecían importantes criterios para la determinación y fundamentación de la pena, no contenían reglas sobre el momento y modo de aplicación de las agravantes cualificadas o de las atenuantes privilegiadas. Peor aún, tampoco se pronunciaba sobre el camino a seguir ante la concurrencia de circunstancias agravantes, atenuantes o ambas a la vez; consecuentemente debe valorarse positivamente la intención de la Ley 30076 y sus antecedentes, a los Anteproyectos del 2004 y del 2009 de establecer un nuevo procedimiento de determinación judicial de la pena de carácter secuencial, pues ello reduce los niveles de indeterminación. Desde luego, no se ha pretendido llegar a un sistema próximo a la pena tasada, o a un sistema que busque la pena puntual (pena exacta y supuestamente acorde al grado de culpabilidad), pero si acoger un sistema que, dejando un margen de discrecionalidad al Juez para la valoración del injusto y la culpabilidad(pues el sistema de tercios siempre deja un margen para que el Juez proceda a individualizar la pena), y de otros criterios de política criminal que tengas reglas claras y sistemáticas de determinación judicial de la pena. Por la que la Juzgadora basándose en este sistema de tercios impone la pena de cuatro años de pena efectiva basando en el tercio inferior del sistema de tercios. con la finalidad de emitir un mensaje a la sociedad con respecto a la penalización de conductas como la que ha sido objeto de juzgamiento a fin de que las personas no incurran en la misma, y entiendan que estos comportamientos resultan totalmente reprochables al darse Exhibiciones Obscenas publicas afectando a la sociedad por lo que son objeto de sanciones con penas privativas de la libertad graves; y en segundo lugar, porque por la misma naturaleza de dicha conducta, los sujetos a quienes se les encuentra responsabilidad penal tienen que entender que la pena impuesta debe ser de una magnitud suficiente para que su reincorporación social no sea un mero formalismo, sino que sea producto de un acto de interiorización en el sentido que solo el respeto de la norma les garantizará una convivencia pacífica adecuada.

SEXTO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD.

6.1.- Con respecto al juicio de antijuridicidad, al no haber sido alegado por la defensa del acusado **A ni** puesto en evidencia durante el debate la concurrencia de alguna circunstancia en ese sentido, carece de objeto realizar mayor análisis al respecto.

6.2.- El Juzgado Penal Unipersonal considera que al haber cometido el acusado mencionado el delito en pleno goce de sus facultades mentales, lo que ha significado la comprensión de la ilicitud de su conducta, esto es con posibilidad de no realizarla, su culpabilidad resulta acreditada. En consecuencia los hechos debidamente demostrados en este juicio tienen que ser atribuidos a título de autor.

SEPTIMO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

7.1.- Habiéndose declarado la culpabilidad del acusado **A** corresponde identificar y decidir la calidad e intensidad de la pena a imponerle como autor del delito de Exhibiciones Publicas Obscenas debiendo individualizarse la misma en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.

7.2.- Otro aspecto que tendrá el Juzgado es el fin preventivo de la pena, tanto en su aspecto positivo general como especial. En el primer caso, con la finalidad de emitir un mensaje a la sociedad con respecto a la penalización de conductas como la que ha sido objeto de juzgamiento a fin de que las personas no incurran en la misma, y entiendan que estos comportamientos resultan totalmente reprochables al darse Exhibiciones Obscenas publicas afectando a la sociedad por lo que son objeto de sanciones con penas privativas de la libertad graves; y en segundo lugar, porque por la misma naturaleza de dicha conducta, los sujetos a quienes se les encuentra responsabilidad penal tienen que entender que la pena impuesta debe ser de una magnitud suficiente para que su reincorporación social no sea un mero formalismo, sino que sea producto de un acto de interiorización en el sentido que solo el respeto de la norma les garantizará una convivencia pacífica adecuada.

7.3.- Entonces, para imponer la sanción debe tenerse en cuenta los parámetros sancionatorios del delito de ofensa al pudor Público en la modalidad de Exhibiciones y publicaciones Obscenas ART. 183 primer párrafo del código Penal. será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, La misma que describe como antijurídica la conducta el que, en lugar público, realiza exhibiciones, gestos, tocamientos u otra conducta de índole obscena., aunado a las circunstancias genéricas o comunes que se encuentran señaladas de modo enunciativo en el artículo 46° del Código Penal, es decir, tanto las circunstancias atenuantes como agravantes que permitan al juzgado acercarse ya sea a su extremo máximo o a su extremo mínimo.

7.4.- Este Juzgado considera que para la individualización de la pena concreta en el presente caso atendiendo a las condiciones personales del acusado, que no es agente primario, esto es tiene antecedentes penales, es un trabajador obrero, así como la extensión del daño causado, la reparación del daño ocasionado, no ha existido confesión sincera antes de ser descubierto, con secundaria incompleta, entre otros, se justifica que para efectos de dosificación de la pena se parta del del tercio inferior, de tal modo que el juzgado penal unipersonal considera que se le imponga **cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva**

OCTAVO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL.

8.1.- Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que, el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como “ofensa penal” –lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente (la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil *ex delicto*, infracción/daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos⁴. Siendo así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 92 y 93 del Código Penal, por lo que el

⁴ Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, Sala Penal Permanente y Transitorias, fundamento jurídico 7.

monto de la reparación civil debe guardar relación con el daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios.

8.2.- Asimismo, en el Acuerdo Plenario número 6–2006/CJ–116⁵, la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto **(1) daños patrimoniales**, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir –menoscabo patrimonial–; cuanto **(2) daños no patrimoniales**, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales –no patrimoniales– tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas –se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno.

8.3.- En el caso de autos, al no existir actor civil, no cesa la legitimidad del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso de conformidad con el artículo 11 del Código Procesal Penal, por lo que a efectos de establecer la correlación entre lo pedido y la sentencia, se debe considerar que dicha parte procesal está solicitando se fije el monto de la reparación civil en la suma de cuatrocientos nuevos soles por el perjuicio causado para cada una de partes agraviadas. Este monto debe ser regulado teniendo en cuenta al daño causado por la conducta del acusado por lo que resulta razonable y proporcional que se fije en **CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES** porque que de algún modo permitirá resarcir el daño ocasionado.

NOVENO: EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA.

Atendiendo a que la pena a imponer tiene el carácter de efectiva, debe disponerse la ejecución provisional de la presente sentencia condenatoria, en su extremo penal, conforme lo dispone el Art.402.1 del CPP.

⁵ Fundamento Jurídico 8.

DECIMO: IMPOSICION DE COSTAS.

Teniendo en cuenta la declaración de culpabilidad que se está efectuando contra el acusado, de conformidad con lo dispuesto por el Art.500.1 del CPP corresponde imponerle el pago de las costas del proceso por haber sido vencido en juicio, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12, 23, 45, 46, 92, 93, 183° del Código Penal y artículos 393° a 397°, 399° y 500°.1, del Código Procesal Penal, El Séptimo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la Nación **FALLA: CONDENANDO** al acusado **A** como autor del delito ofensas al pudor público en la modalidad de **EXHIBICIONES PUBLICAS OBSCENAS** en agravio de la menor de iniciales **X. y B .** y como tal se le impone **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA**, la misma que será computada desde el 26 de octubre del 2015 que vencerá el 25 octubre 2019 **FJESE** una reparación civil en la suma de **CUATROCIENTOS MIL NUEVOS SOLES** (S/. 400.00) a favor de cada una de las agraviadas **DISPUSIERON** la ejecución provisional de la presente sentencia en su aspecto punitivo aunque se interponga recurso contra ella, en aplicación del artículo 402° del Código Procesal Penal.. **CON PAGO DE COSTAS PROCESALES** si los hubiera que serán liquidadas en ejecución de sentencia. **EJECUTESE** la presente en la forma de ley, devolviéndose para tal efecto al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
SALA PENAL VACACIONAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE: 06757-2013-33-1706-JR-PE-01

ESP. DE SALA: JOSE LUIS RENTERIA PEÑA

IMPUTADO : A

DELITO : EXHIBICIONES PÚBLICAS OBSCENAS

AGRAVIADOS: MENOR DE INICIALES X y B

ESP. DE AUDIENCIA: A

S E N T E N C I A N° 05- 2016

Resolución número once

Chiclayo, diez de febrero del año dos mil dieciséis.-

VISTO, en audiencia, el recurso de apelación interpuesto por A contra la sentencia de fecha cinco de noviembre del año dos mil quince, por lo que llevado a cabo el juicio correspondiente, se emite la presente, bajo la ponencia del magistrado Oscar Manuel Burga Zamora, en los términos siguientes:

I.- HECHOS MATERIA DE JUZGAMIENTO

1.1.- Se atribuye al acusado A haber incurrido en el delito de ofensas al pudor público en la modalidad de exhibiciones obscenas en agravio de B y de la menor hija de iniciales A.B.F.T., porque el día veinticuatro de febrero del año dos mil trece, siendo aproximadamente a las diez y media de la mañana, en circunstancias que la señora B y su menor hija quien responde a las iniciales X., retornaban a su domicilio, la menor dirigiéndose a su madre dijo "mama, mira cómo se saca su pene" y al voltear vio a B parado en el patio cerca de su cuarto del segundo piso con su miembro viril erecto y masturbándose. Que según la denunciante B este hecho se viene produciendo hace aproximadamente dos años, porque en otra oportunidad, cuando regresaba del mercado hacia su casa y se encontraba frente a la casa del acusado escuchó que el acusado la silbó y al voltear observó en la escalera de su

domicilio masturbándose, diciéndole "toma" y enviándole besos, por lo que la agraviada optó por pedir garantías personales al Gobernador.

1.2.- Los hechos antes descritos han sido calificados como típicos del artículo 183 del Código Penal.

II. DECISION DE PRIMERA INSTANCIA

El juzgado unipersonal luego de valorar los medios de prueba y determinar la responsabilidad del acusado A, decide condenarlo como autor del delito ofensas al pudor público en la modalidad de exhibiciones públicas obscenas, tipificado en el artículo 183° del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales X. y B y como tal se le impone cuatro años de pena privativa de libertad efectiva, que computada desde el día de su detención, realizada el día veintiséis de octubre del año dos mil quince, vencerá veinticinco de octubre del dos mil diecinueve; fija por concepto de reparación civil la suma de cuatrocientos nuevos soles que deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado, con costas.

III.- DE LA ACTUACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA

3.1.- Durante el desarrollo del juicio, no se recibió declaración del condenado, quien ejerció su derecho a guardar silencio.

3.2.- Ingresó al debate vía lectura el acta de denuncia verbal por parte de la defensa; así como el oficio donde se da cuenta de los antecedentes del apelante, quien ha sido condenado en cuatro procesos.

IV.- DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL ABOGADO DEL APELANTE

4.1.- Sostuvo el abogado, que su pretensión es que se revoque la sentencia y se absuelva a su patrocinado, por deficiencias probatorias porque a su patrocinado se le atribuye haber realizado exhibiciones obscenas el veinticuatro de febrero del año dos mil trece; sin embargo, no se habría tenido en cuenta lo siguiente: i) que entre el esposo de la agraviada y su patrocinado han existido problemas; ii) que las versiones

de las agraviadas no han sido corroboradas; iii) que existen odio entre la agraviada y el acusado, por lo que las declaraciones no superan el test de credibilidad.

4.2.- Alegó sobre lo primero, que en esta causa se ha dado cuenta de un proceso sobre lesiones graves por el que se condenó a su patrocinado en perjuicio del esposo de la agraviada, disponiéndose el pago de mil quinientos nuevos soles por reparación civil, el cual resultaría la causa de los actos juzgado en esta causa y además, que la agraviada ha denunciado hechos similares, los cuales han sido archivados en la fiscalía.

4.3.- Sobre lo mismo alegó, que los problemas entre el acusado y su esposo, se acredita con el acta de denuncia verbal que se da lectura, del cual surgen por los problemas con la agraviada, con lo que se demuestra la existencia de rencillas, situación que desmerece la declaración de la menor, como la de su madre Cecilia Haydee Távara Larraín.

4.4.- En cuanto a lo segundo, alegó, que la declaración de la agraviada no ha sido corroborada con datos periféricos y que la fecha de sucedido los hechos ha sido referida por la agraviada Cecilia Haydee Távara Larraín, pero no por la menor, porque ésta, cuando se le pregunta por la fecha en que sucedieron los hechos, sólo dice el mes de febrero, pero no indica ninguna fecha.

4.5.- También alegó, que se sostiene la existencia de una acequia cerca del lugar donde han sucedido los hechos y que otras personas habrían observado los mismos; sin embargo, sobre lo primero, sostuvo, que la existencia de la acequia sería un hecho común y sobre lo segundo, que no se ha probado en juicio.

4.6.- Cuestionó también la pericia psicológica, en primer lugar respecto a la fecha de su realización, aun cuando se dice que existe error material al respecto; en segundo lugar, sobre el relato de los hechos que hace la agraviada ante el psicólogo; en tercer lugar, porque la agraviada Cecilia Haydee Távara Larraín no hace alusión a exhibiciones obscenas; sin embargo, en el análisis de los resultados el perito si lo

hace; en cuarto lugar, porque según estudios internacionales los estresores por hostigamientos que se precisa en la conclusión, se produce por muchas causas, no obstante, el perito sostiene que se ha producido en este caso por los hechos materia de imputación.

4.7.- Finalmente sostuvo, que la sentencia tiene muchos errores, como la existencia de una acequia cerca al lugar donde se han producido los hechos, cuando la acequia no estaría cerca; así como tampoco se ha probado que no existe patio en el segundo piso como sostiene la agraviada. Que se afirma la inexistencia de incredulidad subjetiva, cuando existe rencor y animadversión entre su patrocinado y los acusados, resultando la misma una apreciación subjetiva de la Juez, por lo que no existiendo motivación correcta de lo producido en juicio, concluyó solicitando que se revoque la sentencia y se absuelva a su patrocinado.

V.- DE LA POSICIÓN DE LA FISCALÍA

5.1.- Por su parte la fiscalía luego de precisar los hechos, sostuvo que la sentencia debe confirmarse al haber sido debidamente valorada la prueba, toda vez que el ahora acusado fue condenado por un problema que tuvo con el esposo de la agraviada y en represalia al cobro de la reparación civil realizó acciones obscenas en perjuicio de ella y su menor hija, quienes viven a ciento ochenta metros de distancia.

5.2.- Sostuvo también, contrariamente a lo sostenido por la defensa, que si existen corroboraciones periféricas respecto de las declaraciones de las agraviadas, como la descripción del lugar donde se han realizado los hechos, los cuales viene sufriendo hace dos años como lo refiere Cecilia Haydee Távara Larraín, por cuyo motivo ha solicitado garantías.

5.3.- Que tampoco existe imprecisión en la fecha de la comisión de los hechos, porque del tenor del acta oralizada por la defensa técnica, se logra apreciar que en la misma se consignó que los hechos han sucedido el día de ayer, es decir el veinticuatro de febrero del dos mil trece, porque la denuncia se realizó el día

veinticinco. Que no resulta correcto exigir a la menor agraviada la fecha exacta en que se produjeron los hechos, pero su madre si lo refiere.

5.4.- Con relación a la fecha de la realización de la pericia, alegó que si se verifica la data en el protocolo de la misma, así como que el imputado se tocaba sus partes íntimas, es decir se describe los actos obscenos, contrariamente a lo que sostiene la defensa.

5.5.- Asimismo, solicitó considerar que los hechos sucedidos con el esposo de la agraviada, se han producido después de un tiempo de la condena y los hechos materia de la presente causa cuando se exige el pago de la reparación civil; en tal sentido el argumento de la defensa que la denuncia es produce como consecuencia de las rencillas existentes no resulta cierto, porque los problemas a que alude la defensa se produjeron cinco años antes.

5.6.- Finalmente solicitó, tener en cuenta que la afirmación de la juez que el acusado no ha probado que el día de los hechos ha estado trabajando resulta correcta, porque éste ha pretendido probar lo contrario sin éxito; en tal sentido, atendiendo a las razones precisadas, concluyó solicitando se confirme la sentencia.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SALA

Conforme al artículo 425.3 del Código Procesal Penal, esta Sala, fuera de la obligación de pronunciarse sobre los aspectos objeto de debate en la audiencia de Juicio de Apelación, está en la facultad de declarar la nulidad, en todo o en parte de la sentencia apelada y dentro de los límites del recurso: confirmar o revocar la misma; además, en caso de una sentencia condenatoria como la presente, está facultada para dictar sentencia absolutoria.

SEGUNDO: TEMAS OBJETO DE ANÁLISIS

Conforme a las normas del Código Procesal Penal y las argumentaciones expuestas, corresponde a la Sala, en primer lugar, verificar si nos encontramos ante algún

supuesto de nulidad que pueda ser declarada de oficio por la Sala; en segundo lugar y sólo de superarse negativamente el tema anterior, se pasará a efectuar el análisis de los argumentos referidos a la pretensión revocatoria.

TERCERO: SOBRE ALGUN SUPUESTO DE NULIDAD

De la revisión general de la sentencia impugnada, la Sala no advierte la existencia de causales de nulidad que así pueda ser declarada, más aún si la defensa no la postuló pretensión concreta en ese sentido.

CUARTO: PRONUNCIAMIENTO DE LA PRETENSION REVOCATORIA

4.1.- Al respecto, de inicio corresponde resaltar, que los cuestionamientos que se hace a la sentencia, radican fundamentalmente respecto a la valoración de las declaraciones de las dos agraviadas y la pericia psicológica; es decir, sobre la prueba personal que sustenta la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional de primera instancia.

4.2.- Ante los cuestionamientos antes precisados, la Sala se encuentra con una primera limitación de orden procesal para revisar la valoración de dicha prueba como pretende la defensa, porque de conformidad con lo prescrito por el artículo 425.2 del Código

Procesal Penal la Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, y si bien, el mismo dispositivo legal establece expresamente una excepción a esa regla, dicha excepción está reservada para los supuestos donde el valor probatorio de la prueba personal sea cuestionada por una prueba actuada en segunda instancia, que no es el caso de autos, porque en la audiencia de apelación no se actuó ningún medio de prueba en sentido contrario, porque con relación a los hechos sólo se dio lectura al acta de denuncia verbal, que justamente genera el inicio de la presente causa; de lo que se infiere que, la Sala no está facultada para efectuar una nueva valoración de dicha prueba.

4.3.- No obstante lo antes precisado, la Casación N° 05-2007-Huaura¹ , agrega dos excepciones más, la primera, cuando la prueba haya sido apreciada con manifiesto error o modo radicalmente inexacto, situación que se produce por ejemplo, cuando en la sentencia se hace alusión a una versión no proporcionada por el testigo y la segunda, cuando la versión que surge de la prueba personal es oscura, imprecisa, dubitativa, incompleta, incongruente o contradictoria en sí misma, por lo que corresponde determinar si es posible ubicar las alegaciones de la parte impugnante en estos supuestos.

4.4.- Al respecto, la Sala es enfática en sostener, que no se advierte del tenor de la sentencia, que se haya apreciado la declaración de las agraviadas y el examen del perito psicólogo con manifiesto error o radicalmente inexacto, más aún si la defensa no cuestiona la coherencia de la declaración de los testigos, sino la existencia de rencillas existentes por problemas surgidos entre el acusado y el esposo de Cecilia Haydee Távara Larraín; mientras que con relación al examen pericial, los cuestionamientos tiene que ver con la fecha que se consigna como elaboración del protocolo de pericia, el relato de la agraviada Távara Larraín, la no referencia a exhibiciones obscenas y finalmente al origen del trastorno adaptativo. En tal sentido, corresponde señalar, sobre la referencia a la fecha, no obstante que la fiscal sostuvo que se trataría de un error, que tal error ni siquiera se advierte, porque en el protocolo de pericia se indica que la evaluación se realizó el veintinueve de abril del año dos mil trece, sin que exista otra fecha consignada al respecto, pues la fecha que aparece en la parte superior derecha es la fecha de impresión de dicho protocolo. En cuanto a la narración de los hechos, corresponde indicar que aun cuando la examinada hace referencia a los problemas que habrían motivado la presente imputación también se advierte que la alusión a la conducta denunciada o actos obscenos, toda vez el perito psicólogo consigna en el rubro referido al relato de los hechos, lo siguiente: “...me silva, me manda besos, toca sus partes íntimas cuando me ve pasar...”, sin que se pueda exigir detalle los mismos, por no tratarse de una declaración formal en juicio, sino de una entrevista con la finalidad de establecer los posibles daños sufridos por la agraviada como consecuencia de los hechos. Tampoco se puede admitir la tesis de la defensa que los estresores a que hace 1 Casación N° 05-2007-Huaura, fundamento

Jurídico séptimo, el cual señala que los supuestos donde la Sala puede ejercer control son los siguientes: a) cuando haya sido apreciado con manifiesto error o modo radicalmente inexacto, que se produce cuando en la sentencia se hace alusión a una versión no proporcionada por el testigo; b) cuando su versión es oscura, imprecisa, dubitativa, incompleta, incongruente o contradictoria en sí misma; y c) no ha podido ser desvirtuada por pruebas practicadas en segunda instancia. Referencia la pericia no tendrían que ver con los hechos, bajo el argumento que estos pueden provenir de diferentes causas como señalan los estudios realizados, porque sin negar los que dicen los estudios científicos, dicha apreciación genérica no resulta aplicable al presente caso, porque el estudio se realizó con un fin determinado y a persona específica, en consecuencia los resultados tienen que apreciarse en tal magnitud.

4.5.- Tampoco se puede sostener que nos encontremos ante una prueba oscura, imprecisa, dubitativa, incompleta, incongruente o contradictoria en sí misma, por el contrario, la Sala advierte que en el presente caso existe no solo un testimonio, sino dos testimonios que dan cuenta de los hechos, los cuales resultan coherentes y suficientes para sustentar una sentencia como la impugnada, al haber descrito en forma suficiente los hechos y poder determinar que se trata de una conducta subsumible en el artículo 183 del Código Penal. Además como ya se indicó, lo que la defensa en realidad cuestiona es la existencia de motivos para faltar a la verdad por la existencia de rencillas anteriores; sin embargo, como señaló la fiscal, los hechos que alude la defensa se han producido aproximadamente cinco años atrás y que los hechos se producen cuando se exige al acusado el cobro de la reparación civil por los hechos que fue condenado en perjuicio del esposo de la agraviada, lo que nos lleva a sostener, que la sola existencia de esos problemas no han generado un odio inmediato y una denuncia falsa en su contra, que desmerezca el testimonio de dos personas, porque justamente bajo el mismo razonamiento se puede sostener que en realidad el móvil de los hechos tiene que ver con la exigencia de la reparación civil aludida; en tal sentido, lo que se tiene que valorar es la desacreditación de dichos testimonios en juicio vía el contrainterrogatorio, pero resulta que ello no ha sucedido, por tanto dichos testimonios si pueden fundar una sentencia de condena y no pueden estar sometidos en forma estricta al test de credibilidad previsto en el acuerdo

plenario 2-2005/CJ-116, referido expresamente para valorar las declaraciones de testigos únicos y de un coimputado.

QUINTO: CONCLUSION DE LA SALA

5.1.- Estando a lo señalado, al no haber sido estimados los argumentos expuestos por la defensa del condenado, no existe motivo alguno para amparar su pretensión impugnatoria, por lo que corresponde ratificar la decisión de primera instancia.

SEXTO: COSTAS DEL PROCESO

No habiendo sido estimado el recurso de apelación interpuesto por el condenado, corresponde a este asumir las cosas procesales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 504.2 del Código Procesal Penal.

Por tales consideraciones, la Sala Penal Vacacional de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, **RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia de fecha cinco de noviembre del dos mil quince que condena a A, como autor del delito ofensas al pudor público en la modalidad de exhibiciones publicas obscenas, tipificado en el artículo 183° del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales X. y B y como tal se le impone cuatro años de pena privativa de libertad efectiva, que computada desde el día de su detención, realizada el día veintiséis de octubre del año dos mil quince, vencerá el veinticinco de octubre del dos mil diecinueve; fija por concepto de reparación civil la suma de cuatrocientos nuevos soles que deberá abonar el sentenciado a favor de la arte agraviada, con costas. Devolver el cuaderno correspondiente al juzgado de origen.

Señores:

P

Q

R

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>)Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>)Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>)Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez, formal y legitimidad, en</i></p>

			<p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>

				<p>positiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (**Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.** **Si cumple**

3. Evidencia la **pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al**

impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub

dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia

de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción					X			[3 - 4]						Baja

		de la decisión							[1 - 2]	Muy baja				
--	--	----------------	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

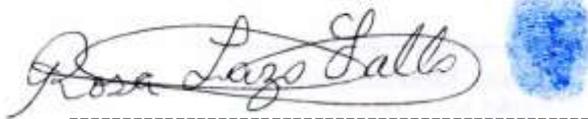
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exhibiciones obscenas, en el expediente N° 6757-2013-33-1706-JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque– Chiclayo. 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 6757-2013-33-1706-JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo, sobre: exhibiciones obscenas

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, Febrero 03 del 2019



Rosa Ysabel Lazo Gallo
DNI N° 16491797